BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, martes 4 de febrero de 1969 — Número 21.61?

Secretaría de Comunicaciones

DONACION.

DECRETO Nº 8.790. — Bs. As., 31|12|68.

VISTO el Expediente letra S.C., número 42.196, año 1967, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones en el cual de conformidad con lo expresado en la Escritura número seis, el señor Alfonso Scherer o Alfonso Emilio José Scherer, por autorización que le fue concedida por la razón social "Yarba Mate" Sociedad Anónima, efectúa la donación a favor del Estado Nacional Argentino de Dos (2) fracciones de terreno, ubicadas en la localidad de Puerto Esperanza, Departamento Iguazú (Provincia de Misiones), con destino al emplazamiento del futuro edificio fiscal para la oficina del lugar, dependiente de la Secretaría de Estado de Comunicaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la donación d los predios de que se trata, es efectuada a favor del Estado Nacional Argentino;

Que la firma autorizante de la donación en causa; es titular del dominio, tal como se acredita a foja 25;

Que la Secretaría de Estado de Comunicaciones expresa la conveniencia de la aceptación de los referidos bienes, teniendo en cuenta el destino que se les dará a los mismos;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la donación a favor del Estado Nacional Argentino, efectuada por el señor Alfonso Scherer o Alfonso Emilio José Scherer por autorización que le fue concedida por la Razón Social "Yerba Mate" Sociedad Anónima, de Dos (2) fracciones de terreno, ubicadas en la localidad de Puerto Esperanza, Departamento Iguazú (Provincia de Misiones), de las siguientes características:

Ubicación: Sitos en la localidad de Puerto Esperanza, Departamento Iguazú (Provincia de Misiones), caracterizadas como Parcelas Dos y Cuatro, manzana "F" debidamente señaladas en el plano que corre a foja 11.

Extensión: Parcela Dos: Consta de una superficie de Un Mil Quinientos Treinta y Un Metros con Ochenta Decímetros Cuadrados (1.531,80 m2), midiendo en sus lados: Nor-Este, Sesenta Metros (60 m.), Sud Cincuenta y Cinco Metros con Ochenta y Un Centímetros (55,81 m.); Nor-Oeste, Treinta y Tres Metros con Noventa y Nueve Centímetros (33,99 m.) y al Sud Oeste Veintiún Metros con Veinte Centímetros (21,20 m.).
Parcela Cuatro: Consta de una superficie de Un Mil Doscientos Ochenta y Un Metros con Sesenta decímetros Cuadrados (1.281,60 m2), midiendo en sus lados Nor-Este, Treinta y Nueve Metros con Diecisiete Centímetros (39,17 m.), Sud-Este Treinta y Tres Metros con Noventa y Nueve Centímetros (33,99 m.), Norte, Catorce Metros con Veinte Centímetros (14,20 m.), Nor-Oeste Doce Metros (12 m.) y Sud Oeste, Cuarenta y Siete Metros con Ochenta Centímetros (47,80 m.).

Linderos: Parcela Dos: Al Nor-Este, parcela uno y parte de la parcela tres; Sud, camino a Puerto Esperanza; Nor-Oeste, parcela cuatro y al Sud-Oeste, calle pública.
Parcela Cuatro: Al Nor-Este, parte de parcela tres; Sud-Este, parcela dos: Norte, fracción sin subdivisión Nor-Oeste y Sud-Oeste, calles públicas respectivamente.

Corresponde: A "Yerba Mate" Sociedad Anónima, por compra de mayor extensión, que efectuó el señor Gustavo Keller, mediante escritura de fecha 16 de marzo de 1928, pasada ante el Escribano don Luis Jorge Rojas, en la ciudad de Posadas (Provincia de Misiones), e inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad, Zona Misiones Tomo 15, folio 283, Finca Nº 3086, y Reinscripto el 11 de septiembre de 1958, según constancias obrantes a fojas 25.

Art. 2º — Agradézcase a la Sociedad aludida en el artículo 1º, y al señor Alfonso Scherer o Alfonso Emilio José Scherer, la colaboración prestada al Estado Nacional Argentino.

Art. 3º — Concédese en uso a título gratuito, a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, los predios de que se trata, conforme con lo establecido en el artículo 51º de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto Ley 23.354/56.

Art. 4º — Por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, se adoptarán las medidas necesarias para la inmediata toma de posesión de los bienes.

Art. 5º — Dése traslado del presente a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, a los fines de la inscripción del dominio en el respectivo Registro de la Propiedad.

Art. 6º — Por intermedio de la Contaduría General de la Nación (Registro General de Bienes del Estado)) se efectuarán las anotaciones patrimoniales pertinentes

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Julio A. Teglia. — César A. Bunge.

Secretaría de Obras Públicas

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 7.176. — Bs. As., 16|11|68.

VISTO el Expediente Nº 731/58 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que se gestiona la desocupación de la finca sita en la calle Solís 765/73, de la Capital Federal, que fuera cedida para su ocupación a título precario y gratuito a la Asociación Obrera Textil de la República Argentina en virtud del Decreto Nro. 12.272/48;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 59 del 3 de enero de 1958, (fs. 11/13 del Expediente Nº 3.051/56, agregado sin acumular), se dispuso cancelar la autorización concedida a la precitada entidad gremial acordándosele el plazo de 180 días para que procediera a desocupar el inmueble fiscal de referencia;

Que a pesar de haberse vencido con exceso el término señalado y habérsele notificado a la permisionaria que debía desocupar totalmente la finca, aquella continúa ocupándola;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorizar a la Secretaría de Estado de Obras Públicas para que por intermedio de su Dirección General de Asuntos Jurídicos solicite judicialmente el desalojo del inmueble sito en la calle Solís Nº 765/73 de esta Capital, contra la Asociación Obrera Textil de la República Argentina y todo otro ocupante a cualquier título que fuere.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

TITULOS HONORIFICOS

EJERCITO. — Condecoraciones extranjeras.

Buenos Aires, 24 de enero de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a V. E., a fin de elevar el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza al personal militar que se menciona a continuación, para aceptar y usar las condecoraciones que le otorgaran los países que en cada caso se les especifican:

—General de División Don Guillermo Rubén Sánchez Almeyra: condecoración otorgada por el Gobierno de la República de Chile con fecha 9 de septiembre de 1968; Expediente ZZ 8 4761|1 (Cdo. J Ej. — EMGE); y

—Coronel de Infantería Don Hugo Omar Elizalde; condecoración otorgada por el Gobierno de la República de Chile con fecha 6 de abril de 1968; Expediente RI 8404711 (Cdo. J Ej. — RI 1 "Patricios")

En atención a lo peticionado por los causantes y en mérito a lo dispuesto por la Ley Nº 346, corresponde acordar las autorizaciones solicitadas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Emilio F. van Peborgh. — Alejandro A. Lanusse.

LEY Nº 18.076 — Buenos Aires, 24 de enero de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase al personal militar que se menciona a continuación para aceptar y usar las condecoraciones que se les detallan:

—General de División Don Guillermo Rubén Sánchez Almeyra: condecoración "Gran Estrella al Mérito Militar" otorgada por el Gobierno de la República de Chile; y

—Coronel de Infantería Don Hugo Omar Elizalde; condecoración "Estrella al Mérito Militar" otorgada por el Gobierno de la República de Chile.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Emilio F. van Peborgh.

Secretaría de Cultura y Educación

CONTRIBUCION

Acuérdase al Centro de Estudios Sociológicos de Buenos Aires.

DECRETO Nº 8.668. — Bs. As., 31|12|68.

VISTO el Expediente Nº 76.337/68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el que el Centro de Estudios Sociológicos de Buenos Aires gestiona una contribución de m$n. 2.000.000 para la realización del IV Congreso Argentino de Sociología y,

CONSIDERANDO:

Que la representatividad en nuestra sociedad actual, tema a tratarse en el citado Congreso a realizarse en esta ciudad entre el 1º y el 8 de agosto de 1969, reviste especial interés para la comunidad argentina;

Por ello, y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a favor del Centro de Estudios Sociológicos de Buenos Aires, la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.000.000) en carácter de "Contribución por una sola vez" y con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a la partida específica que fije para la Secretaría de Estado de Cultura y Educación el presupuesto para el ejercicio de 1969, para atención de este tipo de erogaciones.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a sus efectos a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado E. Bauer. — José M. Astigueta. — Pedro J. Martínez Segovia.

Secretaría de Obras Públicas

LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA

Director Técnico.

DECRETO Nº 211. — Bs. As., 22|1|69.

VISTO el Expediente Nº 470|68 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que se gestiona la designación del doctor ingeniero D. Moisés Samuel Barchilón para cu-


19690204

brir el cargo de Director Técnico del Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada, organismo autárquico creado por la Ley Nº 17.543, que funciona dentro de la jurisdicción de la expresada Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado profesional ha ocupado relevante lugar y también por unanimidad, en el orden de méritos asignado por el jurado que constituyera el Decreto Nº 908 de fecha 23 de febrero de 1968 para discernir el concurso público de antecedentes científicos y profesionales llevado a cabo oportunamente para cubrir el expresado cargo ponderándose, asimismo que se halla en condiciones de hacerse cargo inmediato de sus funciones;

Que habiéndose realizado dicho concurso con ajuste a las normas básicas que establece el artículo 9º de la referida Ley Nº 17.543 y las determinadas por la Resolución Nº 255/68 de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, nada obsta para que se proceda en la forma peticionada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al doctor e ingeniero D. Moisés Samuel Barchilón (Mat. Nº 6.838.225. Clase 1929), Director Técnico del Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada, con la remuneración mensual de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000 m$n.), que será atendida con los fondos de Rentas Generales que asigna el artículo 12º de la mencionada Ley Nº 17.543, no estando incluido en dicho importe las bonificaciones que en concepto de antigüedad, título y subsidio familiar pudieren corresponderle, en un todo de acuerdo con las bases del concurso público de antecedentes científicos y profesionales que determinara la Resolución Nº 255/68 de la citada Secretaría de Estado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Energía y Minería

HIDRONOR S. A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA S. A.

Apruébase el contrato de préstamo celebrado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el que será destinado a financiar parte de las obras del programa del complejo hidroeléctrico El Chocón - Cerros Colorados.

DECRETO Nº 233 — Bs. As., 24|1|69

VISTO las disposiciones del Artículo 48 de la Ley Nº 16.432 y el Decreto Nº 7974|68, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de las gestiones realizadas ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Empresa Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima, ha obtenido un préstamo de ochenta y dos millones de dólares estadounidenses (u$s. 82.000.000) o su equivalente en otras monedas que será destinado a financiar parte de las obras del programa del complejo hidroeléctrico El Chocón - Cerros Colorados;

Que dicha operación de crédito, así como el Contrato de Garantía estatutariamente exigido por la mencionada Agencia Especializada de las Naciones Unidas, fueron suscriptos en Washington el 19 de diciembre último por el representante de Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima y por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería de la Nación Ingeniero don Luis María Gotelli, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, este último, de acuerdo con lo autorizado por el Decreto Nº 7974|68;

Que las condiciones estipuladas en los precitados contratos, tanto en lo referente a plazos de amortización, monedas, tasas de interés, comisiones y otros aspectos financieros, como asimismo las demás cláusulas en ellos contenidos, se estiman convenientes por ajustarse al programa de ejecución de las obras que han sido declaradas de interés nacional por el artículo 7º de la Ley Nº 17.574;

Que por el artículo 48 de la Ley Nº 16.432 el Poder Ejecutivo de la Nación se encuentra facultado para afianzar el préstamo acordado en las condiciones establecidas en el Contrato de Garantía suscripto y que se aprueba por el presente decreto;

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley Nº 15.336, el artículo 1º de la Ley Nº 17.803 y el artículo 11 de la Ley Nº 15.273, corresponde acordar las franquicias impositivas previstas en el referido Contrato;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato de Préstamo celebrado por Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus cuatro anexos, y el Contrato de Garantía que a nombre de la República Argentina y "ad-referendum" del Poder Ejecutivo de la Nación suscribiera con dicha Institución el señor Secretario de Estado de Energía y Minería de la Nación Ingeniero don Luis María Gotelli, cuyos textos en idioma inglés y su traducción al idioma nacional se transcriben en anexos formando parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Declárase de interés nacional las inversiones que se realicen mediante la utilización de los fondos provenientes de las operaciones precitadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 15.273 y el artículo 48 de la Ley Nº 16.432. Exímese de todo impuesto, tasa o gravamen a los contratos, actos, pagos, bonos y demás documentos a que se refiere el Artículo III, Sección 3.03 y 3.04 del Contrato de Garantía que se aprueba por el artículo 1º.

Art. 3º — Autorízase al señor Ministro de Economía y Trabajo de la Nación para que suscriba los bonos a que se refiere la Sección 4.01 del artículo IV del referido Contrato de Garantía, como asimismo para ejercer directamente o por intermedio de la persona o personas que al efecto designe por escrito, la representación prevista en la precitada cláusula, a los fines de la Sección 6.12 (b) del Reglamento del Préstamo a que alude el artículo I, Sección 1.01 del mismo Contrato de Garantía.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis M. Gotelli. — César A. Bunge.

CONTRATO DE PRESTAMO

Contrato fechado el 19 de diciembre de 1968 entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante llamado "el Banco") e Hidronor S. A., Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima (en adelante llamada "el Prestatario").

ARTICULO I

Reglamento del Préstamo; Definiciones

Sección 1.01. Las partes de este Contrato aceptan todas las disposiciones del Reglamento de Préstamos Nº 4 del Banco de fecha 15 de febrero de 1961, con las modificaciones del 9 de febrero de 1967 con la misma fuerza y efecto que si estuvieran íntegramente transcriptas en el presente, sujetas, sin embargo, a la siguiente modificación de las mismas (dicho Reglamento de Préstamos Nº 4 con esas modificaciones será llamado en adelante "el Reglamento del Préstamo").

La Sección 4.01 queda suprimida.

Sección 1.02. Salvo que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos, donde quiera sean utilizados en este Contrato, tendrán los significados siguientes:

(a) El término "**Estatuto**" significa el **estatuto** del Prestatario, tal como fue aprobado por Resolución Nº 1906 del Secretario de Justicia del Garante fechada el 10 de noviembre de 1967.

(b) El término "**Concesión**" significa la concesión que regule la actividad del Prestatario a ser otorgada por el Garante al Prestatario en cumplimiento de la Ley 17.574 fechada el 21 de diciembre de 1967 y a que se refiere la Sección 7.01 (b) de este Contrato.

(c) El término "**recargos**" significa el recargo del 5 % pagadero sobre el consumo de electricidad y el recargo del 5 % pagadero sobre el petróleo crudo, el producido de los cuales ha de ser puesto a disposición del Prestatario por el Garante según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 17.574.

(d) El término "Segba" significa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A.

(e) El término "Complejo CCC" significa el complejo El Chocón - Cerros Colorados tal como se lo define en el artículo 1 de la Ley 17.574 y en la Concesión.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario, en los términos y condiciones a los que se hace referencia o se enuncian en este Contrato, una suma en diversas monedas equivalentes a ochenta y dos millones de dólares (u$s. 82.000.000).

Sección 2.02. (a) El Banco abrirá en sus libros una Cuenta de Préstamo a nombre del Prestatario y acreditará en dicha Cuenta el importe del Préstamo.

(b) El importe del Préstamo podrá ser retirado de la Cuenta de Préstamo en la forma establecida en este Contrato y en el Reglamento del Préstamo, sujeto a los derechos de cancelación y suspensión enunciados en dicho Contrato y Reglamento, y de acuerdo con la Asignación del Producido del Préstamo expuesta en la Planilla 1 anexa a este Contrato, en la forma en que esa Asignación sea modificada de tiempo en tiempo en cumplimiento de las disposiciones de dicho Anexo o por posteriores acuerdos entre el Prestatario y el Banco.

Sección 2.03. (a) El Prestatario tendrá derecho a retirar de la Cuenta de Préstamo por concepto del costo razonable de bienes necesarios para el Proyecto y a ser financiados conforme al Contrato de Préstamo:

(i) el equivalente del 48 por ciento de aquellos importes que hayan sido pagados (o, en la medida establecida en la Planilla 1 anexa al presente, que sean necesarios para hacer frente a pagos a hacerse) por obras civiles (Categoría I de dicha Asignación).

(ii) aquellos importes que hayan sido pagados (o que sean necesarios para hacer frente a pagos a hacerse, si el Banco así lo conviene) por compuertas, tuberías de presión y partes diversas de acero (Categoría II de dicha Asignación) y por gastos en monedas que no sean la del Garante por los servicios de ingenieros consultores (Categoría III de dicha Asignación) y

(iii) aquellos importes que sean requeridos para hacer frente a pagos a hacerse por el Banco por intereses y otros gastos sobre el Préstamo durante la construcción (Categoría IV de dicha Asignación);

pero con la salvedad, no obstante, que, si hubiera un aumento en el presupuesto de gastos para obras civiles (Categoría I de la Asignación) el Banco podrá, de tiempo en tiempo, mediante aviso dado al Prestatario, ajustar el porcentaje establecido en el apartado (i) precedente en la medida necesaria para que los retiros de la Cuenta de Préstamo del importe del Préstamo asignado en ese momento a tales obras y no retirado, continúen haciéndose a prorrata de los gastos que en ese momento queden pendientes de realizarse para dichas obras.

(b) Salvo en cuanto se convenga en otro sentido entre el Prestatario y el Banco, no se hará retiro alguno por cuenta de gastos anteriores al 23 de octubre de 1968, ni (ii) por gastos realizados en el territorio de cualquier país que no sea miembro del Banco (excepto Suiza) o por bienes producidos en (incluyendo servicios suministrados desde) tales territorios.

Sección 2.04. Los retiros de la Cuenta de Préstamo conforme a la Sección 2.03 (a) (i) de este Contrato o en concepto de compras en la moneda del Garante, se harán en aquella moneda, o moneda que el Banco razonablemente elija.

Sección 2.05. El Prestatario abonará al Banco una comisión por apertura de créditos a la tasa anual de tres cuartos del uno por ciento (¾ del 1%) sobre el importe total del Préstamo no retirado de tiempo en tiempo.

Sección 2.06. El Prestatario p a g a r á un interés a la tasa anual del **seis y medio** por ciento (6½ %) sobre el importe retirado del total del Préstamo y aún no reembolsado de tiempo en tiempo.

Sección 2.07. Salvo acuerdo en contrario entre el Banco y el Prestatario, la tasa del cargo pagadero por los compromisos especiales contraídos por el Banco a pedido del Prestatario conforme a la Sección 4.02 del Reglamento del Préstamo será del medio del uno por diento (½ del 1%) anual sobre el importe total de cualquiera de tales compromisos especiales aún no reembolsado de tiempo en tiempo.

Sección 2.08. Los intereses y demás gastos serán pagaderos semestralmente, el 15 de marzo y el 15 de setiembre de cada año.

Sección 2.09. El Prestatario reembolsará el capital del Préstamo de acuerdo con la tabla de amortización establecida en el Anexo 2 de este Contrato.

ARTICULO III

Utilización del Préstamo

Sección 3.01. El Prestatario aplicará el producido del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Préstamo a gastos del Proyecto descripto en el Anexo 3 de este Contrato.

Sección 3.02. Salvo en cuanto el Banco preste su conformidad en otro sentido: a(a) los bienes a ser financiados con el producido del Préstamo serán obtenidos sobre la base de ofertas competitivas internacionales de acuerdo con las Normas para el Aprovisionamiento según Préstamos del Banco Mundial y Créditos IDA publicadas por el Banco en febrero de 1968 y de acuerdo con aquellos otros procedimientos complementarios de los mismos que se anuncian en el Anexo 4 de este Contrato; y (b) los contratos para el aprovisionamiento de tales bienes estarán sujetos a la aprobación del Banco.

Sección 3.03. Salvo en cuanto el Banco preste su conformidad en otro sentido, el Prestatario hará que todos los bienes financiados con el producido del Préstamo sean utilizados exclusivamente en la realización del Proyecto.

ARTICULO IV

Bonos

Sección 4.01. Si, y a medida que el Banco de tiempo en tiempo lo solicite, el Prestatario emitirá y hará entrega de Bonos representativos del importe del capital del Préstamo conforme a lo dispuesto en el Artículo VI del Reglamento del Préstamo.

Sección 4.02. El Presidente del Prestatario es designado representante autorizado del Prestatario a los fines de la Sección 6.12 (a) del Reglamento del Préstamo. El Presidente del Prestatario podrá designar representantes adicionales u otros representantes autorizados, mediante nombramiento por escrito notificado al Banco.

ARTICULO V

Estipulaciones especiales

Sección 5.01. El Prestatario ejecutará el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas de ingeniería financieras y propias de las empresas de servicios públicos.

Sección 5.02. (a) El Prestatario conviene en que, para asistirlo en la realización del Proyecto, el Prestatario, salvo en cuanto el Banco consienta otra cosa, empleará en todo momento consultores competentes y experimentados aceptables para el Banco y según estipulaciones y condiciones satisfactorias para este último.

(b) Salvo en cuanto el Banco preste su conformidad en otro sentido, el Prestatario hará que todas las obras incluídas en el Proyecto sean construídas por contratistas aceptables para el Banco y para el Prestatario.

Sección 5.04. (a) El Prestatario en todo momento administrará sus asuntos, planeará sus inversiones futuras y mantendrá su posición financiera, todo ello de acuerdo con sanos principios y prácticas de los negocios, financieros y de los servicios públicos.

(b) El Prestatario será administrado en todo momento por un Comité Ejecutivo calificado, experimentado y competente que tendrá a su cargo aquellas funciones y deberes ejecutivas que establezca el Estatuto.

Sección 5.05. El Prestatario tomará todas las medidas posibles: (a) para coordinar la operación y expansión de sus instalaciones de generación y transmisión, con Segba y las otras entidades de servicios públicos de electricidad que operen dentro de la zona del Gran Buenos Aires, para impedir el desperdicio de energía, la duplicación de instalaciones y una inversión innecesaria; y (b) para conseguir aquellos acuerdos con Segba y otras entidades de servicios públicos eléctricos en esa zona, que permitan la más económica explotación del Prestatario y de las otras plantas generadoras que abastecen a dicha zona.

Sección 5.06. (a) A pedido que de tiempo en tiempo formule el Banco, el Prestatario deberá proveerle de inmediato o hacer que sea provisto de los planos, especificaciones y programas de trabajo del Proyecto así como de cualesquiera modificaciones importantes que posteriormente se introduzcan en aquéllos, con el detalle que razonablemente requiera el Banco.

(b) El Prestatario mantendrá registros adecuados para identificar los bienes financiados con el producido del Préstamo, probar la utilización de los mismos en el Proyecto, registrar el progreso de este último (incluyendo su costo) y reflejar de acuerdo con sanas prácticas contables mantenidas en forma constante las operaciones y la situación financiera del Prestatario.

(c) El Prestatario permitirá que los representantes del Banco, inspeccionen el Proyecto, los bienes, los demás planteles, obras, propiedades y equipos del Prestatario, así como cualesquiera registros y documentos pertinentes.

(d) El Prestatario deberá suministrar al Banco toda la información que éste razonablemente requiera concerniente al gasto de los fondos provenientes del Préstamo, al Proyecto, los bienes y la administración operaciones y situación financiera del Prestatario.

(e) El Prestatario deberá hacer certificar anualmente su documentación financiera (balance y correlativas cuentas de ingresos y egresos) por un contador independiente o firma de auditores aceptable para el Banco y remitirá a este último copias certificadas de tales estados de cuentas y una copia firmada del informe del contador o firma de auditores, inmediatamente después de su preparación y no más de cuatro meses después del cierre del ejercicio fiscal del Prestatario.

Sección 5.07. (a) El Banco y el Prestatario colaborarán plenamente para asegurar que los fines del Préstamo serán cumplidos. A tal fin, el Banco y el Pres-

tatario, de tiempo en tiempo y a pedido de cualquiera de las partes, intercambiarán opiniones por intermedio de sus representantes con respecto al cumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones según el Contrato de Préstamo, a la administración, operaciones y situación financiera del Prestatario y a otros asuntos relacionados con los fines del Préstamo.

(b) El Prestatario informará a la brevedad al Banco de cualquier situación que interfiera, o amenace interferir, con el logro de los fines del Préstamo, el mantenimiento de los servicios del mismo, o el cumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones de acuerdo con el Contrato de Préstamo.

Sección 5.08. El Prestatario pagará o hará que sean pagados todos los impuestos, si los hubiera, exigibles según las leyes del Garante o las vigentes en sus territorios que graven o tengan relación con la celebración, emisión, entrega o inscripción del Contrato de Préstamo, el Contrato de Garantía, los Bonos o la escrituración, protocolización e inscripción si los hubiera del compromiso contenido en la Sección 5.15 (a) del presente Contrato, o el pago del capital, intereses u otros gastos conforme al Contrato, con la salvedad, sin embargo, que las disposiciones de esta Sección no serán aplicables a los impuestos sobre los pagos correspondientes a cualquier Bono en poder de un tenedor que no sea el Banco, cuando tal Bono sea propiedad de persona física o jurídica domiciliada en territorio del Garante.

Sección 5.09. El Prestatario pagará o hará que sean pagados todos los impuestos, si los hubiere, exigibles conforme a las leyes del país o países en cuya moneda sean pagaderos el Préstamo y los Bonos o las leyes vigentes en los territorios de tal país o países, que graven o tengan relación con la celebración, emisión, entrega o inscripción del Contrato de Préstamo, el Contrato de Garantía o los Bonos, o la escrituración, protocolización e inscripción del compromiso contenido en la Sección 5.15 (a) de este Contrato.

Sección 5.10. (a) El Prestatario contratará y mantendrá en compañías aseguradoras responsables, o adoptará otras disposiciones satisfactorias para el Banco, en lo relativo a seguros contra aquellos riesgos y por aquellos importes que sean adecuados de acuerdo con sanas prácticas.

(b) Sin limitar la generalidad de lo que antecede, el Prestatario se compromete a asegurar los bienes importados a financiar con el producido del Préstamo contra riesgos marítimos, de transporte y otros riesgos incidentales a la compra, transporte y entrega de los mismos en el lugar de uso o de instalación, y por tales aseguros cualquier indemnización será pagadera en un moneda libremente utilizable por el Prestatario para reemplazar o reparar dichos bienes.

Sección 5.11. Durante el período de construcción del Complejo CCC el Prestatario no emprenderá, ni permitirá que se emprenda por su cuenta, proyecto alguno de expansión no comprendido en el Complejo CCC, ni hará ampliación alguna a sus plantas y otras propiedades no incluidas en el mismo, si en la opinión del Banco tal proyecto o ampliación podría hacer peligrar la realización del Complejo CCC o perjudicar la situación financiera del Prestatario.

Sección 5.12. Salvo que el Banco preste su conformidad en otro sentido: (a) el Prestatario obtendrá la propiedad libre de toda clase de gravámenes de todos los bienes financiados con el producido del Préstamo y (b) el Prestatario no venderá ni enajenará de otra manera, sin el consentimiento del Banco, ninguno de sus bienes o activos que sean necesarios para la eficiente explotación de sus negocios y empresa, incluyendo al Proyecto, a menos que el Prestatario pague o amortice antes, toda aquella parte del Préstamo y los Bonos que en ese momento se encuentren pendientes e impagos, o bien haga una provisión adecuada y satisfactoria para el Banco para su pago o amortización.

Sección 5.13. El Prestatario tomará de tiempo en tiempo todas las medidas que sean necesarias o convenientes, según lo permita la Concesión, para lograr tarifas para la venta de electricidad, o ajustes de las mismas, en la medida necesaria para proveer recursos suficientes para: (a) cubrir todos los gastos de explotación incluyendo impuestos y proveer el adecuado mantenimiento y amortización de los activos basado en tasaciones realistas de los mismos; y (b) producir el rendimiento sobre la inversión del Prestatario autorizado por la Concesión.

Sección 5.14. El Prestatario se compromete: (a) a que su deuda no excederá del doble de su capital total y superávit y (b) a que, salvo en cuanto al Banco preste su conformidad en otro sentido, no contraerá deuda alguna si después de contraerse cualquier tal deuda el ingreso de explotación del Prestatario por el ejercicio financiero inmediatamente anterior a ese endeudamiento o por un período posterior de doce meses consecutivos, según cual de esas cifras sea la mayor, sea inferior a una y media veces el monto máximo estimado que se requiera en cualquier ejercicio financiero posterior para el servicio de toda la deuda incluyendo la deuda que se propone contraer.

A los fines de esta Sección:
1. El término "capital y superávit" significa el capital y superávit establecido de acuerdo con sanas prácticas contables.
2. El término "deuda" significa toda deuda del Prestatario que sea exigible, según sus condiciones, a la vista o a más de un año desde la fecha en que es contraída.
3. La deuda se considerará contraída en la fecha de la celebración y entrega del contrato o convenio de préstamo que la establezca o, en el caso de garantía de una deuda, en la fecha de la celebración y entrega del contrato que establezca tal garantía.
4. El término "servicio de deuda" significa el monto total de la amortización (incluyendo pagos para el fondo de amortización, si lo hubiera), intereses y otros gastos que forman parte de la deuda.
5. El término "ingreso de explotación" significa el ingreso bruto de todas las fuentes, ajustado para tener en cuenta las tarifas de electricidad en vigor al tiempo de contraerse tal deuda aún cuando tales tarifas no estuvieran en vigor durante el ejercicio financiero o período de doce meses al cual ese ingreso se refiere, deducidos todos los gastos de explotación y administración, incluyendo la provisión para impuestos que no sean a los réditos y para amortización de activos, pero antes de hacerse provisión para intereses y otros gastos de la deuda y para impuestos a los réditos; y
6. Cuando quiera que a los fines de esta Sección sea necesario valuar, en términos de la moneda del Garante, deudas pagaderas en otra moneda, tal valuación será efectuada sobre la base del tipo legal de cambio vigente al cual esa otra moneda pueda ser obtenida a los fines del servicio de dicha deuda, al tiempo de esa valuación.

Sección 5.15. (a) Salvo que el Banco consienta otra cosa: (i) el Prestatario no constituirá voluntariamente, ni consentirá que se constituya, sobre ninguno de sus bienes, ninguna hipoteca, prenda u otro derecho real en favor de terceros a menos que simultáneamente el Prestatario constituya, en favor del Banco, una hipoteca, prenda u otro derecho real, a satisfacción del Banco, que goce de prioridad, prelación y privilegio con respecto a la hipoteca, prenda u otro derecho real mencionados en primer término y, al constituir cualquiera de aquellos, hipotecas, prendas o derechos reales, el Prestatario estipulará expresamente que tales derechos quedan subordinados a la prioridad, prelación y privilegio de los derechos del Banco; y (ii) si tal hipoteca, prenda u otro derecho real se constituyera por disposición de la ley, el Prestatario constituirá en favor del Banco una hipoteca, prenda u otro derecho real equivalentes, a satisfacción del Banco, que garantice el pago del capital, intereses y otros gastos del Préstamo y de los Bonos; quedando entendido, con la salvedad sin embargo, que las disposiciones de esta Sección no serán aplicables a: (i) ningún gravamen constituido sobre un bien en el momento de su adquisición, y únicamente como garantía del pago del precio de compra de tal bien; o (ii) ningún gravamen originado en el curso ordinario de las operaciones bancarias y que garantice una deuda que venza no más de un año después de la fecha en que se contrajo.

(b) El Prestatario abonará todos los cargos, honorarios y gastos razonables en relación con lo que antecede.

Sección 5.16. Salvo que el Banco preste su conformidad en otro sentido, el Prestatario no pagará directa ni indirectamente ni satisfacerá de otra mediante una contraprestación, antes de su vencimiento, ninguna deuda a largo plazo del Prestatario y que se halle pendiente de pago. A los efectos de esta cláusula "deuda a largo plazo" significa deuda cuyo vencimiento se produzca a más de un año de plazo.

Sección 5.17. El Prestatario empeñará sus mejores esfuerzos en obtener créditos para ser utilizados en la financiación del pago de bienes no financiados de acuerdo al Contrato de Préstamo o con el producido de los recargos, debiendo esos créditos estar sujetos a términos y condiciones que sean satisfactorias para el Banco y para el Prestatario.

ARTICULO VI

Facultades del Banco

Sección 6.01. (i) Si cualquier hecho especificado en los párrafos (a), (e) o (f) de la Sección 5.02 del Reglamento del Préstamo ocurriera y continuara durante un período de treinta días, o (ii) si se produjera una mora en el pago del capital o interés o de cualquier otro pago exigido por cualquier otro contrato de préstamo entre el Banco y el Prestatario o conforme a cualquier Bono entregado de acuerdo al mismo o conforme a cualquier contrato de crédito entre la Asociación y el Prestatario, y dicha mora continuara por un período de treinta

BOLETIN  **OFICIAL**

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN

Director Nacional

Domicilio Legal: **Av. Santa Fe 1659, Capital Federal**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional **T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304**
División Publicaciones **T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625**
División Informes y Biblioteca **T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344**
División Legislación **T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas** y Venta de Ejemplares **T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830**

SUMARIO

EDICION DEL DIA 4|2|69 (44 págs.) — **PRECIO DEL EJEMPLAR $** 5.— %

días, o (iii) si se produjera una mora en el pago del principal o interés o de cualquier otro pago requerido por cualquier contrato de préstamo o por cualquier contrato de garantía entre el Garante y el Banco o conforme a cualquier Bono entregado de acuerdo a cualesquiera de dichos contratos o conforme a cualquier contrato de crédito entre la Asociación y el Garante bajo circunstancias que hicieran improbable que el Garante cumpla sus obligaciones según el Contrato de Garantía, y dicha mora continuara por un período de treinta días, o (iv) si cualquier hecho especificado en el párrafo (c) de la Sección 5.02 del Reglamento del Préstamo o en la Sección 6.02 de este Contrato ocurriera y continuara durante un período de sesenta días después de notificado del mismo el Prestatario por el Banco, éste en cualquier momento posterior mientras subsista esa situación o mora, podrá a su opción declarar vencido y pagadero de inmediato el capital del Préstamo y de todos los Bonos pendientes en ese momento, y como consecuencia de tal declaración ese capital será exigible y pagadero de inmediato, a pesar de cualquier disposición en contrario de este Contrato o de los Bonos.

Sección 6.02. Los siguientes hechos quedan estipulados a los fines del párrafo (1) de la Sección 5.02 del Reglamento del Préstamo:

(a) si se hubiera hecho una modificación en el Estatuto del Prestatario sin el consentimiento del Banco que, a juicio del Banco, sea una modificación sustancial;

(b) si el Garante o el Prestatario hubieran modificado, o puesto fin a, o dejado de cumplir o de hacer cumplir, cualquiera de las disposiciones de la Concesión; y

(c) se hubiera exigido el reembolso antes de su vencimiento de cualquier crédito obtenido de acuerdo con la Sección 5.17 de este Contrato en razón de cualquier mora por parte del Prestatario conforme a lo estipulado en el contrato o convenio de otorgamiento de tal crédito.

ARTICULO VII

Fecha de vigencia: terminación

Sección 7.01. Se especifican los siguientes hechos como condiciones adicionales para la entrada en vigencia de este Contrato dentro del sentido de la Sección 9.01 (c) del Reglamento del Préstamo:

(a) Que el Tribunal de Cuentas del Garante haya examinado el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía de acuerdo con las leyes del Garante y emitido su opinión al respecto sin formular ninguna objeción a los mismos;

(b) Que el Garante haya otorgado al Prestatario, en términos y condiciones satisfactorias para el Banco, una concesión que establezca, entre otras cosas, tarifas de electricidad que, en la opinión del Banco, permitirán al Prestatario hacer frente a sus obligaciones de acuerdo con este Contrato, y que la Concesión haya entrado en vigencia;

(c) El Prestatario haya llegado a arreglos con Segba, satisfactorios para el Banco, con respecto a la compra por Segba de electricidad a suministrarse a la zona del Gran Buenos Aires por el Proyecto; y

(d) Se hayan realizado arreglos, satisfactorios para el Banco, por parte del Garante para poner a disposición del Prestatario el producido de los recargos como el Prestatario lo requiere para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato.

Sección 7.02. Se especifican los siguientes como asuntos adicionales en el sentido de la Sección 9.02 (c) del Reglamento del Préstamo, que deben ser incluidos en la opinión u opiniones que deben ser suministradas al Banco:

(a) que el acto previsto en el párrafo (b) de la Sección 7.01 de este Contrato ha sido debida y válidamente otorgado y que la Concesión ha entrado en plena vigencia de acuerdo con sus términos;

(b) que los arreglos previstos en el párrafo (c) de la Sección 7.01 de este Contrato son válidos y obligatorios para el Prestatario y para Segba de acuerdo con los términos de los mismos; y

(c) que los arreglos previstos en el párrafo (d) de la Sección 7.01 de este Contrato son válidos y obligatorios para el Garante y han entrado en vigencia.

Sección 7.03. Si este Contrato no hubiera entrado en vigor y efecto el 21 de marzo, de 1969, este Contrato y todas las obligaciones de las partes de acuerdo al mismo, caducarán salvo que el Banco, luego de considerar las razones de la demora, establezca una fecha posterior a los fines de esta Sección. Todo momento administrará sus asuntos

ARTICULO VIII

Disposiciones Varias

Sección 8.01. La fecha de cierre será el 31 de diciembre de 1969, o aquella fecha o fechas posteriores que el Banco haya aceptado

Sección 8.02. A los fines de la Sección 8.01 del Reglamento del Préstamo, se especifican las siguientes direcciones:

Del Prestatario:
Hidronor S. A., Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima
L. N. Alem 1074
Buenos Aires
Argentina

Dirección cablegráfica:
Hidronor
Buenos Aires

Del Banco:
International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street N. W.
Washington, D. C. 20.433
United States of América

Dirección cablegráfica:
Intbafrad
Washington DC

En testimonio de lo precedente, las partes intervinientes, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados para ello, han celebrado este Contrato que es firmado en sus respectivos nombres y entregado en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día y año mencionados arriba en primer término.

International Bank for Reconstruction and Development
Por Robert S. McNamara
Presidente

Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima
Por Manuel J. Olascoaga
Representante autorizado

ANEXO 1

Asignación del Producido del Préstamo

Categoría		Dólares U.S.A. Equivalente
I. Obras Civiles (componente en moneda extranjera estimado)		
(a) Contrato principal, excluyendo equipo de construcción ..	27.600.000	
(b) Equipo de construcción ..	10.000.000	37.600.000
II. Compuertas, tuberías de presión y partes diversas de acero		21.400.000
III. Servicios de Consultores		6.300.000
IV. Intereses y otros gastos sobre el Préstamo durante la construcción ..		16.700.000
Total		82.000.000

Retiros bajo Categoría I

El Prestatario podrá, dentro del plazo de un año después de la fecha del Contrato de Préstamo, retirar de la Cuenta de Préstamo hasta un 100 % de las cantidades pagadas por costo de equipo de construcción conforme a la parte (b) de la Categoría I precedente, pero sin exceder en total del equivalente de u$s. 10.000.000. Las cantidades así desembolsadas conforme a la parte (b) de la Cateporía I que excedan del 48 % de dicho costo, serían posteriormente ajustadas por el Banco reduciendo proporcionalmente, en la forma que el Banco determine, los desembolsos conforme a la parte (a) de dicha Categoría I. Si el costo total de dicho equipo suma menos de u$s. 10.000.000, el Banco transferenrirá el saldo restante a dicha parte (a).

ANEXO 2

Tabla de amortizaciones

Fecha de vencimiento	Pago del Capital expresado en dolares) (*)
15 de marzo de 1975	1.075.000
15 de setiembre de 1975	1.110.000
15 de marzo de 1976	1.145.000
15 de septiembre de 1976	1.180.000
15 de marzo de 1977	1.220.000
15 de septiembre de 1977	1.260.000
15 de marzo de 1978	1.300.000
15 de septiembre de 1978	1.345.000
15 de marzo de 1979	1.390.000
15 de septiembre de 1979	1.435.000
15 de marzo de 1980	1.480.000
15 de septiembre de 1980	1.525.000
15 de marzo de 1981	1.575.000
15 de septiembre de 1981	1.630.000
15 de marzo de 1982	1.680.000
15 de septiembre de 1982	1.735.000
15 de marzo de 1983	1.790.000
15 de septiembre de 1983	1.850.000
15 de marzo de 1984	1.910.000
15 de septiembre de 1984	1.970.000
15 de marzo de 1985	2.035.000
15 de septiembre de 1985	2.105.000
15 de marzo de 1986	2.170.000
15 de septiembre de 1986	2.240.000
15 de marzo de 1987	2.315.000
15 de septiembre de 1987	2.390.000
15 de marzo de 1988	2.465.000
15 de septiembre de 1988	2.550.000
15 de marzo de 1989	2.630.000
15 de septiembre de 1989	2.715.000
15 de marzo de 1990	2.805.000
15 de septiembre de 1990	2.895.000
15 de marzo de 1991	2.990.000
15 de septiembre de 1991	3.085.000
15 de marzo de 1992	3.185.000
15 de septiembre de 1992	3.290.000
15 de marzo de 1993	3.395.000
15 de septiembre de 1993	3.510.000
15 de marzo de 1994	3.625.000

(*) En la medida en que cualquier parte del Préstamo sea reembolsable en moneda que no sea el dólar (véase el Reglamento del Préstamo, Sección 3.03), las cifras de esta columna representan su equivalente en dólares determinado en la misma forma que a los fines del retiro.

Prima por pago anticipado y Rescate

Se especifican los siguientes porcentajes como primas pagaderas en el caso de reembolso anticipado al vencimiento de cualquier parte del capital del Préstamo de acuerdo con la Sección 2.05 (b) del Reglamento del Préstamo o al rescate de cualquier Bono con anticipación a su vencimiento de acuerdo con la Sección 6.16 del Reglamento del Préstamo:

Fecha del Pago o del Rescate anticipado	Prima
No más de tres años antes del vencimiento	½ de 1 %
Más de tres pero no más de seis años antes del vencimiento	1 ¼ %
Más de seis pero no más de once años antes del vencimiento	2 ¼ %
Más de once pero no más de dieciséis años antes del vencimiento	3 ¾ %
Más de dieciséis pero no más de veintiún años antes del vencimiento	5 %
Más de veintiuno pero no más de veintitrés años antes del vencimiento	6 %
Más de veintitrés años antes del vencimiento	6 ½ %

ANEXO 3

Descripción del Proyecto

El Proyecto es parte del Complejo El Chocón-Cerros Colorados. El Complejo comprende un desarrollo final de 1.200.000 kw en El Chocón, 450.000 kw en Planicie Banderita e instalaciones de transmisión de 500 kv para suministrar energía a la zona del Gran Buenos Aires. El Proyecto consiste de los siguientes elementos principales:

1. La villa El Chocón incluyendo viviendas, una iglesia, una escuela, una casa de descanso, edificios comerciales y un centro social y deportivo. La villa tendrá calles pavimentadas, veredas y cloacas; servicios de agua corriente y obras sanitarias y una red de distribución de electricidad.
2. La presa de tierra El Chocón cruzando el río Limay capaz de almacenar agua hasta un nivel máximo normal de alrededor de 381 metros sobre el nivel del mar. Habrá un vertedero de hormigón provisto de compuertas sobre la margen derecha y una obra de toma de hormigón con compuertas sobre la margen izquierda.
3. La central de El Chocón sobre la margen izquierda aguas abajo de la presa tendrá tres turbo-generadores tipo Francis de 200 Mw cada uno y los equipos accesorios relacionados con los mismos. Tuberías de presión con revestimiento de acero conectarán la toma con la central. Habrá un canal de fuga para restituir el agua descargada de la central al río.
4. Un sistema de transmisión que se compondrá de dos circuitos simples trifásicos aéreos con una longitud de alrededor de 1.080 kilómetros. Una sub-estación en la central de El Chocón, sub-estaciones intermedias cerca de Puelches y de Henderson y una sub-estación o sub-estaciones transformadora(s) reductora(s) cerca de Buenos Aires.

Se espera que el Proyecto esté en funcionamiento antes del 1º de junio de 1973 y las tres unidades generadoras para el 31 de diciembre de 1973.

ANEXO 4

Procedimiento Complementario para Aprovisionamiento

1. Con respecto a los sub-contratos para tuberías a presión, compuertas, superestructura de usinas, etc. que involucren un monto de u$s. 100.000 o más o su equivalente, serán de aplicación los siguientes procedimientos:

a) Antes de llamarse a licitación el Prestatario someterá al Banco para su aprobación: las invitaciones para cotizar, las especificaciones y todos los otros documentos de la licitación junto con una descripción de los procediminetos de publicidad;

b) Luego que las ofertas hayan sido recibidas y analizadas, el análisis de ofertas y la recomendación para la adjudicación del contrato, conjuntamente con los motivos de esa recomendación, serán sometidas por el Prestatario al Banco para su aprobación con anterioridad a la adjudicación del contrato o a la emisión de una carta de intención;

c) Si el proyectado contrato final difiere substancialmente de los términos y condiciones aprobados anteriormente por el Banco, el texto de las modificaciones proyectadas será sometido al Banco para su aprobación;

d) Tan pronto como se firme un Contrato, el Prestatario proveerá al Banco de una copia firmada del mismo.

2. Con respecto al contrato principal de las obras civiles y a cualquier contrato que involucre un monto inferior a u$s. 100.000 o su equivalente (excepto contratos por servicios de consultores), el Prestatario suministrará al Banco todos los documentos de la oferta, incluyendo el informe de evaluación de las ofertas, con anterioridad a la presentación de la primera solicitud para hacer retiros de la Cuenta de Préstamo por concepto de gastos imputables al Contrato en cuestión.

3. El Prestatario tiene la intención de invitar a firmas argentinas a participar en las ofertas competitivas internacionales para bienes que deben adquirirse de acuerdo a la Categoría II de la Asignación del Producido del Préstamo. En el caso de bienes producidos en la Argentina, el Prestatario puede adjudicar el pedido al ofertante argentino más bajo que ofrezca términos y condiciones satisfactorios, siempre que el precio por él ofrecido menos el 15 % no exceda del precio ofrecido por el ofertante extranjero más bajo que sea aceptable. La comparación de las ofertas se hará para bienes entregados en el emplazamiento del Proyecto y sin tener en cuenta los derechos aduaneros u otros similares sobre la importación. Para firmas en la Argentina, el precio de entrega en el emplazamiento comprenderá el precio F.O.B. fábrica costo más flete, seguros y otros costos hasta el emplazamiento. Para firmas no argentinas, el precio de entrega estará basado en el costo C.I.F. desembarcado en el puerto de entrada, antes de los derechos aduaneros, más flete terrestre, seguros y otros costos hasta el emplazamiento del Proyecto.

CONTRATO DE GARANTIA

Contrato, fecha el 19 de diciembre de 1968 entre la República Argentina (en adelante denominado el Garante) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante denominado el Banco).

Considerando que por un contrato de esta misma fecha entre el Banco e Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima (en adelante el Prestatario), contrato que con los anexos que en él se mencionan será denominado en adelante el Contrato de Préstamo, el Banco ha acordado efectuar al Prestatario un préstamo en diversos monedas equivalente a ochenta y dos millones de dólares (u$s. 82.000.000), en los términos y condiciones que se estipulan en el Contrato de Préstamo, pero tan sólo a condición de que el Garante convenga en garantizar las obligaciones del Prestatario con respecto a dicho préstamo en la forma que más adelante se dispone; y

Considerando que el Garante, en virtud de haber celebrado el Banco con el Prestatario dicho Contrato de Préstamo, ha convenido en garantizar en esa forma dichas obligaciones del Prestatario;

Por tanto las partes contratantes, por presente, convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Sección 1.01. Las partes de este Contrato aceptan todas las disposiciones del Reglamento de Préstamos Nº 4 del Banco de fecha 15 de febrero de 1961, con las modificaciones del 9 de febrero de 1967, sujetas, sin embargo, a la modificación de las mismas establecida en la Sección 1.01 del Contrato de Préstamo (dicho Reglamento de Préstamos Nº 4 así modificado será denominado en adelante el Reglamento del Préstamo), con la misma fuerza y efecto que si estuvieran totalmente transcriptas en el presente.

Sección 1.02. Siempre que en este Contrato se utilicen los términos definidos en la Sección 1.02 del Contrato de Préstamo, éstos tendrán el mismo significado allí establecido.

ARTICULO II

Sección 2.01. Sin limitación o restricción de cualquiera de las otras obligaciones de su parte incluidas en este Contrato, el Garante por el presente garantiza incondicionalmente, como obligado principal y no meramente como fiador, el debido y puntual pago del capital y de los intereses y otros gastos sobre el Préstamo, del capital e intereses de los Bonos y de la prima, si la hubiera, por el reembolso anticipado del Préstamo e por la amortización de los Bonos, todo ello de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Préstamo y en los Bonos, y también el puntual cumplimiento de todas las obligaciones y convenios del Prestatario, todo ello de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Préstamo y en los Bonos.

Sección 2.02. Sin limitación o restricción de las disposiciones de la Sección 2.01 de este Contrato, el Garante se compromete específicamente a: (a) poner a disposición del Prestatario el producido de los recargos, y (b) cuan-

so quiera haya motivo razonable para creer que los fondos disponibles para el Prestatario serán insuficientes para hacer frente a los gastos estimados necesarios para la realización del Proyecto, a tomar medidas satisfactorias para el Banco, para suministrar de inmediato al Prestatario o hacer que el Prestatario se los provea, de aquellos fondos que se requieren para hacer frente a tales gastos, ya sea recibiendo pagos de dividendos sobre las acciones ordinarias de la clase A del Prestatario en poder del Garante o de sus dependencias únicamente en acciones del Prestatario en lugar de hacerlo en efectivo, o bien reduciendo o renunciando a los pagos por amortización establecidos en la Concesión con respecto a la inversión hecha por el Garante en los activos no energéticos del Prestatario o bien haciendo inversiones adicionales de capital en el Prestatario o de otra manera.

ARTICULO III

Sección 3.01. Es intención mutua del Garante y del Banco que ninguna otra deuda externa goce de prioridad alguna sobre el Préstamo por vía de un gravamen sobre los activos gubernamentales. A ese fin, el Garante se compromete a que, a menos que el Banco consienta otra cosa, si se constituyera algún gravamen sobre cualquier activo del Garante como garantía de cualquier deuda externa, dicho gravamen garantizará ipso facto igualmente y a prorrata el pago del capital, de los intereses y demás gastos del Préstamo y de los Bonos, y a que al constituirse cualquier tal gravamen se insertará una disposición expresa a tal efecto; con la salvedad, sin embargo, que las precedentes disposiciones de esta Sección no se aplicarán a: (i) cualquier gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su compra, únicamente como garantía del pago del precio de compra de tales bienes; (ii) cualquier gravamen sobre bienes comerciales para garantizar una deuda que venza no más de un año después de la fecha en que originariamente se contraiga y a pagarse con el producido de la venta de dichos bienes comerciales o (iii) cualquier gravamen que se origine en el curso ordinario de operaciones bancarias para garantizar una deuda que venza no más de un año después de la fecha en que originariamente se contrajo.

La expresión "activos del Garante" tal como se la utiliza en esta Sección incluye los activos del Garante o de cualquier dependencia del mismo, incluyendo los activos del Banco Central de la República Argentina o de cualquier institución que realice las funciones de un banco central para el Garante.

El Garante se compromete, además, dentro de los límites de sus facultades constitucionales, a hacer efectivo el precedente compromiso con respecto a gravámenes sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas y de las dependencias de éstas, incluyendo las autoridades gubernamentales locales.

Sección 3.02. (a) El Garante y el Banco colaborarán ampliamente para asegurar que los fines del Préstamo serán cumplidos. A ese efecto, cada uno de ellos suministrará al otro toda la información que razonablemente pueda requerir con respecto al estado general del Préstamo. Por parte del Garante, dicha información incluirá la relativa a las condiciones financieras y económicas en el territorio del Garante y la posición de su balance internacional de pagos.

(b) El Garante y el Banco, de tiempo en tiempo, intercambiarán opiniones por intermedio de sus representantes con respecto a asuntos relacionados con los fines del Préstamo y con el mantenimiento del servicio del mismo. El Garante informará de inmediato al Banco de cualquier circunstancia que interfiera, o amenace interferir, con el cumplimiento de los fines del Préstamo o el mantenimiento del servicio mismo.

(c) El Garante brindará toda oportunidad razonable para que los representantes acreditados del Banco visiten cualquier parte del territorio del Garante para fines relacionados con el Préstamo.

Sección 3.03. El capital y los intereses y otros gastos del Préstamo y los Bonos serán pagados sin deducción por y libres de todo impuesto establecido por las leyes del Garante o por leyes vigentes en su territorio; con la salvedad, sin embargo, de que las disposiciones de esta Sección no se aplicarán a los impuestos sobre pagos correspondientes a cualquier Bono en poder de un tenedor que no sea el Banco, cuando el propietario de dicho Bono sea una persona física o jurídica residente en el territorio del Garante.

Sección 3.04. Este Contrato, el Contrato del Préstamo los Bonos y la protocolización, escrituración e inscripción del compromiso contenido en la Sección 6.15 (a) del Contrato de Préstamo, estarán exentos de todo impuesto que se establezca conforme a las leyes del Garante o las leyes vigentes en su territorio, o esté relacionado con la celebración, emisión entrega, protocolización, escrituración e inscripción de aquéllos.

Sección 3.05. El capital, los intereses y otros gastos del Préstamo y de los Bonos deberán ser pagados libres de todas las restricciones impuestas conforme a las leyes del Garante o a las leyes vigentes en su territorio.

Sección 3.06. El Garante se compromete a autorizar o a hacer que se autoricen al Prestatario, de tiempo en tiempo, las tarifas para la venta de electricidad que puedan ser necesarias para proporcionar ingresos suficientes para: (a) cubrir todos los gastos de explotación incluyendo impuestos y proveer al adecuado mantenimiento y amortización de los activos sobre la base de tasaciones realistas de los mismos; y (b) proporcionar un rendimiento razonable sobre la inversión del Presupuesto autorizada por la concesión.

Sección 3.07. El Garante se compromete a adoptar o a hacer que sus dependencias y Segba, en razón de su actual propiedad de todas o prácticamente todas las acciones de Segba, adopten las medidas necesarias para llevar a cabo la coordinación de la expansión de las instalaciones de generación, transmisión y distribución de todas las empresas de servicios públicos de electricidad que suministran energía a la zona del Gran Buenos Aires (incluyendo al Prestatario) a fin de impedir el desperdicio de energía, la duplicación de instalaciones y la inversión innecesaria.

Sección 3.08. El Garante tomará todas las medidas razonables requeridas de su parte para permitir al Prestatario que: (a) obtenga en condiciones razonables, el crédito que se exige conforme a la Sección 5.17 del Contrato de Préstamo, y (b) aplique el producido de dicho crédito a la financiación del pago de bienes no financiados conforme al Contrato de Préstamo o con el producido de los recargos.

ARTICULO IV

Sección 4.01. El Garante, de acuerdo con las estipulaciones del Reglamento del Préstamo, endosará su garantía en los Bonos a emitir y entregar por el Prestatario. El Ministro de Economía y Trabajo del Garante y aquella persona o personas que él nombre por escrito, son designados como representantes autorizados del Garante a los fines de la Sección 6.12 (b) del Reglamento del Préstamo.

ARTICULO V

Sección 5.01. Se especifican las siguientes direcciones a los fines de la Sección 8.01 del Reglamento del Préstamo:

Por el Garante:
Ministerio de Economía y Trabajo
Buenos Aires, Argentina
Dirección cablegráfica:
Ministerio de Economía
Buenos Aires

Por el Banco:
International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N. W.
Washington D. C. 20433
United States of America
Dirección cablegráfica:
Intbafrad
Washington, D. C.

Sección 5.02. El ministro de Economía y Trabajo del Garante es designado a los fines de la Sección 8.03 del Reglamento del Préstamo.

En testimonio de lo cual, las partes intervinientes, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados par ello, han celebrado este contrato de Garantía a ser firmado en sus respectivos nombres y otorgado en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día y año arriba mencionados.

Por la República Argentina
Luis M. Gotelli
Representante Autorizado

Por International Bank For Reconstruction and Development
Robert S. McNamara
Presidente

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Ratifícase la prórroga de la fecha de presentación de solicitudes de traslados.

DECRETO Nº 7.078 — Bs. As. 15|11|68.

VISTO que por las actuaciones del expediente letra I. Nº 6734 del año 1968 de su registro, el Consejo Nacional de Educación solicita se dicte decreto que ratifique la medida adoptada con fecha 4 de junio de 1968, disponiendo la prórroga hasta el 19 del mismo mes, inclusive, la fecha de presentación de las solicitudes de traslado para el primer movimiento del corriente año del personal docente de las escuelas de su jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que algunas Inspecciones Técnicas Seccionales y Juntas de Clasificación (Ley 14.473) del interior del país, solicitaron se adopten medidas en tal sentido:

Que dichos pedidos fueron efectuados sobre la base de que las nóminas de las vacantes han quedado sujetas a posibles variantes, como consecuencia del reconocimiento escolar dispuesto recientemente, respecto del cual deberán expedirse aquellas dependencias,

Que, por las razones dadas, es menester asignar a todos los docentes interesados el más amplio conocimiento de las vacantes existentes,

Que ello redundará definitivamente en beneficio de las finalidades superiores de la ley 14.473,

Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la medida adoptada por el Consejo Nacional de Educación, al haber dispuesto, con fecha 4 de junio de 1968, en el expediente letra I. Nº 6734 año 1968, la prórroga hasta el 19 del mismo mes, inclusive, la fecha de presentación de las solicitudes de traslado para el primer movimiento del corriente año del personal de las escuelas de su jurisdicción.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Situación de revista.

DECRETO Nº 7.079 — Bs. As. 15|11|68.

VISTO las actuaciones del expediente letra N. número 16.373, año 1966, del registro del Consejo Nacional de Educación, por las que se solicita se dicte decreto concediendo licencia extraordinaria, sin goce de haberes, y al solo efecto de regularizar su situación de revista, desde el 30 de enero hasta el 31 de agosto de 1966, a la maestra de la escuela Nº 1 de la provincia de Neuquén, señora Melva Patrocinia García de Arias.

La señora de Arias al ser designada Inspectora Técnica de Enseñanza Primaria de la Dirección General de Educación de la provincia de Neuquén, solicitó licencia en su cargo de maestra de grado de la escuela Nº 1 desde el 30 de julio hasta el 30 de noviembre de 1965 y desde el 1º de diciembre de 1965 hasta el 29 de enero de 1966, en las condiciones establecidas en el artículo 27 del decreto 8567|61, sin goce de sueldo.

A partir de esa fecha, la señora de Arias se colocó en situación irregular por máximo de licencia por asuntos particulares, lo que motivó la presentación de un pedido extraordinario de licencia que no fue considerado por no encuadrarse en disposiciones en vigencia.

Al finalizar su función de Inspectora de la Dirección General de Enseñanza Primaria de la provincia de Neuquén, reanudó tareas en la escuela Nº 1 de esa provincia en su condición de maestra de grado titular el 1º de septiembre de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que la causal de sus inasistencias han sido debidamente probadas y que en ningún momento hubo abandono de cargo ni falta de responsabilidad docente;

Que los organismos que han tomado intervención en el sumario instituido a fin de esclarecer su situación de revista coinciden en términos generales en aconsejar la justificación de sus inasistencias en mérito a sus antecedentes personales y profesionales,

Por ello, y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Considérese en uso de licencia extraordinaria, sin goce de sueldo, como excepción a las disposiciones vigentes en la materia y al solo efecto de regularizar su situación de revista, desde el 30 de enero hasta el 31 de agosto de 1966, a la maestra de la escuela Nº 1, de la provincia de Neuquén, señora Melva Patrocinia García de Arias.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 7.172. — Bs. As., 18|11|68

VISTO el expediente Nº 201.992|65 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, mediante el cual se gestiona la cesantía del agente de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables D. Hugo Eduardo Etchegaray, y

CONSIDERANDO:

Que la medida solicitada se origina en la circunstancia de que el mencionado agente realizó practicas deportivas mientras se hallaba en uso de licencia por enfermedad comprendida en el artículo 11º del régimen aprobado por Decreto Nº 8.567|61 —acordada por el lapso que transcurre entre el 29 de marzo y el 28 de diciembre de 1963—, en violación del tratamiento aconsejado por la autoridad médica oficial y de expresas disposiciones contenidas en el referido régimen;

Que las actuaciones sumariales labradas con tal motivo han permitido reunir en autos suficientes elementos probatorios de la consumación por el causante de la irregularidad antes señalada, incurriendo en falta grave y perjudicando materialmente al patrimonio estatal por cobro indebido de haberes;

Que ínterin se sustanciaban las presentes actuaciones el imputado presenta su renuncia al cargo — 27 de diciembre de 1963 (fs. 33) — y deja de prestar servicios sin aguardar el plazo de permanencia en funciones que determina el artículo 6º inciso h — del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, razón por la cual procede desestimarla;

Que las reiteradas gestiones realizadas para obtener el reintegro de la suma percibida indebidamente no dieron resultado, ante la renuncia del causante a regularizar dicha situación;

Que se ha tenido en cuenta para juzgar en las presentes actuaciones lo aconsejado por la Junta de Disciplina (fs. 101) y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 125 y 143 y vta.);

Que oportunamente se cumplimentaron las formalidades que determinan los artículo 40º y 41º del referido Estatuto;

Que, en consecuencia, y sin perjuicio de la intervención que deberá darse en estos actuados al Tribunal de Cuentas de la Nación por el daño patrimonial ocasionado, corresponde aplicar al responsable la condigna sanción disciplinaria por violación a los deberes que establece el artículo 6º - incisos a) y l) del Estatuto mencionado, infracciones que sancionan el artículo 37º - incisos c) y h) del mismo cuerpo de disposiciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Desestímase la renuncia interpuesta por el agente (D-IV) D. Hugo Eduardo Etchegaray (Clase 1939 — D. M. BA — Matrícula Nº 4.304.202) perteneciente a la Secretaría de Estado de Obras Públicas (Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables).

Art. 2º. — Declárase cesante, a partir del 28 de diciembre de 1963, al agente mencionado en el artículo anterior, cuyos haberes se hallan imputados a la partida: 0 — 6 — 1 — 36 — 0 — 385 — 000 — 11|68 (159 — 21 — 2110 — 001 — 0002), por las causales expuestas en los considerandos precedentes.

Art. 3º. — Dicha Secretaría de Estado formulará el cargo respectivo por los haberes percibidos indebidamente que ascienden a la suma de cuarenta y cinco mil setecientos noventa pesos moneda nacional (45.790 m|n.).

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y ulterior remisión al Tribunal de Cuentas de la Nación.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Justicia

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 7.164. — Bs. As., 18|11|68

VISTO el expediente Nº 61.562|68 del registro de la Secretaría de Estado de Justicia, por el que se informa que el doctor Federico María Echeverría designado por decreto Nº 2.480|66 a los efectos de que acepte o repudie el legado instituido en los autos "González Sofía María, Testamentaría", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Concordia (Entre Ríos), ha cesado en las funciones de Abogado Titular del Banco de la Nación Argentina de dicha ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada designación fue realizada a título personal y que por lo tanto, la Asesoría Letrada de la Institución bancaria carece de facultades para sustituirlo;

Que el legado ha sido instituido con cargo y no admite demora la designación del representante del Estado que tome la intervención correspondiente en el juicio sucesorio indicado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al doctor Severo Larocca (Mt. número 1.847.945 - C. I. 6.345.697 Policía Federal), para que se presente en los autos "González, Sofía María, Testamentaría" que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Concordia (Entre Ríos), haciendo conocer la aceptación del legado instituido a favor de la Nación y tomando la intervención correspondiente en dicho juicio sucesorio.

Art. 2º — Por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales y Judiciales de la Procuración del Tesoro, pase al funcionario designado a sus efectos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Comercio Exterior
SERVICIO ECONOMICO EXTERIOR
Deniégase el reclamo de un agente.

DECRETO Nº 7.166. — Bs. As., 18|11|68

VISTO el expediente Nº 114.461|65, en el cual el ex agente de la entonces Secretaría de Estado de Industria y Comercio, señor Jaime Angel Llauró, recurre contra el Decreto Nº 850|63, mediante el cual se lo ubicaba en la categoría de Consejero Económico de 2da. Clase, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º del Decreto Nro. 11.806|62 se excluyó al personal del Servicio Económico Exterior del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57, fijándole un régimen especial.

Que en esa oportunidad se dictaminó la ubicación de los funcionarios que en aquel entonces formaban parte del mencionado Servicio, dentro de las categorías presupuestarias que fijaba el régimen de referencia —Consejero Económico de 1ra. Clase, de 2da. Clase y Agregado Económico y Comercial—, a cuyo efecto se tuvieron en cuenta los antecedentes de cada uno de ellos, referidos a su actuación en la mencionada ex Secretaría de Estado.

Que, por otra parte, la concreción de la medida observada no ha comportado una disminución en los haberes que, en la oportunidad, percibía el recurrente.

Que consecuentemente con lo expuesto y no existiendo normas que reglasen el procedimiento a seguir en situación como la que se trata, el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades discrecionales que le otorga la Constitución Nacional en su artículo 86, incisos 1º y 10, dictó el decreto cuestionado.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Comercio Exterior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Deniégase, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto, el reclamo que presentare el ex agente de la entonces Secretaría de Estado de Industria y Comercio, señor Jaime Angel Llauró (M. 214.326), contra la ubicación presupuestaria de Consejero Económico de 2ª Clase que se le asignó por Decreto Nº 850|63.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio Exterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer. — Elvio Baldinelli.

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Situación de revista.

DECRETO Nº 7.075 — Bs As., 15|11|68

VISTO que en los expedientes que obran en la Carpeta Especial letra P, número 9.427, año 1968 de su registro el Consejo Nacional de Educación solicita la justificación de inasistencias sin goce de sueldo, como caso de excepción y al solo efecto de regularizar la situación de revista de las docentes Adoratriz Agueda Castro de Mini, maestra auxiliar de dirección de la escuela Nº 2 de Catamarca, del 5 de abril de 1963 al 6 de junio de 1965; Sara Adela Crovo de Ansa, maestra de la escuela Nº 121 de Buenos Aires, actualmente en la similar Nº 11 de la misma provincia, del 6 de marzo al 19 de noviembre de 1963 y Elieser Clarisa Davrieux de Eustaquio, ex maestra de la escuela Nº 223 de Buenos Aires, actualmente en la Nº 49 de Tucumán, del 26 de febrero de 1962 al 17 de marzo de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones obrantes en cada una de las actuaciones correspondientes surgen las razones de fuerza mayor, debidamente documentadas, que ocasionaron la falta de prestación de servicios en forma regular durante los períodos indicados, comprobándose que en ningún momento hubo intención de hacer abandono de cargo;

Que, salvados los inconvenientes señalados, los citados agentes reanudaron sus tareas desempeñándose en sus respectivos cargos en forma normal hasta la fecha;

Por ello, y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Justifícanse, sin goce de sueldo, como caso de excepción y al sólo efecto de regularizar su situación de revista, las inasistencias en que incurriera el personal docente del Consejo Nacional de Educación que a continuación se detalla y por el período que en caso se indica: Señora Adoratriz Agueda Castro de Mini (L. C. 2.496.879), muestra auxiliar de dirección de la escuela Nº 2 de Catamarca, del 5 de abril de 1963 al 6 de junio de 1965; señora Sara Adela Crovo de Ansa (L. C. 1.776.526), maestra de la escuela Nº 121 de Buenos Aires, actualmente en la Nº 11 de la misma provincia, del 6 de marzo al 19 de noviembre de 1963 y señora Elieser Clarisa Davrieux de Eustaquio (L. C. 5.228.072), maestra de la escuela Nº 223 de Buenos Aires, actualmente en la Nº 49 de Tucumán, del 26 de febrero de 1962 al 17 de marzo de 1963.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Licencias extraordinarias.

DECRETO Nº 7.076 — Bs. As., 15|11|68

VISTO las actuaciones del expediente letra C. E. 17º, Nº 24.565 del año 1961 del registro del Consejo Nacional de Educación por las que este Organismo solicita se dicte decreto que conceda licencia extraordinaria sin goce de sueldo, desde el 18 de abril de 1962 hasta el 16 de abril de 1967 a la maestra de la escuela Nº 10 del Distrito Escolar 17º, señora Beatriz Antonia Wade de Fernández, y

CONSIDERANDO:

Que la citada docente inasistió a sus tareas en razón de tener que acompañar a su esposo el Sr. don Jorge Alfredo Fernández, a quien por decreto Nº 5.517 del 29 de junio de 1961 se lo destacó en condición de diplomático a la Embajada de nuestro país ante los Estados Unidos del Brasil:

Que si bien los motivos de unidad familiar no están previstos en el régimen de licencias vigente no puede desconocerse la importancia fundamental de la misma, lo cual motiva que casos análogos fueran resueltos favorablemente,

Por ello, y con carácter de excepción,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia extraordinaria, sin goce de sueldo, desde el 18 de abril de 1962 hasta el 16 de abril de 1967, a la maestra de la escuela Nº 10 del Distrito Escolar 17º, señora Beatriz Antonia Wade de Fernández.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

DECRETO Nº 7.077 — Bs. As., 15|11|68

VISTO las actuaciones del expediente letra 3º, Nº 2.021 del año 1968, del registro del Consejo Nacional de Educación, por el cual la maestra auxiliar de dirección de la escuela Nº 10 del Distrito Escolar 3º, señora Carmen Trujillo de Bisson, solicita licencia extraordinaria sin goce de sueldo desde el 1º de marzo de 1968 y hasta tanto dure el desempeño de su esposo como Gerente del Banco de la Nación Argentina en San Pablo, Brasil, según se comprueba a hoja 2 de esos obrados, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido formulado no encuadra en ninguno de los casos legales sobre licencias;

Que dicha licencia tiene por objeto integrar el núcleo familiar, y

Que el Consejo Nacional de Educación sugiere la posibilidad de acceder a lo requerido, atento a las tareas encomendadas en el extranjero al esposo de la citada docente,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Art. 1º — Concédese licencia extraordinaria, sin goce de sueldo a la maestra auxiliar de dirección de la escuela Nº 16 del Distrito Escolar 3º, señora Carmen Trujillo de Bisson, desde el 1º de marzo de 1968 y hasta tanto dure el desempeño de su esposo el señor Raúl Bisson como Gerente del Banco de la Nación Argentina en San Pablo, Brasil.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Gobierno
POLICIA FEDERAL
Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 7.109 — Bs. As., 15|11|68

VISTO las designaciones efectuadas por la Policía Federal, en uso de las facultades que le son inherentes y conforme lo determinado por la ley Nº 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las resoluciones dictadas por la Policía Federal con fecha 30 de agosto de 1968, cuyas copias obran a fojas 2|29 del expediente número 287.626-1-68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno
EMPLEADOS
Servicios Contratados.

DECRETO Nº 7.108 — Bs. As., 15|11|68.

VISTA la autorización solicitada por la Secretaría de Estado de Gobierno a fin de contratar personal necesario para prestar servicios en la misma, y

CONSIDERANDO:

Que las contrataciones propiciadas resultan de necesidad para la citada Secretaría de Estado, toda vez que en la misma es indispensable realizar y completar el funcionamiento estructural de una de sus dependencias, estimándose, conforme lo informado, que concurren para ello las circunstancias previstas en el artículo 4º de la ley Nº 17.063,

Por ello, y atento lo propuesto por el señor Secretario de Gobierno.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízanse las siguientes contrataciones con las remuneraciones mensuales y durante los períodos que en cada caso se indica: desde el 1º de octubre hasta el 31 de diciembre de 1968, señorita María Esther González Antelo (L. C. 1.787.374) $ 45.000.— m|n.; desde el 1º de octubre hasta el 31 de diciembre de 1968; señor Andrés Carlos Arpi (M. I. 5.763.790) $ 45.000.— m|n.; y desde el 6 de octubre hasta el 31 de diciembre de 1968, señora Elvira Pilar Rissech de Wiñar (L. C. 3.635.409) $ 45.000.— m|n. y de acuerdo a los condiciones estipuladas en el contrato de locación de servicios que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Entre la Secretaría de Estado de Gobierno, en adelante el contratante, representada en este acto por el señor Subsecretario.............. quien constituye domicilio legal en la sede de la Repartición, sita en Balcarce 50 de Capital Federal y el señor............ domiciliado en............, en adelante el contratado, se conviene en celebrar el presente contrato de conformidad con la autorización acordada mediante decreto Nº....... Primera: La Secretaría de Estado de Gobierno contrata los servicios del contratado para desempeñar las tareas de......... a partir del.... y hasta el............ Segunda: El contratado acepta como retribución única por los servicios que cumplirá, la suma mensual de...... — Tercera: El contratado queda excluido del Estatuto del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (t. o. por Decreto Nº 14|64) y consecuentemente, del régimen de Licencias, Justificaciones y Permisos aprobado por Decreto Nº 8567|61 y demás normas modificatorias y complementarias. — Cuarta: Son deberes del contratado, desempeñar tareas durante no menos de cuarenta y cinco (45) horas semanales, en el horario que le fije el contratante. — Quinta: El contratante podrá rescindir en cualquier momento, sin necesidad de interpelación judicial, el presente contrato, si los servicios del contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios. — El contratado no tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza y por su parte podrá rescindir asimismo la presente obligación en el momento que lo estime oportuno. — Sexta: Por cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente contrato y que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan, desde ya, someterse a la jurisdicción de los jueces federales de la República Argentina. — En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los., días del mes de....... del año....., quedando el original en poder del contratante y el duplicado en poder del contratado.

Secretaría de Industria y Comercio Interior
INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. —

Otórgase a una firma los correspondientes beneficios para ampliación de su planta industrial.

DECRETO Nº 8.532 — Bs. As., 31|12|68.

VISTO el expediente S. E. I. C. número 128.548/68, en el que la firma "Grafex, Sociedad Anónima Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 5.339/63 para la ampliación de su planta industrial productora de tintas para impresión gráfica, de papel carbónico de un solo uso y de cuadernos y repuestos escolares; atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Grafex, Sociedad Anónima Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera" con domicilio legal en la Avenida Juan de Garay número 125, Capital Federal y plantas industriales en la Avenida Juan de Garay número 125, Capital Federal, y en la calle Estanislao Zeballos número 1756, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta Ciento Treinta y Ocho Mil Setecientos Veintidós Dólares Estadounidenses (u$s. 138.722.—), equivalentes a Cuarenta y Ocho Millones Quinientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 48.552.700.—), valor F. O. B. puerto de embarque, para la importación de maquinarias y equipos, nuevos, con destino a la ampliación de su planta industrial productora de tinta para impresión gráfica, papel carbónico de un solo uso y de cuadernos y repuestos escolares.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior — Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior, y en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto, en el plazo de cincuenta y cuatro (54) meses, contados a partir de la fecha de la puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto,

deberá realizar exportaciones de los productos a elaborar con el equipamiento que se autoriza, por un monto de Doscientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Dólares Estadounidenses —u$s. 277.444— (Noventa y Siete Millones Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional —pesos moneda nacional 97.105.400—), y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a Treinta Mil Ochocientos Veintiséis Dólares Estadounidenses —u$s. 30.826— (Diez Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Cien Pesos Moneda Nacional —pesos moneda nacional 10.789.100—).

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior — Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior, realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina para los descuentos en general, a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de cincuenta y cuatro (54) meses, no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo anterior, la firma no hubiera realizado exportaciones por un monto de Doscientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Dólares Estadounidenses —u$s. 277.444 (Noventa y Siete Millones Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional —m$n. 97.105.400—), la misma deberá ingresar el importe de los derechos antes mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas, por la relación existente entre el total de los derechos que hubieran correspondido tributar los bienes importados al amparo del presente decreto y el importe de Doscientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Dólares Estadounidenses —u$s. 277.444 (Noventa y Siete Millones Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional —m$n. 97.105.400—), siempre que las exportaciones superen el Cincuenta por Ciento (50%) de la exportación total determinada en el artículo anterior; caso contrario, deberá ingresar el total de los derechos, en ambos casos, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

El importe que resulte en caso de incumplimiento total o parcial deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionado precedentemente la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además suministrar, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Cultura y Educación

JUNTA DE HISTORIA ECLESIASTICA ARGENTINA

Acuérdasele una contribución.

DECRETO Nº 6.877. — Bs. As., 31|10|68

VISTO:

Lo solicitado por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en el sentido de acordar una contribución a la Junta de Historia Eclesiástica Argentina, dependiente del Episcopado Argentino, para coadyuvar en la impresión de un nuevo número de su revista "Archivum", volumen especial correspondiente al año 1967; y

CONSIDERANDO:

Que la referida Secretaría de Estado cuenta en su presupuesto con partida que permite acordar la contribución de que se trata,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acordar a la Junta de Historia Eclesiástica Argentina, dependiente del Episcopado Argentino, la suma de trescientos cincuenta mil pesos (m$n. 350.000) moneda nacional, en carácter de contribución para la impresión del volumen especial de su revista "Archivum" correspondiente al año 1967, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, con fondos del presupuesto para el ejercicio 1968, con imputación a: Sección 1 — Finalidad 5 — Sector 3 — Jurisdicción 12 — Carácter 0 — Item 575 — Inciso 33 — Partidas: Principal 3320 — Parcial 001.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda. — Conrado E. Bauer. - Conrado Etchebarne. Pedro J. Martínez Segovia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 7.040. — Bs. As., 15|11|68

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 371 de fecha 6 de noviembre de 1968, la mencionada Comisión Nacional propicia se designe en comisión por el término de veinticinco (25) días, al señor Gerente de Energía de la misma, ingeniero D. Jorge Oscar Cosentino, a los efectos de que se traslade a Erlangen (Alemania Occidental) con el objeto de realizar tareas de coordinación, planificación y aclaraciones relativas a la acción y desarrollo de la evolución de los aspectos técnicos del proyecto de construcción de la Central Nuclear de Atucha;

Que la citada Resolución ha sido dictada en uso de las atribuciones que el artículo 9º, apartado 12, inciso c) del Decreto-Ley Nº 22.498|56 concede al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica y responde al interés nacional establecido en el artículo 1º del decreto Nº 7.006|60;

Que en el presente caso es de aplicación lo determinado en el decreto número 4.016|67;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en comisión por el término de veinticinco (25) días, al señor Gerente de Energía de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Ingeniero D. Jorge Oscar Cosentino (C. 1931 — M. I. 6.108.682), a los efectos de que se traslade a Erlangen (Alemania Occidental) con el objeto de realizar tareas de coordinación, planificación y aclaraciones relativas a la acción y desarrollo de la evolución de los aspectos técnicos del proyecto de construcción de la Central Nuclear de Atucha.

Art. 2º — Se autoriza a invertir en concepto de viáticos, hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a veinticuatro dólares estadounidenses (u$s. 24,—) diarios por el término de veinticinco (25) días y la cantidad única de ciento cincuenta dólares estadounidenses (u$s. 150,—) para gastos de traslados en Alemania, con cargo de rendir cuentas.

Art. 3º — Se autoriza a extender la respectiva orden de pasaje de ida y regreso —vía aérea— hasta el lugar de destino.

Art. 4º — Las erogaciones emergentes de los artículos 2º y 3º, se imputarán a las partidas que oportunamente se arbitren en el Presupuesto General de Gastos de la Comisión Nacional de Energía Atómica para el ejercicio 1968.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte oficial correspondiente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de leyes en diversas provincias.

DECRETO 6.919 — Bs. As. 4|11|68

VISTO el expediente Nº P—116—2|1968, por el que el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, solicita autorización para dictar una ley declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación, una amplia zona de terreno ubicada en la ciudad de Victoria, con destino a la construcción de un Parque Municipal, y atento las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 14 del expediente Nº P—116—2|1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO 6.920 — Bs. As. 4|11|68

VISTO el expediente Nº 114-2|1968, por el que el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, solicita autorización para dictar una ley por la cual se modifica el párrafo primero del artículo 4º de la Ley Orgánica del Banco de Entre Ríos, Nº 4120, con el objeto de incrementar el capital de dicha Institución, con el aporte del Estado Provincial y capitales privados, y atento a las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 12 del expediente Nº 114-2|1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO 6.921 — Bs. As. 4|11|68

VISTO el expediente Nº 2418—M—1968, por el que el Gobernador de la Provincia de Tucumán, solicita autorización para dictar una ley por la cual se deroga el artículo 118 de la ley de Comunas rurales Nº 2397, en virtud del cual se estableció un pago adicional por derecho de traslado de cadáveres o restos humanos desde o hacia otra jurisdicción, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 16 del expediente Nº 2418—M—1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO 6.922 — Bs. As. 4|11|68

VISTO el expediente Nº 24.552|68, por el que el Gobernador de la Provincia del Chaco, solicita autorización para dictar una ley por la cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, a una fracción de terreno ubicada en la Colonia Resistencia, con destino a una calle pública, y atento las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco, para sancionar y promulgar una ley de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública e interés social y sujeta a expropiación, una fracción de terreno ubicado en el lote rural Nº 243 de la Colonia Resistencia, Circunscripción II, Sección B, Fracción I, con una superficie de 740 m2, con 37 metros, sobre la calle Tucumán y 20 metros sobre la calle 8, inscripta en el Registro de la Propiedad de la Provincia como finca 2842, folio 167, Tomo 126, año 1940, zona Chaco a nombre de Petrona Villordo Colman de Dellamea, para ser destinada a calle pública.

Artículo 2º — Autorízase a la Municipalidad de Resistencia, para llevar a cabo la expropiación dispuesta en el artículo anterior.

Artículo 3º — Dése al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y cumplido archívese.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO 6.923 — Bs. As. 4|11|68

VISTO el expediente Nº 10.671—G—1967, por el que el Gobernador de la Provincia de Río Negro, solicita autorización para dictar una ley relacionada con el Código de Faltas Policiales, con la finalidad de reunir en un solo cuerpo, el régimen de faltas de la Provincia, ya que la unidad de las normas en esta materia, constituyen un factor importante en la agilidad del procedimiento y atento las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 22 a 50, con la siguiente modificación:

Deberá suprimirse el Capítulo VII, modificándose la numeración de los restantes Capítulos y artículos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 7.084. - Bs. As., 15|11|68.

VISTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Estadística y Censos, integrante del Instituto Nacional de Estadística y Censos, mantiene la necesidad de disponer del concurso de personal contratado para el cumplimiento de las tareas estadísticas y censales;

Que a tal efecto, la precitada Repartición fue autorizada a utilizar los servicios del personal en esas condiciones, por Decreto Nº 5.946|68, con vigencia hasta el 31 de octubre de 1968;

Que las características que presenten las tareas aludidas hasta tanto se reglamente la Ley 17.622 de creación del Instituto Nacional de Estadística y Censos, exigen la permanencia de dichos agentes para el mantenimiento de las investigaciones estadísticas y la realización de las tareas preparatorias del Censo Nacional Agropecuario 1968·

Que en ese orden de ideas, se estima conveniente autorizar por un nuevo período, de hasta dos meses, la utilización de los mismos, a cuyo vencimiento se aprecia que se habrán superado

los imprevistos surgidos para regularizar definitivamente su permanencia dentro de la dotación estable del presupuesto;

Que dado los factores que concurren en el caso que se estima ponderable y justifica la prescripción de la Ley 17.063, procede disponer de conformidad.

Que por el artículo 2º de la Ley 17.622 el Instituto Nacional de Estadística y Censos depende de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, siendo menester, por lo tanto, autorizar a la misma para la contratación de personal;

Que hasta tanto se efectúe el ordenamiento presupuestario dispuesto por el artículo 5º de la Ley 17.579, corresponde autorizar se efectúen las imputaciones correspondientes con cargo a la jurisdicción 32 —Secretaría de Estado de Hacienda— para mantener la continuidad de los servicios a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo a celebrar contratos de servicios personales hasta la cantidad de doscientos noventa y ocho (298) por el período 1º de noviembre al 31 de diciembre de 1968, con una remuneración mensual de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), aprobándose a tal efecto el contrato tipo que forma parte del presente decreto como Anexo I, con prestación de servicios en el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Ex Dirección Nacional de Estadística y Censos).

Art. 2º — Autorízase, asimismo, a cubrir las vacantes que se produzcan dentro de la cantidad establecida en el artículo 1º dentro del mismo período y condiciones de contratación.

Art. 3º — El gasto que demante el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, que asciende a la suma de doce millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 12.500.000), serán atendidos con cargo a la partida 0 — 1 — 1 — 32 — 0 — 11 — C.C. 203.718 del Presupuesto 1968.

Art. 4º — Los contratos de que se trata se rescindirán el 31 de diciembre de 1968, oportunidad en qeu se considerará la conveniencia y posiblidad de incorporar a los contratados en el cargo correspondiente de presupuesto de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo. Si dicha designación se efectuase antes de la fecha indicada, la misma implicará la rescisión automática del compromiso contractual.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Entre la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, en adelante la Secretaría, quien constituye domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen número 250, Capital Federal, y el señor .... Clase .... D. M. ...... L. C. o M. I. .... C. I. .... de .... domiciliado en ...., en adelante el Técnico, por otra parte, se conviene en celebrar el presente contrato de conformidad a la autorización acordada en la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo mediante Decreto Nº ....

Primero. — La Secretaría contrata para prestar servicios en el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Dirección Nacional de Estadística y Censos), al Técnico para la ejecución de tareas estadísticas y las relacionadas con el Censo Nacional Agropecuario 1968.

— Segundo: La Secretaría asigna y el técnico acepta, como única retribución de los servicios que cumplirá, m$n. 20.000.—, veinte mil pesos mensuales, trabajando siete horas por día y por el lapso comprendido entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de 1968.

— Tercero: La asignación estipulada estará sujeta a descuentos jubilatorios. Percibirá el sueldo anual complementario. El Técnico no tendrá derecho a los beneficios del Decreto de licencias para el Personal Civil de la Nación Nº 8.567|61 u otras reglamentaciones vigentes para el Personal del Estado. A los efectos de las licencias se regirá por lo establecido en el Decreto Nº 8471|66 y las reglamentaciones que se dicten para el personal contratado. — Cuarto. El Técnico queda sometido a las disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo por la Secretaría y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas. — Quinta: La Secretaría podrá rescindir en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial, el presente contrato si los servicios del Técnico no fueran considerados satisfactorios o necesarios a la Secretaría. En este caso, el Técnico no tendrá derecho a reclamar indemnización. Por su parte, el técnico podrá rescindir la presente obligación en el momento que lo estime oportuno. — Sexto: El presente contrato quedará rescindido automáticamente a la fecha en que se produzca la designación del contrato en el correspondiente cargo de presupuesto. — Séptimo: Por cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato y que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de los jueces federales de la República Argentina. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto el día...... del mes de .... del año mil novecientos sesenta y ocho, quedando el original con la debida habilitación de ley en poder de la Secretaría y el duplicado en poder del Técnico.

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Inspector General.

DECRETO Nº 7.254. — Bs. As., 20|11|68

VISTO lo establecido en el Decreto número 3.287 de 10 de junio de 1968, por el cual se aprobó la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Justicia, y la necesidad de cubrir el cargo de Inspector General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, en la Clase "J", Grupo I, Inspector General, al señor doctor Enrique Zaldívar (Clase 1919, Mt. número 0.418.808, C. I. Nº 1.524.312 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — La presente designación se atenderá con cargo a: Sección 0, Finalidad 1, Sector 1, Jurisdicción 13. Carácter 0, Item 363, Inciso 11.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Cultura y Educación

INMUEBLES

Acéptase una donación.

DECRETO Nº 6.102 — Bs. As., 27|9|68

VISTO:

Los expedientes números 45.025|64, 103.412|54, 81.876|55 del registro del ex Ministerio de Educación de la Nación y sus agregados Nros. 0984|63, 03291|63, 01871|61, 12439|63 del Consejo Nacional de Educación Técnica, por los que tramita la donación efectuada por la provincia de Corrientes al Estado Nacional Argentino, de un terreno destinado a la construcción del edificio para la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de Corrientes "Bernardino Rivadavia"; y,

CONSIDERANDO:

Que por decreto-ley provincial 4.861|57, ratificado por ley provincial número 2.027, se donó al Estado Nacional el precitado inmueble el cual fue posteriormente aceptado por ley nacional 14.967;

Que por decreto provincial número 1.475|59 se modificó la superficie de la donación original, acto que fue a su vez ratificado por ley de la provincia Nº 1.977;

Que, no obstante la aceptación operada por virtud de la ley Nº 14.967 ya citada, y en razón de haberse advertido una superposición de superficies fue menester efectuar un nuevo deslinde del que resultaron las características, linderos y superficie del inmueble donado;

Que la donación original, así modificada, no ha tenido aún aceptación por parte del Estado Nacional, correspondiendo, en consecuencia, dictarse el acto pertinente;

Que conforme con lo informado por los organismos técnicos del Consejo Nacional de Educación Técnica, la fracción donada, por su ubicación y características generales, consulta las necesidades de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de la ciudad de Corrientes "Bernardino Rivadavia" habiéndose realizado los estudios previos para iniciar la construcción del futuro edificio;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la donación de un inmueble sito en la ciudad de Corrientes con destino a la Escuela Nacional de Educación Ténica Nº 2 "Bernardino Rivadavia", efectuada por la provincia de Corrientes por decreto número 1.475|59 ratificado por ley provincial Nº 1.977, en sustitución de la efectuada por decreto-ley provincial número 4.861|57 ratificada por ley provincial Nº 2.027 y aceptada por ley nacional 14.967.

Art. 2º — El inmueble donado tiene las siguientes características: sito en la Manzana 496 de la ciudad de Corrientes, compuesto de las parcelas 1 y 2. La parcela Nº 1 tiene una superficie de 10.719,4.758 m2. y limita: al Norte: Avenida Aviador Teniente J. M. Correa Fernández; por el Este: con la Avenida Maipú; al Sur: con la Avenida Teniente Ibáñez y al Oeste: con calle proyectada (sin nombre). En la Dirección de Catastro de la provincia de Corrientes figura con las siguientes características: Adrema Al-26761-1 Sección Urbana - Manzana 496 - Lote 1 sobre Avenida Gobernador Ferré sin número - Superficie 10.719,47 m2. Valuación m$n. 1.014.100. — La parcela Nº 2 tiene una superficie de 22.101,9340 m2., limitando al Norte: con Avenida Aviador Teniente J. M. Correa Fernández; al Sur: Avenida Teniente Ibáñez; al Este: calle proyectada (sin nombre) y al Oeste: calle sin nombre (proyectada). En la Dirección General de Catastro de la provincia de Corrientes figura con las siguientes características: Adrema: Al-26762 - 1 - Manzana 496 - Lote 2 - Ubicación: Avenida Gobernador Ferré sin número - Superficie 22.101.93 m2. Valuación m$n. 1.670.900.

Art. 3º — Autorízase al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación Ténica o funcionario que éste designe, a tomar posesión de los inmuebles donados.

Art. 4º — Aféctase en uso gratuito los precitados inmuebles al Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 5º — Dése intervención a la Escribanía General del Gobierno de la Nación y posteriormente a la Contaduría General de la Nación a los fines previstos por el artículo 64, inciso 3º del Reglamento de Contrataciones del Estado (Decreto 6.900|63).

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direción Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — José M. Astigueta. — César A. Bunge.

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 6.951. — Bs. As. 6|11|68.

VISTO:

Las actuaciones promovidas por Expediente Nº 114.618|67, del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, referidas a la Resolución Nº 1.518|67, por la cual se autorizó la realización de las actividades recreativas de verano efectuadas en el transcurso del receso escolar del corriente año, en las dependencias colocadas bajo jurisdicción de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación; y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad librar el instrumento legal que respalde la prestación real de los servicios efectuados por parte del personal que, con carácter transitorio, posibilitó el cumplimiento de las tareas programadas;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la prestación de servicios, durante el período que en cada caso se consigna, del personal transitorio que cumplió funciones en las actividades recreativas de verano organizadas por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, en los lugares y tareas que se detallan a continuación:

a) En el Centro de Educación Física Nº 1 de Buenos Aires: — Entre los días 1 y 31 de enero de 1968: en un cargo de Director, con remuneración de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 34.000), al señor Dionisio Eduardo Guidotti (L. E. 5.548.085), en cargos de Vicedirector, con retribución de veintiocho mil pesos moneda nacional (m$n. 28.000), a la señorita Rosa Ramona López Figueroa (L. C. 4.124.628), y señor Julio Alberto Bonino (L. E. 6.408.928); en cargos de profesor, con un haber de veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000), a las señoritas María del Carmen Grego (C. I. 5.900.447 — Pol. Federal), Diana Doumecq (Libreta Cívica 5.425.216), Silvia Corina Luchia (L. C. 4.679.478), e Inés Lucía Vázquez (L. C. 5.571.075), y a los señores Norberto Carlos Filipini (L. E. 5.481.106), Miguel Angel Huajardo (L. E. 6.937.821), Yoli Nicolás López (L. E. 6.679.053) y Juan Carlos Saavedra (L. E. 6.965.054), en cargos de Maestro Especial, con remuneración de dieciséis mil pesos moneda nacional (m$n. 16.000), a las señoritas Ana María Sofía Ali Libreta Cívica 5.722.154), María Bernarda Balbuena (C. I. 6.154.176 — Pol. Federal), Norma Beatriz Bernasconi (C. I. 4.632.324 — Pol Federal), Beatriz Blanco (L. C. 5.570.913), Ana Angela Liliana Bottari (C. I. 5.235.391) — Pol Federal), María Alicia Castelnovo (C. I. 4.942.114 — Pol. Federal), Margarita Haydée Castro (C. I. 5.584.053) — Pol Federal), Victoria Cordeiro (L. C. 5.943.202), Susana Beatriz Cuyas (L. C. 5.571.296), Susana Hilda Demarco (C. I. 5.997.431 — Pol Federal), Alicia Fernández (C. I. 5.630.122 Pol. Federal), Sofía Estela Gómez (L. C. 5.243.717), Susana Elena Guell (L. C. 5.797.109), Elsa Cristina Isa (L. C. 5.633.669), Elba Susana Kennel (L. C. 5.574.288), Analía Mirant-Borde (C. I. 6.084.765 — Pol Federal), Graciela Josefina Lombardi (C. I. 5.601.220 — Pol. Federal), Carmen Cristina Pardo (C. I. 6.598.697 — Pol. Federal), Augusta Parinetto (C. I. 2.264.821 — Pol. Federal), Susana Beatriz Paskevich Libreta Cívica 5.453.283), Matilde Rosa Paterno (C. I. 6.256.502 — Pol. Federal), Estefanía María Petrovic (C. I. 6.280.012 — Pol. Federal), Matilde Estela Luisa Platti (C. I. 5.834.234 — Pol. Federal), y María Cristina Ponte (C. I. 6.309.358 — Pol. Federal), y a los señores Rodolfo Roque Borra (C. I. 163.157 — Pol Prov. Buenos Aires), Miguel Angel González (L. E. 4.422.581), Eduardo Jorge Litvachkes (L. E. 5.081.494), Alberto Leonardo López (L. E. 5.526.237), Emilio Maluf (L. E. 4.523.139), Roberto Merchand (C. I. 5.320.720 — Pol. Federal), Juan Vladimiro Pylypczuk (L. E. 7.330.612), Francisco José Trimboli (C. I. 1.511.588 Pol. Federal), y Mario Andrés von Bernard (L. E. 4.533.654); con cargos de Preceptor, con un haber de nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000), a las señoritas Marta Elena Ascione (L. C. 5.657.121), Diana Graciela Biancardi (C. I. 6.359.158 — Pol. Federal), Marta Clelia Botana (C. I. 5.980.799 — Pol. Federal), María Victoria Burlon (L. C. 5.444.344), Marta Inés Capolicchio (C. I. 5.979.616) — Pol. Federal), Mirta Cristina Capolicchio (C. I. 5.979.615 — Pol Federal), Estefanía Catardi (L. Cívica 5.417.295), Mónica Emma Corte (L. C. 5.761.934), Angela Magdalena Costa (L. C. 5.725.313), María del Carmen Costa (I. 6.426.919 — Policía Federal), María Herminia Chiappe (C. Identidad 6.447.556 — Pol. Federal), Alicia Inés Chiaravalle (C. I. 7.305.644 — Pol. Federal), Cristina Da Rocha (Cédula de Identidad 7.106.118 — Pol. Federal), Estefanía Da Rocha (L. C. 6.187.408), Angela Beatriz Di Menza (Ced. Ident. 6.173.213 — Pol. Federal) Elisa Angélica Estrada (L. C. 0.455.879), Adriana Emilia Etchebarne (L. C. 5.902.103), Norma Lidia Felman (C. I. 5.935.875— Pol. Federal), Graciela Mercedes Fernández (C. I. 6.474.327 — Pol. Federal), Elsa Beatriz Gallipoli (C. I. 5.965.803 Pol. Federal), Stella Maris Gallipoli (C. I. 5.965.802 — Pol Federal), Mónica Garín (C I. 179.998 — Pol. Córdoba), Ana María Gentile (C. I. 5.401.406 — Pol. Federal), Liliana Georgetti (C. I. 6.234.249 — Pol. Federal), Bárbara Elisabet Grodzki (C. I. 7.329.421 — Pol. Federal), Lila Gúzman Novoa (C. I. 5.515.897 — Pol. Federal), Graciela Jung (C. I. 5.547.675 — Pol Federal), Felisa Kozma (C. I. 5.776.973 — Pol. Federal), Ana María Lázaro (C. Ident. 6.474.977 — Pol. Federal), Adriana Clara Lucero (C. I. 6.638.810 — Pol. Federal), Marta Beatriz Maineri (C. I. 6.165.975— Pol. Federal), María Isabel Mastroianni (C. I. 6.556.358 — Pol. Federal), Stella Marís Newton (C. I. 6.219.680 — Pol Federal). Selva Aurora Palomino (L. C. 5.696.466) Mónica Pardo (L. C. 5.144.542 Marta Nélida Paskevich (C I. 6.368.495 Pol. Federal. Susana Carmen Roma C. I. Pol. Federal), María Inés Scarponi (C.I. 6.448.981. Pol Federal), María Liliana Tamagnini (C. I. 2.382.568, Pol. Federal), María Antonia Tatángelo (C. I. 6.340.500, Pol. Federal), Beatriz Tello (L. C. 5.915.322), Bibiana María Eugenia Valenti (C. I. 6.368.565, Pol. Federal), Julia Beatriz Valles (C. I. número 6.539.818, Pol. Federal), Liliana Mónica Villani (C. I. 6.327.690. Pol. Federal) y Liliana Mónica Vinocur (C. I. 5.971.604, Pol. Federal) y a los señores Rafael Ernesto Cámara Chinchilla (C. I. 6.710.464), Pol. Federal), Guillermo Julio Corvalán (C. I. número 6.314.466, Pol. Federal), Carlos Al-

berto Fraga (C. I. 6.539.348, Pol. Federal) y Enrique Osvaldo de Pedro (C. I. 6 317.287, Pol. Federal); en cargos de Auxiliar Administrativo, con una remuneración de once mil pesos moneda nacional (m$n. 11.000) a las señoras Ida A. Armijo de Guidotti (L. C. número 2.603.042) y Juana Elizalde de Sumastre (C. I. 1.535.135, Pol. Federal) y en cargos de Auxiliar de Servicio, con una retribución de nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000) a los señores Ubaldo J. Vicente Baragli (L. E. 12.135), Rodión Néstor Gladysz (C. I. 2.670.661, Pol. Federal), Pablo González (L. E. 1.015.152), Emilio Macedo (L. E. 4.081.463), Angel Fernando Mut (L. E. 4.084.291), Antonio Salerno (L. E. 4.324.321), Ernesto Santiago Sanso (L. E. 4.060.398), Francisco Pablo Oliva (C. I. 1.642.584, Pol. Federal) y José Antonio Zuchiatti (L. E. 1.488.693), a la señorita Dominga Fiorentino (L. C. 3.486.0.60) y a las señoras Nydia del Carmen Carlomagno de Gentile (L. C. 1.350.215), Clementina Scoccola de La Volpe (L. C. 0.316 297) y Blanca María Merino de Hasbani (L. C. 2.637.745).

Entre los días 1º y 29 de febrero de 1968: en un cargo de Vicedirector, con retribución e veintiocho mil pesos moneda nacional (m$n. 28.000) a la señorita Rosa Ramona López Figueroa (L. C. 4 124.628); en cargos de Profesor, con remuneración de veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000) a las señoritas María del Carmen Bianchi (C. I. 5.654.400, Policía Federal), María del Carmen Crego (C. I. número 5.900.447, Pol. Federal), Margarita Keay (Céd. Id. 5.540.159, Pol. Federal), Silvia Corina Luchía (Lib. Cív. 4.679.478), Inés Lucía Vázquez (Libreta Cívica 5.571.075) y a los señores Miguel Angel Huajardo (L. E. 6.937.821), Ebel Carlos Imenzon (L. E. 6.600.191) y Orlando Nicomedes Luján (C. I. 6.167.511, Pol. Federal); en cargos de Maestro Especial, con un haber de dieciséis mil pesos moneda nacional (m$n. 16.000) a las señoritas Ana María Sofía All (L. C. 5.722.154), Alicia Ester Asenjo (C. I. 5.437.733, Pol. Federal), María Bernarda Balbuena (C. I. 6.154.176, Pol. Federal), Beatriz Blanco (Lib. Cívica 5.570.913), Mabel Irma Borghi (L. C. 5.696.516), Ana Angela Liliana Bottari (C. I. 5.235.391, Pol. Federal), Marta Alicia Castelnovo (C. I. 4.942.114, Pol. Federal), Victoria Cordeiro (L. C. 5.943.202), Susana Beatriz Cuyas (L. C. 5.571.296), Susana Hilda Demarco (C. I. 5.997.431, Pol. Federal), Alicia Fernández (C. I. 5.630.122, Pol. Federal), Sofía Estela Gómez (Lib. Cívica 5.243.717), Elba Susana Kennel (L. C. 5.574.288), Analía Mirant-Borde (C. I. 6.084.765, Pol. Federal), Dorinda Rosendo (C. I. 5.564.686, Pol. Federal), Alicia Noemí Ocariz (C. I. 6.165.776, Pol. Federal), Carmen Cristina Pardo (C. I. 6.598.697, Pol. Federal). Augusta Parinetto (Céd. Identidad 2.264.821, Pol. Prov. Buenos Aires), Susana Beatriz Paskevich (L. C. 5.453.283); Matilde Rosa Paterno (C. I. 6.256.502, Pol. Federal), Estefanía María Petrovic (C. I. 6.280.012, Pol. Federal). Matilde Estela Luisa Piatti (C. I. 5.834.234, Pol. Federal), María Cristina Ponte (C. I. 6.309.358, Pol. Federal) y a los señores Rodolfo Roque Borra (C. I. 163.157, Pol. Prov. Buenos Aires), Miguel Angel González (L. E. 4.422.581), Emilio Maluf (L. E. 4.523.139), Roberto Merchand (C. I. 5.320.720, Pol. Federal), Juan Vladimiro Pylypczuk (L. E. 7.330.612) y Mario Andrés Von Bernard (Lib. Enrolamiento 4.533.654); en cargos de Preceptor, con retribución de nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000.—) a las señoritas Marta Elena Ascione (L. C. 5.657.121), Alma Graciela Bonavota (L. C. 5.707.823), Alicia Mónica Bonelli (C. I. 6.167.702, Pol. Federal). Marta Clelia Botana (Céd. Id. 5.980.799, Pol. Federal), Silvia Bruno (C. I. 6.872.676, Pol. Federal). María Victoria Burlon (L. C. 5.444.344), María Elisa Caldentey (C. I. 5.695.521, Pol. Federal), Marta Inés Capolicchio (C. I. 5.979.616, Pol. Federal), Mirta Cristina Capolicchio (C. I. 5.979.615, Pol. Federal), Mónica Emma Corte (L. C. 5.761.934), Angela Magdalena Costa (L. C. 5.725.313), María Herminia Chiappe (C. I. 6.447.556, Pol. Federal), Alicia Inés Chiaravalle (Céd. Id. 7.305.644, Pol. Federal), Cristina Da Rocha (C. I. 7.106.118, Pol. Fed.), Estefanía Da Rocha (L. C. 6.187.408), Angela Beatriz Di Menza (C. I. 6.173.213, Pol. Federal), Adriana Emilia Etchebarne (L. C. 5.902.103), Elsa Beatriz Gallipoli (C. I. 5.965.803, Pol. Federal), Stella Maris Gallipoli (C. I. 5.965.802, Pol. Federal), Nora Irene Garbayo (C. I. 2.196.616, Pol. Prov. Buenos Aires), Adriana Inés Garcen (C. I. 5.724.091, Pol. Federal), Marta Graciela García Lorea (C. I. 6.662.058, Pol. Federal), Ana María Gentile (C. I. 5.401.46, Pol. Federal), Liliana Georgetti (C. I. 6.234.249, Pol. Federal), Nélida Ester Greco (L. C. 6.199.589), Bárbara Elisabet Grodzki (C. I. 7.329.421, Pol. Federal), Gracieda Jung (Céd. Identidad 5.547.679, Pol. Federal), Felisa Kozma (C. I. 5.776.973, Pol. Federal), Adriana Clara Lucero (C. I. 6.638.810, Pol. Federal), Marta Beatriz Maineri (C. I. 6.165.975, Pol. Federal), Adriana Elda Marchione (C. I. 6.212.397, Pol. Federal), Beatriz Massuco (C. I. 6.609.566, Pol. Federal), María Isabel Mastroianni (C. I. 6.556.358, Pol. Federal), Stella Maris Newton (Céd. Id. 6.219.680, Pol. Federal), Selva Aurora Palomino (L. C. 5.696.446), Teresa Beatriz Parenti (C. I. 6.441.725, Pol. Federal), Marta Nélida Paskevich (C. I. 6.368.495, Pol. Federal), Noemí Rosario Pettinato (L. C. 6.248.305), Susana Carmen Roma (C. I. 6.147.101, Pol. Federal), María Inés Scarponi (C. I. 6.448.981, Pol. Federal), María Antonia Tatángelo (C. I. 6.340.500, Pol. Federal), Beatriz Telio (L. C. 5.915.322), Bibiana María Eugenia Valenti (C. I. 6.368.565, Pol. Federal), Julia Beatriz Valles (C. I. 6.539.818, Pol. Federal), María Isabel Varela (Libreta Cív. 6.221.214), Liliana Mónica Villani (C. I. 6.327.690, Pol. Federal) y Liliana Mónica Vinocur (C. I. 5.971.604, Pol. Federal) y a los señores José Alberto Ablin (L. E. 4.439.093), Rafael Ernesto Cámara Chinchilla (C. I. 6.710.464, Pol. Federal), Guillermo Julio Corvalán (C. I. 6.314.466, Pol. Federal), Carlos Alberto Fraga (C. I. 6.539.348. Pol. Federal) y Eduardo González (Céd. Ident. 6.448.279, Pol. Federal); en cargos de Auxiliar Administrativo, con un haber de once mil pesos moneda nacional (m$n. 11.000) a las señoras Ida A. Armijo de Guidotti (L. C 2.603.042) y Juana Elizalde de Sumastre (C. I. 1.533.135, Pol. Federal) y en cargos de Auxiliar de Servicio, con un haber de nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000) a los señores Ubaldo J. Vicente Baragli (L. E. 122.135), Rodión Néstor Gladysz (C. I. 2.670.661, Pol. Federal). Pablo González (L. E. 1.015.152). Emilio Macedo (L. E. 4.081.463), Angel Fernando Mut (L. E. 4.084.291), Antonio Salerno (L. E. 4.324.321), Ernesto Santiago Sanso (L. E. 4.060.398), Francisco Pablo Oliva (C. I. 1.642.584, Pol. Federal) y José Antonio Zuchiatti (L. E. 1.488.693), a las señoras Nydia del Carmen Carlomagno de Gentile (L. C. 1.350.215), Clementina Scoccola de La Volpe (L. C. 0.316.297) y Blanca María Merino de Hasbani (L. C. 2.637.745) y a la señorita Dominga Fiorentino (Libreta Cívica 3.486.060).

b) **En el Centro de Educación Física Nº 2 de Villa Pineral (Caseros, provincia de Buenos Aires):**

Entre los días 1º y 31 de enero de 1968: en un cargo de Profesor, con remuneración de veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000) al señor Carlos Alberto Kenny (L. E. 4.964.011).

Entre los días 1º y 29 de febrero de 1968: en cargos de Profesor, con retribución de veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000) a la señora Aurora del Valle Giménez de De Bolo (L. C. 4.219.071) y al señor Carlos Alberto Kenny (L. E. 4.964.011).

c) **En el Centro de Educación Física Nº 3 de Buenos Aires:**

Entre los días 1º y 31 de enero de 1968: en cargos de Profesor, con un haber de veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000) a las señoritas María del Carmen Suárez (Libreta Cív. 5.279.813), Marta Ana Celesia (Lib. Cív. 4.846.182) y Mirta Amalia Salemi (L. C. 4.751.152) y a la señora Cecilia López de Pico (L. C. 4.796.194) y en un cargo de Auxiliar de Servicio, con remuneración de nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000) al señor José Migio Chamorro (L. E. 1.796.422).

Entre los días 1º y 29 de febrero de 1968: en cargos de Profesor, con remuneración de veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000) a las señoritas Susana Beatriz Mensegüe (L. C. 4.461.785), María del Carmen Suárez (L. C. 5.279.813) y Marta Celesia (L. C. 4.846.182) y en un cargo de Auxiliar de Servicio, con retribución de nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000) al señor José Migio Chamorro (Libreta Enrolamiento 1.796.422).

d) **En el Centro de Educación Física Nº 4 de Buenos Aires:**

Entre los días 1º y 31 de enero de 1968: en cargos de Profesor, con remuneración de veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000) a las señoritas Estela Elsa Del Valle (Libreta Cív. 5.204.174), Norma Lucrecia Martinasso (L. C. 4.622.289) y María Eugenia Luik (L. C. 5.170.328).

Entre los días 1º y 29 de febrero de 1968: en un cargo de Directora, con retribución de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 34.000) a la señora Clara Rosa Juárez de Sobrino (L. C. 3.315.550) y en cargos de Profesor, con remuneración de veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000) a las señoritas Estela Elsa Del Valle (Lib. C. 5.204.174), Alicia María Maffe (L. C. 4.979.408), Mirta Amalia Salemi (L. C. 4.751.152) y Eva María Díaz Colodrero (L. C. 4.837.937).

e) **En el Centro de Educación Física Nº 5 de La Rioja:**

Entre los días 1º y 31 de enero de 1968: en un cargo de Director, con remuneración de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 34.000) al señor Mario Ignacio Torres (Libr. Enr. 6.704.878); en un cargo de Vicedirector, con retribución de veintiocho mil pesos moneda nacional (m$n. 28.000) al señor Pedro A. Ortiz (L. E. 6.717.257); en cargos de Profesor, con un haber de veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000) a las señoritas Silvia Isabel Rearte (L. C. 4.630.094), Silvia Violeta Manch (L. C. 5.137.771) y Myrian Antonia Pizarro (L. C. 5.338.012) y a los señores Rafael Randolfo Cabrera (L. E. 6.713.933) y Livio Luciano Luis Porneris (C. I. 34.870, Pol. de La Rioja); en cargos de Personal Administrativo, con un haber de once mil pesos moneda nacional (m$n. 11.000) a las señoritas Raquel Aída Contreras (L. C. 5.694.064) y María Estela Peñaloza (L. C. 4.630.372); en cargos de Preceptor, con retribución de nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000) a las señoritas Nélida María Olivera (C. I. 38.054, Pol. de La Rioja), Martha Graciela López (C. I. 6.497.021, Pol. Federal) y Vilma Nelly Córdoba (L. C. 5.572.565) y a los señores Mario D. Aventuroso (C. I. 6.596.440, Pol. Federal), Alberto Agustín Carrión (L. E. 6.721.907) y Miguel Angel Reyes (L. E. 8.018.616); y en cargos de Auxiliar de Servicio, con un haber de nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000) a los señores Emilio Fortunato Gómez (L. E. 6.709.942) y Tomás Samuel Rojas (L. E. 3.008.566).

Entre los días 1º y 29 de febrero de 1968: en un cargo de Vicedirector, con remuneración de veintiocho mil pesos moneda nacional (m$n. 28.000) a la señorita Nelly María Arias (L.C. 6.341.202) en cargos de Profesor, con remuneración de veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000) al señor Rafael Randolfo Cabrera (L. E. 6.713.933) y a las señoritas Elvira Delia Allendez (L. C. 4.784.129), Myrian Antonia Pizarro (L. C. 5.338.012), Margarita Molina (L. C. 4.930.117), Beatriz Rosa Moreta (L. C. 5.338.288) y Silvia Violeta Manch (L. C. 5.137.771); en cargos de Personal Administrativo, con un haber de once mil pesos moneda nacional (m$n. 11.000) a las señoritas Haydée R. Arias (C. I. 9.411, Pol. de La Rioja) y Alicia Noemí Vera (L. C. 4.930.129). en cargos de Preceptor, con un haber de nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000) a las señoritas Lilia Nicolasa Contreras (L. C. 4.299.135), Vilma Nelly Córdoba (L. C. 5.572.565) y Martha Graciela López (C. I. 6.497.021, Pol. Federal) y a los señores José Hilario Juncos (L. E. 8.018.636), Emilio Reyes Oliva (L. E. 6.704.181) y Domingo Pedro Ormeño (L. E. 5.541.818) y en cargos de Auxiliar de Servicio, con remuneración de nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000) a los señores Teovaldo Argentino Aballay (L. E. 6.717.300) y Emilio Fortunato Gómez (Lib. Enrol. 6.709.942).

f) **En el Centro de Educación Física Nº 7 de Corrientes:**

Entre los días 1 y 31 de enero de 1968: En un cargo de Director, con retribución de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 34.000) al señor Omar Alcides Melis (L. E. 5.656.170); en un cargo de Vicedirector, con remuneración de veintiocho mil pesos moneda nacional (m$n. 28.000) a la señora Blanca Elvia Martínez de Sampietro (L. C. 9.973.603); en cargos de Profesor, con retribución de veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000) a la señorita Esperanza Arietti (L. C. 4.147.003) y a los señores Jorge Alejandro Roll (L. E. 5.673.712), Jorge Justo Saade (L. E. 5.674.471 y Ramón Antonio Vidal (L. E. 5.668.638); en cargos de Maestro Especial, con un haber de dieciséis mil pesos moneda nacional (m$n. 16.000) a las señoritas Lidia Riccarda Frongia (C. I. 275.245, Pol. de Corrientes), Irma Beatriz Martínez (L. C. 4.146.910), Juana Itatí Esquível (C. I. 275.787, Pol. de Corrientes) y Rosa Esther Cattáneo (L. C. 5.777.227) y a los señores José Antonio Molina (L. E. 5.705.956) y Eduardo Pérez Valega (L. E. 9.305.411; en cargos de Preceptor, con un haber de nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000) a los señores Luis Sergio Miret (L. E. 8.232.520), Ricardo Rubén Rinas (L. E. 7.833.722), Héctor E. Vázquez (L. E. 5.086.851) y René del Carmen Ramírez (L. E. 4.701.488), a la señora Clari Ofelia Mambrín de Ledezma (Libret. Cívica 4.411.009) y a las señoritas Elsa Kamiya (C. I. 235.028 — Pol. de Corrientes), María Cristina Benítez (C. I. 274.277 — Pol de Corrientes), Luisa Beatriz Ibarra (L. C. 5.477.777), María Dolores Benítez (C. I. 274.004 — Pol. de Corrientes), Ana Carolina Arce (L. C. 5.954.228), Esther Amalia Morel (L. C. 5.815.359) y María Nélida García (L. C. 4.148.447); en cargos de Auxiliar Administrativo, con retribución de once mil pesos moneda nacional (m$n. 11.000), a los señores Guillermo Giardinieri (L. Enrol. 1.614.986) y Gregorio Martínez Gómez (L. E. 1.762.550) y a la señora Sara Antonia Valega de Pérez (L. Cívica 4.909.583), y en cargos de Auxiliar de Servicio, con remuneración de nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000), a los señores José Serial (L. E. 1.700.634), Bonifacio Cañete (L. E. 5.668.234), Rafael Cabrera (L. E. 1.658.088), Angel Romero (L. E. 0.752.835), Claudio Muñoz (L. E. 5.652.620), Paulino Gómez (L. E. 5.656.708), Jorge Carlos Giménez (L. E. 5.699.414), y Jorge Santos Ledesma (L. E. 7.834.008).

Entre los días 1 y 29 de febrero de 1968: En un cargo de Director, con remuneración de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 34.000), al señor José Antonio Valloud (L. E. 5 660.468); en un cargo de Vicedirector, con retribución de veintiocho mil pesos moneda nacional (m$n. 28.000), al señor Oscar Rubí Melis (L. E. 5.651.535): en cargos de Profesor, con un haber de veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000), a la señorita Esperanza Arietti (L. C. 4.147.003), y a los señores Ramón Antonio Vidal (L. E. 5.663.638) y Raúl Eduardo Stegelmann (L. E. 5.264.813); en cargos de Maestro Especial, con remuneración de dieciséis mil pesos monando Romero (L. E. 5.667.018), Eduardo rita Rosa Esther Cattaneo (L. Cívica 5.777.227), y a los señores Héctor E. Vázquez (L. E. 5.086.851), Isidro Fernando Romero (L. E. 5.667.018), Eduardo Pérez Valega (L. E. 9.805.411) y Oscar Pedro Cattaneo (L. E. 5.639.202). en cargos de Preceptor, con una retribución de nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000), a los señores Ricardo Rubén Rinas (L. E. 7.833.722), Luis Sergio Miret (L. E. 8.232.520) y René del Carmen Ramírez (L. E. 4.701.488), y a las señoritas Elsa Kamiya (C. I. 235.023), — Pol. de Corrientes). Ana Carolina Arce (L. C. 5.954.228), Sonia Zulema Roll (L. C. 4.717.994), Elvira Nelly Ruiz (L. C. 5.285.829), Judit Nélida Casco (C. I. 6.491.217 — Pol. Federal), Luisa Beatriz Ibarra (L. Cívica 5.477.777), Susana Alicia Romero (L. C. 6.191.403), y María Dolores Benítez (C. I. 274.004 — de Corrientes); en cargos de Auxiliar Administrativo, con remuneración de once mil pesos moneda nacional (m$n. 11.000), a la señorita Nélida Isabel Henain (L. C. 1.465.126), y a los señores Guillermo Giardinieri (L. E. 1.614.986) y Gregorio Martínez Gómez (L. E. 1.762.550), y en cargo de Auxiliar de Servicio, con un haber de nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000), a los señores José Serial (L. E. 1.700.634), Bonifacio Cañete (L. Enrol. 5.668.234), Claudio Muñoz (L. Enrol. 5.652.620), Paulino Gómez (L. Enrol. 5.656.708). Jorge Carlos Giménez (L. E. 5.699.414). Jorge Santos Ledesma (L. E. 7.834.008), y Luis Alfonso Valloud (L. E. 0.594.787).

g) **En el Centro de Educación Física Nº 10 de Gualeguay (Entre Ríos):**

Entre los días 1 y 31 de enero de 1968: En cargos de Preceptor, con remuneración de nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000), a la Sta. Juana Guerra (L. C. 5.769.058), y al Sr. Horacio Beltrán Barrandeguy (L. E. 5.884.724 y en cargos de Auxiliar de Servicio, con retribución de nueve mil pesos moneda nacional (m$n 9.000), a la señora Ana María De Zan de Saldaña (L. Cívica 1.935.544) y señores Francisco Policarpo Gómez (L. E. 5.875.902) y Ernesto del Carmen Báez (L. E. 5.875.498).

Entre los días 1 y 29 de febrero de 1968: En cargos de Preceptor, con un haber de nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000) a la señorita Juana Guerra (L. C. 5.769.058), y al señor Horacio Beltrán Barrandeguy (L. Enrol. 5.884.724) y en cargo de Auxiliar de Servicio, con remuneración de nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000) a la señora Ana María De Zan de Saldaña (L. C. 1.935.544), y señores Francisco Policarpo Gómez (L. E. 5.875.902), y Ernesto del Carmen Báez (L. Enrol. 5.875.498).

h) **En el Centro de Educación Física Nº 11 de Río Cuarto (Córdoba):**

Entre los días 1 y 31 de enero de 1968: en un cargo de Director, con retribución de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 34.000), al señor Edmundo Derlis Amaya (Libr. Enrol. 6 572.963); en cargos de Profesor con remuneración de veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000), a los señores Néstor Domingo Aballay (L. E. 6.654.710), y Luis Mario Gonella (L. E.

4.689.675), y a las señoritas Susana Amelia Ruiz (L. C. 5.794.673), Alicia Zulma Castro (L. C. 4.110.787), Julia Elena Arias (L. C. 5.130.517), y Norma Helvecia Medina (L. C. 5.655.572), en cargos de Auxiliar Administrativo, con retribución de once mil pesos moneda nacional (m$n. 11.000), al señor Justino Báez (L. E. 1.649.192), y a las señoritas Teresa de Jesús Becerra (L. C. 5.420.960) y Martha María Trovarolli (Libret. Civ. 5.655.409); en cargos de Maestro Especial, con un haber de dieciséis mil pesos moneda nacional (m$n. 16.000), a las señoritas Ives Rizzo (C. I. 136.656 — Pol. de Córdoba), María Cristina Giuliano (L. C. 5.794.636), Silvia Antonia Gualtieri (L. C. 4.128.805), Gloria Isabel Medina (C. I. 6.514.393 — Pol. Federal), Delia Inés Marzari (L. C. 5.421.015), Norma Cristina Pérez (L. C. 5.725.411), Susana Beatriz Pennisi (C. I. 6.541.043 — Pol. Federal), María Elsa Romero (L. C. 4.752.142), Lelia Noris Ninfea (L. C. 5.072.751) y Miryam Lourdes Principi (L. C. 5.253.715) a la señora Vicenta Dora Romero de Suárez (L. C. 3.800.631) y a los señores Rafael José Medina (L. E. 6.615.413), Enrique Eduardo Duarte (L. E. 6.622.873), Jorge Santi (C. I. 6.453.144 — Pol. Federal), y Haroldo Salvador Cortes (L. E. 6.659.773), y en cargos de Auxiliar de Servicio, con una remuneración de nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000), a los señores Emilio Hugo Acosta (L. E. 6.651.963), Pedro Ignacio Acosta (L. E. 6.637.512), Tomás Romero (L. E. 2.950.343), Hugo Humberto Romero (L. E. 6.650.053), Ernesto Torres (L. E. 6.642.595), Ricardo Quintero (L. E. 5.270.419), Julio César Monte (L. E. 6.636.189), Carlos Raúl Echeverría (L. E. 2.967.318), Héctor Andrés Becerra (L. E. 6.650.094), y Osvaldo Becerra (L. E. 6.633.352).

Entre los días 1 y 29 de febrero de 1968: En cargos de Profesor, con remuneración de veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000), al señor Néstor Domingo Aballay (L. E. 6.654.710) y a las señoritas Susana Amelia Ruiz (L. C. 5.794.673), Alicia Zulma Castro (L. C. 4.110.787), Julia Elena Arias (L. Civ. 5.130.517) y Norma Helvecia Medina (L. C. 5.655.572), en cargos de Auxiliar Administrativo, con retribución de once mil pesos moneda nacional (m$n. 11.000) al señor Justino Báez (L. E. 1.649.192), y a la señoritas Teresa de Jesús Becerra (L. C. 5.420.960), y Martha María Trovarolli (L. C. 5.655.409); en cargos de Maestros Especial, con un haber de dieciséis mil pesos moneda nacional (m$n. 16.000), a las señoritas Ives Rizzo (C. I. 136.656 — Pol. de Córdoba), María Cristina Giuliano (L. C. 5.794.636), Silvia Antonia Gualtieri (L. C. 4.128.805), Gloria Isabel Medina (C. I. 6.514.393 — Pol. Federal), Delia Inés Marzari (L. C. 5.421.015), Norma Cristina Pérez (L. C. 5.725.411), Susana Beatriz Pennisi (C. I. 6.541.043) — Pol Federal), María Elsa Romero (L. C. 4.752.142), Lelia Noris Ninfea (L. C. 5.072.751) y Myrian Lourdes Principi (L. C. 5.253.715), a la señora Vicenta Dora Romero de Suárez (L. C. 3.800.631), y a los señores Rafael José Medina (L. E. 6.615.413), Enrique Eduardo Duarte (L. E. 6.622.873), Jorge Santi (C. I. 6.453.144 — Pol. Federal) y Haroldo Salvador Cortes (Libr. Enrol. 6.659.773), y en cargos de Auxiliar de Servicio, con un haber de nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000), a los señores Emilio Hugo Acosta (L. E. 6.651.963), Pedro Ignacio Acosta (L. E. 6.637.512), Tomás Romero (L. Enrol. 2.950.343), Hugo Humberto Romero (L. E. 6.650.053), Ernesto Torres (L. Enrol. 6.642.595), Ricardo Quintero (Libreta de Enrolamiento 5.270.419), Julio César Monte (L. E. 6.636.189), Carlos Raúl Echeverría (L. E. 2.967.318), Héctor Andrés Becerra (L. E. 6.650.094) y Osvaldo Becerra (L. E. 6.650.352).

i) **En el Centro de Educación Física Nº 13 de San Fernando (Buenos Aires): — Entre los días 1 y 31 de enero de 1968:** En un cargo de Director, con retribución de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 34.000), al señor Rodolfo Recchia (L. E. 4.584.866); en un cargo de Vicedirector, con remuneración de veintiocho mil pesos moneda nacional (m$n 28.000), al señor Hugo Alfredo Eugenio Tello (L. E. 6.718.756); en cargos de Auxiliar Administrativo, con un haber de once mil pesos moneda nacional (pesosimonedainacional 11.000) a la señora María Gallego de Terrafino (L. C. 3.972.837) y a la señorita Azucena Gladis Mendoza (L. C. 4.501.373) en cargos de Profesor, con un haber de veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000) a las señoritas Stella Maris de Lact (C. I. 5.788.026, Pol. Federal), Lilian Ethel Pedraza (C. I. 6.109.795, Pol. Federal), Mónica Beatriz Salabert (C. I. 5.724.298, Pol. Federal), Elda Díaz (C. I 5.688.803, Pol. Federal), Silvia Tommasi (L. C. 5.788.690), Edelmira Rosario Vidal (L. C. 5.488.005) y Mariana Cornelisse (C. I. 7.177.608, Pol. Federal) y a los señores Higinio Manuel García (C. I. 6.115.737, Pol. Federal), Héctor Raúl Nelli (C. I. 968.642, Pol. Prov. Buenos Aires), Aldo Mario Bobbera (C. I. 2.125.621 Pol. Prov. Buenos Aires), Enrique Ismael Fernández (L. E. 8.214.860), José Domingo Córdoba (L. E. 5.069.934), Mario Andrés Valderrama (L. E. 5.393.030), Gerardo Papurello (L. E. 5.327.767), Julio María Oroquieta (L. E. 5.392.729, Oscar Armando Frana (L. E. 6.303.404), Julio César Mases (L. E. 8.262.191), Mario Horacio Lombardini (L. E. 7.641.116), Héctor Recchia (L. E. 8.251.352) y Juan Tomás Moraña (L. E. 5.332.272); en cargos de Maestro Especial, con un haber de dieciséis mil pesos moneda nacional (m$. 16.000) a las señoritas Ramona Isabel Sequeira (L. C. 5.292.254), Norma Marta Biondi (L. C. 5.292.298), Mirta Rosalía Varela (L. C. 5.800.562), Elsa María Chierico (L. C. 5.454.054), Mabel Nilda Boido (L. C. 5.800.313), Elsa Susana Rey (L. C. 5.897.087), Margarita María Carreira (L. C. 5.932.416), Ana María Clignon (L. C. 5.454.372), Ana María Poggi (L. C. 5.082.419), Beatriz Mirta Vazquez (L. C. 5.158.407), Elda Alicia Rohmer (L. C. 5.574.338), Dora Alicia Mari (L. C. 5.657.363), Noemí Asunción Marquez (L. C. 5.574.444), Leticia Isabel Nievas (L.C. 5.412.167), Amanda Liliana Cruzado (L. C. 5.574.474), María Josefa Montaldo (L. C. 4.846.169), Mabel Graciela Martínez (L. C. 5.776.315), Ana María Ambrosoni (L. C. 4.938.640), Ana María Case L. C. 5.649.296) y Mirta Susana Olivera (L. C. 5.454.298); en cargos de Preceptor, con remuneración de nueve mil pesos moneda nacional m$n. 9.000.—) a las señoritas María Inés Troccoli (C. I. 6.414.852, Pol. Federal), Silvia Raquel Morales (L. C. 6.146.165), Marina Elsa Muros (C. I. 6.492.293, Pol. Federal) y Julia Elena Oliera (C. I. 6.422.091, Pol. Federal) y en cargos de Auxiliar de Servicio, con un haber de nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000) a las Sras. Araceli María Alas de Robert (L. C. 1.647.017), María Ester Domínguez de Provera (L. C. 1.647.657), Aurelia Biondi de Dolman (L. C. 4.398.438), Elvira Paolucci de Expósito (L. C. 4.398.026) y Almandrina Chiari de Hrycaniñk (L. C. 1.649.189) y a los señores Horacio Alberto Acosta (L. E. 5.834.561), José Luis Biscay (L. E. 4.599.388), Jorge Luis Hrycaniñk (L. E. 8.259.394), Roberto Hrycaniñk (L. E. 4.765.555), Arcenio Erico Toledo (C. I. 1.559.147, Pol. Prov. Buenos Aires), Salvador Clapeti (L. E. 0.357.817) y Enrique Mas (L. C. 3.228.567).

,— Entre los días 1 y 29 de febrero de 1968: en un cargo de director, con remuneración de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional m$n. 34.000) al señor Rodolfo Recchia (L. E. 4.584.866): en un cargo de Vicedirector, con retribución de veintiocho mil pesos moneda nacional (m$n. 28.000) al señor Ismael Oscar Pradas (L. E. 4.532.212); en cargos de Auxiliar Administrativo, con un haber de once mil pesos moneda nacional (m$n. 11.000) a la señorita María Gallego de Terrafino (L. C. 3.972.837) y a la señorita Azucena Gladis Mendoza (L. C. 4.501.373); en cargos de Profesor con un haber de veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000) a las señoritas Stella Maris De Laet (C. I. 5.788.026, Pol. Federal) Lilian Ethel Pedraza (C. I. 6.109.795, Pol. Federal), Mónica Beatriz Salabert (C. I. 5.724.293, Pol. Federal), Elda Díaz (C. I. 5.688.803, Pol. Federal), Silvia Tommasi (L. C. 5.788.690), Edelmira Rosario Vidal (L. C. 5.488.005) y Mariana Cornalisse (C. I. 7.177.608, Pol. Federal) y a los señores Higinio Manuel García (C. I. 6.115.737, Pol. Federal), Héctor Raúl Nelli (C. I. 968.642, Pol. Prov. Buenos Aires), Aldo Mario Bobbera (C. I. 2.125.621, Pol. Prov. Buenos Aires), Enrique Ismael Fernández (L. E. 8.214.860), José Domingo Córdoba (L. E. 5.069.934), Mario Andrés Valderrama (L. E. 5.393.030), Gerardo Papurello (L. E. 5.327.767), Julio María Oroquieta (L.E. 5.392.729), Oscar Armando Frana (L.E. 6.303.404), Mario Horacio Lombardini (L.E. 7.641.116), Héctor Recchia (L.E. 8.251.352), y Juan Tomás Moraña (L.E. 5.332.272): en cargos de Maestro Especial, con una retribución de Dieciséis mil pesos moneda nacional (m$n. 16.000) a las señoritas Mirta Rosalía Varela (L.C. 5.800.562), Elsa María Chierico (L.C. 5.454.054), Mabel Nilda Boido (L.C. 5.800.313), Elsa Susana Rey (L. C. 5.897.087). Margarita María Carreira (L.C. 5.932.416), Ana María Clignon (L.C. 5.454.372), Ana María Poggi (L. C. 5.082.419), Beatriz Mirta Vázquez (L. C. 5.158.407), Dora Alicia Mari (L.C. 5.657.363), Noemí Asunción Márquez (L.C. 5.574.444), Leticia Isabel Nievas (L.C. 5.412.167), Amanda Liliana Cruzado (L.C. 5.574.474), María Josefa Montaldo (L.C. 4.846.169), Mabel Graciela Martínez (L.C. 5.776.315), Ana María Ambrosoni (L.C. 4.938.640), Ana María Case (L.C. 5.649.292), Mirta Susana Olivera (L.C. 5.454.298) y Ramona Isabel Sequeira (L.C. 5.292.254); en cargos de Preceptor, con un haber de Nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000) a las señoritas María Inés Troccoli (C.I. 6.414.852, Policía Federal). Susana Graciela Fornos (C.I. 2.429.455, Policía Provincia Buenos Aires), Silvia Raquel Morales (L.C. 6.146.165) y Julia Elena Olivera (C.I. 6.422.091, Policía Federal) y en cargos de Auxiliar de Servicio, con remuneración de nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000) a las señoras Araceli María Alas de Robert (L. C. 1.647.017). María Ester Domínguez de Provera (L. C. 1.647.657), Aurelia Biondi de Dolman (L. C. 4.398.433), Elvira Paolucci de Expósito (L. C. 4.398.026) y Almandrina Chiari de Hrycaniñk (L. C. 1.649.189) y a los señores Horacio Alberto Acosta (L. C. 5.834.561), José Luis Biscay (L. E. 4.599.388), Jorge Luis Hrycaniñk (L. E. 8.259.394), Roberto Hrycaniñk (L. E. 4.765.555), Salvador Clapeti (L. E. 0.357.817) y Enrique Más (L. E. 3.228.567).

Entre los días 1 y 10 de marzo de 1968; en un cargo de Director con remuneración de once mil trescientos treinta y tres pesos moneda nacional (m$n. 11.333) al señor Rodolfo Recchia (L. E. 4.584.866); en un cargo de Vicedirector, con retribución de nueve mil trescientos treinta y tres pesos moneda nacional (m$n. 9.333) al señor Hugo Alfredo Eugenio Tello (L. E. 6.718.756); en cargos de Auxiliar Administrativo, con un haber de tres mil seiscientos sesenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 3.666) a la señora María Gallego de Terrafino (L. Cívica 3.972.837) y a la señorita Elda Díaz (C. I. 5.688.803, Pol. Federal; en cargos de Profesor, con remuneración de siete mil seiscientos sesenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 7.666) a las señoritas Stella Maris De Laet (C. I. 5.788.926, Pol. Federal), Lilian Ethel Pedraza (C. I. 6.109.795 — Pol. Federal), Mónica Beatriz Salabert (C. I. 5.724.293 — Pol. Federal), Silvia Tommasi (L. C. 5.788.690), Edelmira Rosario Vidal (L. C. 5.488.005) y Mariana Cornelisse (C. I. 7.177.608 — Pol. Federal) y a los señores Héctor Raúl Nelli (C. I. 968.642 — Pol. Prov. Buenos Aires), Oscar Armando Frana (L. E. 6.303.404) y Luis César Mases (L. E. 8.262.191); en cargos de Maestro Especial, con un haber de cinco mil trescientos treinta y tres pesos moneda nacional (m$n. 5.333) a las señoritas Ramona Isabel Sequeira (L. C. 5.292.254), Norma Marta Biondi (L. C. 5.292.298), Mirta Rosalía Varela (L. C. 5.800.562), Elsa María Chierico (L. C. 5.454.054), Mabel Nilda Boido (L. C. 5.800.313), Elsa Susana Rey (L. C. 5.797.087), Ana María Clignon (L. C. 5.454.372), Ana María Poggi (L. C. 5.082.419), Beatriz Mirta Vázquez (L. C. 5.158.407), Elda Alicia Rohmer (L. C. 5.574.338), Dora Alicia Mari (L. C. 5.657.363), Noemí Asunción Marquez (L. Cívica 5.574.444), Leticia Isabel Nievas (L. C. 5.412.167), Amanda Liliana Cruzado (L. C. 5.574.474), María Josefa Montaldo (L. C. 4.846.169), Mabel Graciela Martínez (L. C. 5.776.315), Ana María Ambrosoni (L. C. 4.938.640), Ana María Case (L. C. 5.649.296) y Mirta Susana Olivera (L. C. 5.454.298); en cargos de Preceptor, con retribución de tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000) a las señoritas María Inés Troccoli (C. I. 6.414.852 — Pol. Federal), Esther Alicia Greco (L. Cívica 6.134.455), Silvia Raquel Morales (L. C. 6.146.165), Marina Elsa Muros (C. I. 6.492.293 — Pol. Federal) y Julia Elena Olivera (C. I. 6.422.091 — Pol. Federal) y en cargos de Auxiliar de Servicio, con un haber de tres mil pesos moneda nacional (m$nacional 3.000) a las señoras Araceli María Alas de Robert (L. C. 1.647.017), María Ester Domínguez de Provera (L. C. 1.647.657), Aurelia Biondi de Dolman (L. C. 4.398.433), Elvira Paolucci de Expósito (L. C. 4.398.026) y Almandrina Chiari de Hrycaniñk (L. C. 1.649.189) y a los señores Horacio Alberto Acosta (L. E. 5.834.561), Roberto Hrycaniñk (L. E. 4.765.555), Arcenio Erico Toledo (C. I. 1.559.147 — Pol. Prov. Buenos Aires) y Salvador Clapeti (L. E. 0.357.817).

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se atenderá con imputación a: Sección O — Carácter O — Finalidad 5 — Jurisdicción 12 — Sector 1 — Inciso 11, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1968.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Hacienda

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 7.088. — Bs. As., 15|11|68

VISTO el expediente Nº 5.857|68 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo, relacionado con la demanda promovida por el ex agente de la Dirección Nacional de Aduanas, don Félix María Sena contra la Nación Argentina (Dirección Nacional de Aduanas) por reincorporación, pago de haberes e inconstitucionalidad de la ley 16.918, que se halla radicada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso-Administrativo Nº 2 (Secretaría Nº 68); y

CONSIDERANDO:

Que al ser notificado el Ministerio de Economía y Trabajo de dicha demanda, se dió intervención a la Dirección Nacional de Aduanas, organismo que se presentó en el juicio por intermedio de su servicio jurídico, de acuerdo con el criterio sustentado por la Procuración del Tesoro de la Nación en su dictamen del 5 de julio de 1968, que en copia obra a fs. 12;

Que en mérito a que el Juzgado interviniente ha dictado resolución, decidiendo "no tener por parte" a la mencionada Dirección Nacional y en atención a que se trata de una situación similar a la suscitada en el expediente Nº 489.847|68 — Duplicado (Caso: Francisco Ogara) —en el que recayó el decreto Nº 6.139 del 27 de septiembre de 1968—, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda dictaminó que procede disponer la intervención de dicho organismo, a fin de que asuma la representación y defensa de la Nación en los autos aludidos, lo que efectuaría por intermedio del letrado que designara oportunamente, de acuerdo con lo previsto por el decreto Nº 379|68, reglamentario de la ley Nº 17.516;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase al Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda para que, por intermedio de los representantes del Estado que designe, asuma la representación y defensa de la Nación en la demanda promovida por Félix María Sena contra la Nación Argentina (Dirección Nacional de Aduanas) por reincorporación, pago de haberes e inconstitucionalidad de la ley 16.918, que se halla radicada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso-Administrativo Nº 2 (Secretaría Nº 68).

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. César A. Bunge.

Secretaría de Hacienda

BECA

DECRETO Nº 7.091. — Bs. As., 15|11|68

VISTO el expediente Nº 91.822|68 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Monetario Internacional ha otorgado al funcionario de la Secretaría de Estado de Hacienda Contador Público don Héctor Américo Bonardi una beca para desarrollar un programa de estudios en los Estados Unidos de América;

Que el curso versará sobre "Análisis y Política Financiera", temas que tienen estrecha vinculación con las funciones que desempeña el citado profesional como Director Nacional de Programación Presupuestaria en jurisdicción de la referida Secretaría de Estado;

Que interesa fundamentalmente al organismo recurrente el perfeccionamiento y actualización de los conocimientos que sobre la materia pueda adquirir el becario, para su aplicación en la función estatal que le ha sido confiada;

Que si bien la beca incluye los gastos de pasajes y una asignación menor para gastos de subsistencia, no se contemplan las lógicas mayores erogaciones de su permanencia en el exterior por lo que se estima oportuno el otorgamiento de un viático reducido;

Por ello, atento a que se han cumplido los recaudos previstos en el artículo 23º del régimen de licencias, justificaciones y permisos aprobados por el Decreto Nº 8.567|61, el dictamen favorable del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas que considera de interés nacional la tarea que realizará el mencionado profesional, y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Acuérdase licencia con goce de remuneración, desde el 2 de diciembre de 1968 al 18 de abril de 1969, más el tiempo que insuman los viajes de ida y regreso, a los efectos señalados en los considerandos del presente decreto, en favor del Director Nacional de Programación Presupuestaria de la Secretaría de Estado de Hacienda Contador Público don Héctor Américo Bonardi. El citado profesional deberá presentar un informe de los estudios realizados, dentro de los treinta (30) días del reintegro a sus funciones, y no podrá abandonar la Administración Pública por el término de tres (3) años a partir de la fecha de haber retomado el servicio.

Art. 2º — Asígnase al funcionario mencionado en el artículo 1º del presente decreto la suma diaria de tres mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 3.500.—) equivalentes a diez dólares estadounidenses (u$s. 10.—) en concepto de viático, por el lapso señalado en el mismo artículo.

Art. 3º — Autorízase al Servicio Administrativo de la Secretaría de Estado de Hacienda a liquidar y abonar al citado funcionario la suma indicada, por el lapso señalado, en la divisa correspondiente.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte oficial correspondiente.

Art. 5º. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a: 0. 32. 357. 000. 1. 0. 1. 12 Código Contable 203.726 del presupuesto de la Secretaría de Estado de Hacienda para el año 1968.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 7º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Nicanor E. Costa Méndez. — César A. Bunge.

Secretaría de Transporte

EXPOSICION DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA (Bolivia)

Convalídase la concurrencia de representantes ferroviarios a la V Feria.

DECRETO Nº 7.100. - Bs. As., 15|11|68.

VISTO el expediente Nº 433|68, del Registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, por el que se tramita la convalidación por la concurrencia de representantes ferroviarios a la V Feria — Exposición de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), realizada del 22 de septiembre al 5 de octubre de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Ferrocarriles Argentinos fue invitada por las autoridades organizadoras a participar como expositora en la muestra;

Que la citada Feria Exposición contó con un pequeño pabellón dedicado casi totalmente al aspecto ferroviario y para exponer el libro argentino y las posibilidades de nuestro país en el aspecto turístico;

Que se utilizaron parte de los elementos y materiales ya presentados por la Cámara de Exportadores en la reciente exposición de Asunción —República del Paraguay— que tan buena imagen diera al país;

Que, asimismo, se emplearon otros propios de Ferrocarriles Argentinos, de la Editorial Eudeba y de la Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación;

Que resultó conveniente destacar en el país vecino una delegación de funcionarios representativa de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, para concurrir a los actos programados con tal motivo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Convalídase la concurrencia del señor Coronel D. Alberto Samuel Cáceres, como Presidente de la Delegación de la Empresa Ferrocarriles Argentinos a los actos programados con motivo de la V Feria — Exposición de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, realizada durante el 22 de septiembre al 6 de octubre del corriente año y que estuvo integrada por los siguientes funcionarios: Teniente Coronel D. Manuel Nicolás Savio; ingeniero D. Juan Carlos Alberto Ferro (L. E. 398.301), señor D. Dante Guillermo Dillón (L. E. 2.189.617), y señor D. Ernesto Chiesa (L. E. 4.311 268).

Art 2º — Liquídese en concepto de viáticos a los funcionarios designados la suma diaria de veinte (20) dólares estadounidenses —equivalente a siete mil (7.000) pesos moneda nacional— en la divisa correspondiente, por el término de diez (10) días, que duró la misión en el exterior.

Art. 3º — Impútese la erogación originada por el cumplimiento del presente decreto, al Presupuesto Ejercicio 1968 — Rubro I — Gastos — Inciso I — Gastos en Personal — Apartado b) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos — Partida Parcial 3 — Viáticos de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo, de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa, y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte y por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Emilio F. van Peborgh. — Armando S. Ressia. — Alejandro A. Lanusse.

Secretaría de Transporte

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 7.101. - Bs. As., 15|11|68.

VISTO el expediente Nº 428|68 del Registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, por el que se tramita el Decreto Nº 5.981 de fecha 27 de septiembre de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que por impostergables razones de servicio, no integraron la representación de la Empresa que concurrió a las sesiones de la IV Asamblea General Ordinaria de la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles (A.L.A.F.), celebrada en Santiago de Chile entre el 7 y el 11 de octubre de 1968, el señor Vicepresidente, General de Brigada D. Tomás José Caballero y el señor Administrador del Ferrocarril General Belgrano, Coronel D. Jorge Donato Mónaco;

Que para completar la delegación argentina fue designado el señor Administrador del Ferrocarril General San Martín, Coronel D. Horacio Federico Carmelo Sidders;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exclúyese del Decreto Nº 5.981|68 por el que se autorizó la concurrencia de la representación argentina a las sesiones de la IV Asamblea General Ordinaria de la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles (A.L.A.F.), celebrada en Santiago de Chile entre el 7 y el 11 de octubre de 1968, al señor Vicepresidente de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, General de Brigada D. Tomás José Caballero y al señor Administrador del Ferrocarril General Belgrano, Coronel D. Jorge Donato Mónaco.

Art 2º — Ratifícase la designación del señor Administrador del Ferrocarril General San Martín, Coronel D. Horacio Federico Carmelo Sidders, como integrante de la mencionada delegación, en las condiciones establecidas por el artículo 3º del citado decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo, de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte y por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Emilio F. van Peborgh. — Armando S. Ressia. — Alejandro A. Lanusse.

Secretaría de Salud Pública

DOCENTES

Adscripción.

DECRETO Nº 6.870. — Bs. As., 31|10|68

VISTO lo actuado en el expediente Nº 19.302|67 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de la agente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, señorita Gladys Norma Fortuny, son necesarios en el Departamento de Educación para la Salud de aquella Secretaría de Estado, como educadora sanitaria para intensificar el ritmo de la acción que desarrolla la misma en el seno de la comunidad;

Que al efecto de garantizar que esa tarea se cumpla sin dilataciones y aprovechando al máximo la dedicación de la causante, corresponde fijarle destino en la misma;

Que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación presta su conformidad sobre el particular;

Por ello y teniendo en cuenta las atribuciones conferidas por Ley 16.581,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — **Adscribir a la Presidencia de la Nación, hasta el 31 de diciembre de 1968, a la vicedirectora de la Escuela Nacional Nº 72, del Consejo Nacional de Educación dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, señorita Gladys Norma Fortuny (L. C. Nº 1.918.360; C. I. número 5.568.679, Policía Federal).**

Art. 2º — Destínase para prestar servicios "en comisión" hasta el 31 de diciembre de 1968 en la Secretaría de Estado de Salud Pública (Departamento de Educación para la Salud), a la agente mencionada en el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Guillermo A. Borda. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES.

Situación de revista.

DECRETO Nº 7.072. — Bs. As., 15|11|68

VISTO el pedido formulado por el Consejo Nacional de Educación en el expediente letra I, Nº 19.528 del año 1964 de su registro, relacionado con la designación interina en el cargo de Subinspector Técnico General de la Inspección Técnica General de Escuelas para Adultos y Militares, recaída en primera instancia a favor del señor Oscar Severo Cucurullo y que motivó la impugnación correspondiente por parte de la señorita Carmen María González.

La revisión posterior, con intervención de la respectiva Junta de Clasificación, del puntaje de los citados docentes, permitió comprobar que la señorita Carmen María González, era la Inspectora Técnica Seccional de mayor puntaje y en consecuencia le correspondía el ejercicio de esa función interina de acuerdo con lo establecido en el artículo 89º del Estatuto del Docente, Ley 14.473.

En ese orden de cosas y a fin de reparar un error que perjudicaba a la señorita Carmen María González en su derecho legítimo, el Consejo Nacional de Educación, en sesión de fecha 16 de diciembre de 1965 ajustó a derecho la situación de ambos docentes, dejando sin efecto la designación del señor Oscar Severo Cucurullo y autorizando a la Inspección Técnica General de Escuelas para Adultos y Militares para designar Subinspector Técnico (interino) al inspector mejor clasificado.

Con fecha 28 de diciembre de 1965 la citada Inspección Técnica General, dispuso designar Subinspectora Técnica General a la señorita Carmen María González y el Consejo Nacional de Educación, posteriormente con fecha 10 de mayo de 1967, reconoce los servicios prestados por la señorita Carmen María González, en tal función técnica, desde el 21 de diciembre de 1965 hasta el 31 de agosto de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución adoptada por el Consejo Nacional de Educación el 16 de diciembre de 1965 dejando sin efecto la designación del señor Oscar Severo Cucurullo y la autorización dada a la Inspección Técnica General respectiva, para designar Subinspector al mejor clasificado, como la resolución del 10 de mayo de 1967 (h. 74) reconociendo los servicios prestados por la Señorita Carmen María González y disponiendo el pago de la diferencia de haberes correspondientes como de legítimo abono, es un acto reparador de los derechos docentes perfectamente señalados por el artículo 89º del Estatuto del Docente, Ley 14.473;

Que la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación tiene su origen en la premisa de que la designación del señor Oscar Severo Cucurullo era correcta, pero niego el derecho a la reclamación formulada, con toda razón por la señorita Carmen María González.

Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación estima necesario solicitar al Poder Ejecutivo Nacional su intervención para confirmar las resoluciones y medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 14.473;

Por ello, atento lo establecido en el artículo 87º —primer párrafo, segunda parte— de la Ley de Contabilidad y a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º Insístese en el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional de Educación con fecha 16 de diciembre de 1965 y 10 de mayo de 1967, por las que dejó sin efecto la designación interina del señor Oscar Severo Cucurullo como Subinspector Técnico General y se reconocen los servicios prestados por la señorita Carmen María González en la función de Subinspectora Técnica General desde el 21 de diciembre de 1965 hasta el 31 de agosto de 1966, respectivamente, como así también la medida adoptada por la Inspección Técnica General de Escuelas para Adultos y Militares al designarla en tal función, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 89º de la Ley 14.473.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Legítimo abono.

DECRETO Nº 6.956. — Bs. As., 6|11|68.

VISTO las actuaciones producidas en los expedientes Nros. 4.351|64 — 67.096|66 — 71.032|66 — 93.415|59 — 95.803|57 — 143.070|58 — 146.885|58 y 87.227|63 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, mediante los cuales tramitan las gestiones interpuestas por los agentes Elda Estela Miglioranza y Carlos César Freire, tendientes a que se les reconozcan de legítimo abono los haberes correspondientes a determinados servicios que no les fueron abonados en la oportunidad, motivado por circunstancias administrativas y de orden legal no imputables a los reclamantes, y

CONSIDERANDO:

Que la gestión de la señorita Miglioranza, reconoce su origen en el Colegio Nacional "Fray Mamerto Esquiú" de la localidad de San Andrés de Giles (Buenos Aires), a raíz del reparo legal formulado por el Tribunal de Cuentas de la Nación a la resolución ministerial Nº 1003 del 30 de diciembre de 1966 de la citada Secretaría de Estado, dictada en función del artículo 20º del Estatuto del Docente, ante la imposibilidad de la causante de asumir sus funciones para las que fuera designada por decreto Nº 2119 del 25 de marzo de 1966;

Que no siendo de alcance para el caso analizado los derechos que ampara el referido cuerpo normativo, cabe, no obstante, en la emergencia, disponer la compensación remunerativa consiguiente sobre el período en que la peticionante ejerció tareas efectivas como Maestra de Jardín de Infantes a título de colaboración, conforme se desprende de los antecedentes acumulados;

Que el caso particular del señor Freire, responde a un período durante el cual el causante se vió privado a contar del 14 de diciembre de 1957, de continuar en el desempeño de sus funciones en el cargo de Jefe de Preceptores con carácter provisional en el Colegio Nacional "Dean Funes de la ciudad de Córdoba;

Que por aplicación del artículo 150º del Estatuto del Docente, el recurrente fue posteriormente confirmado en el cargo de referencia por Decreto Nº 3.491 del 5 de agosto de 1958;

Que la petición interpuesta por el reclamante, cabe analizarla frente a las prescripciones emanadas del recurrido cuerpo estatutario;

Que ha existido de parte de la señorita Miglioranza, real y efectiva prestación de servicios;

Que la situación de los reclamantes, ha sido tratada por los distintos sectores competentes de asesoramiento sobre la base de las referencias aportadas por los servicios jurisdiccionales de la mencionada Secretaría de Estado;

Que a través de los dictámenes emitidos en tal sentido, surge la procedencia de una resolución favorable sobre el particular;

Que, por otra parte, resulta indudable que, al concurrir circunstancias que evidencian el derecho de pago, éstas se resuelven con espíritu de equidad y justicia y disponer su concreción;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta.

Artículo 1º — Reconócense de legítimo abono los haberes correspondientes a los servicios prestados por la señorita Elda Estela Miglioranza, en un cargo de Maestra de Jardín de Infantes en el Colegio Nacional "Fray Mamerto Esquiú" de la localidad de San Andrés de Giles (Buenos Aires), durante el período comprendido entre el 11 y el 19 de mayo de 1966 (expedientes Nros. 45.351|64, 67.096|66 y 71.932|66).

Art. 2º — Reconócense de legítimo abono los haberes correspondientes a los servicios que se viera impedido de prestar el señor Carlos César Freire en un cargo de Jefe de Preceptores en el Colegio Nacional "Deán Funes" de la ciudad de Córdoba, durante el período comprendido entre el 14 de diciembre de 1957 y el 5 de agosto de 1958 (expedientes Nros. 93.415|59, 95.803|57, 143.070|58, 146.885|58 y 87.217|63).

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para proceder a la liquidación y pago de los haberes resultantes que se reconocen de legítimo abono por los artículos primero y segundo del presente decreto, teniendo en cuenta que, en el caso del señor Carlos César Freire, éste percibió remuneraciones en calidad de preceptor, debiendo imputarse el gasto que demande su cumplimiento a la partida que para la atención de gastos de ejercicios vencidos se arbitre oportunamente en el presupuesto de la citada Secretaría de Estado.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación iniciará las acciones tendientes a deslindar las responsabilidades consiguientes.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Déjase sin efecto autorización de funcionamiento.

RESOL. I.G.J. Nº 1.791 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N. 10.652, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Productos Técnicos Diesel Automotriz, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 30 de noviembre de 1967 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto número 360 de fecha 13 de enero de 1960, a la sociedad "Productos Técnicos Diesel Automotriz", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituida el 10 de agosto de 1959. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.793 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-15.424, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Productora Plástica Platense, Sociedad Anónima Técnica, Industrial y Comercial", atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 30 de abril de 1968 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto número 3.717 de fecha 26 de abril de 1962, a la sociedad "Productora Plástica Platense, Sociedad Anónima Técnica, Industrial y Comercial", constituida el 7 de marzo de 1962. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.850. - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-12.981, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Czarny & Cía., Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1964 y siguientes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 345 de fecha 11 de abril de 1961, a la sociedad "Czarny & Cía., Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida el 7 de diciembre de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.851 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N. 13.633, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Frutaroma", Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios del año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución ministerial P. J. Nº 2626 de fecha 17 de noviembre de 1961, a la sociedad "Frutaroma", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida el 13 de marzo de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.852. - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-14.586, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Adalco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1965 y siguientes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 2721 de fecha 23 de marzo de 1962, a la sociedad "Adalco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", constituida el 9 de febrero de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.853 — Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-14.593, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Hadar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1964 y siguientes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 2637 de fecha 17 de noviembre de 1961, a la sociedad "Hadar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituida el 20 de septiembre de 1961. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.855 — Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-13.887, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Griyasa Acra, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1965 y siguientes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 2241 de fecha 12 de marzo de 1962, a la sociedad "Griyasa Acra, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida el 15 de mayo de 1961. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.856 — Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-21.802, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Mandipora, Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 4 de julio de 1968 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 586 de fecha 27 de diciembre de 1966, a la sociedad "Mandipora, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera", constituida el 19 de mayo de 1966. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.857 — Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-9317, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "A. León y Cía.", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 11 de octubre de 1967 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 6313, de fecha 24 de septiembre de 1958, a la sociedad "A. León y Cía., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituida el 20 de mayo de 1958. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.858 — Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-8967, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Crédito Flores Norte", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 30 de enero de 1967 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 5410 de fecha 5 de mayo de 1959, a la sociedad "Crédito Flores Norte" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida el 30 de septiembre de 1957. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.869. - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-6422, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Bengen Hermanos", Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1966 y 1967, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 6543 de fecha 13 de abril de 1953, a la sociedad "Bengen Hermanos" Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera, constituida el 30 de septiembre de 1952. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.870 — Bs. As. 18|9|68

VISTO el expediente N-8735, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Establecimiento San Daniel, Comercial e Industrial Sociedad Anónima; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1964 y siguientes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 4977 de fecha 17 de abril de 1958, a la sociedad Establecimiento San Daniel Comercial e Industrial, Sociedad Anónima, constituida el 10 de julio de 1957. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 1.871 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-9753, en el que la sociedad "Pedro Tech Argentina, Sociedad Anónima Industrial Comercial y de Minería" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 31 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas noventa y tres y vuelta (93 y vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 2 de julio de 1968 en el estatuto de la sociedad "Pedro Tech Argentina, Sociedad Anónima Industrial Comercial y de Minería" la que, en lo sucesivo, se denominará "Dresser-Atlas Sociedad Anónima, Petrolera, Industrial y Comercial". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne,

RESOL. I.G.J. Nº 1.874. - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-20.215, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Industrias Lamson Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 1º de diciembre de 1967 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución I. G. J. Nº 1927 de fecha 13 de setiembre de 1965, a la sociedad "Industrias Lamson Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", constituida el 6 de agosto de 1965. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne,

RESOL. I.G.J. Nº 1.875 - Bs. As., 18|9|68

Visto el expediente N-16.807, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Argenbol Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola Ganadera, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 16 de diciembre de 1967 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución Nº 316 de fecha 17 de marzo de 1964, a la sociedad "Argenbol Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola Ganadera, Financiera e Inmobiliaria", constituida el 26 de diciembre de 1962. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Reforma de estatutos.

RESOL. I.G.J. Nº 1.935. Bs. As., 1º|10|68

VISTO el Expte. N. 100.045|15.404, en el que la sociedad "Deltec Argentina, Sociedad Anónima, Financiera y Mandataria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y dos y vuelta (82 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Deltec Argentina, Sociedad Anónima, Financiera y Mandataria", por la asamblea celebrada el 30 de julio de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.936. Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N - 8.988, en el que la sociedad "Genaro y Andrés De Stéfano, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos veintinueve vuelta (229 vta.) a doscientos treinta y uno vuelta (231 vta.), con las modificaciones de fojas doscientos cuarenta y cuatro vuelta (244 vta.) a doscientos cuarenta y cinco (245), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 10 de mayo de 1968 en el estatuto de la sociedad Genaro y Andrés De Stéfano, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, la que en lo sucesivo se denominará "Genaro y Andrés De Stéfano, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.937. Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N. 7.030, en el que la sociedad "Manufactura Textil Bossi, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos ocho vuelta (208 vta.) a doscientos nueve (209), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Manufactura Textil Bossi, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 4 de agosto de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.939. Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N - 23.847, en el que la sociedad "Gomas y Afines, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta y cinco (75), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 26 de julio de 1968 en el estatuto de la sociedad "Gomas y Afines Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que en lo sucesivo se denominará "G.O.Y.A. (Gomas y Afines) Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.940. Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N. 24.496, en el que la sociedad "Lidaca" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas veintiséis vuelta (26 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Lidaca" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", por la asamblea celebrada el 25 de abril de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.941. Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N. 19.360, en el que la sociedad "Bonum, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicita el reintegro de su personería jurídica; atento a que ha regularizado la situación que motivó el retiro de la autorización para funcionar y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Mantiénese en todo su vigor la personería jurídica otorgada por Resolución Ministerial P. J. número 1.447, de fecha 23 de setiembre de 1966, a la sociedad "Bonum, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", quedando por lo tanto sin efecto la Resolución I. G. J. Nº 939 de fecha 24 de mayo de 1968, por la que la misma le fuera retirada. Dicha sociedad, en su oportunidad, se atendrá a lo indicado en el informe de fojas ciento diecinueve (119) "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.943. Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N - 16.549, en el que la sociedad "Conevial, Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento noventa y dos vuelta (192 vta.) a ciento noventa y cuatro (194), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Conevial, Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 28 de mayo de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.944. Bs. As., 1º|10|68

VISTO el Expte. N - 100.632|24.064, en el que la sociedad "Antibes, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y tres vuelta (33 vta.) a treinta y cuatro (34), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Antibes, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.945. Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N - 26.192, en el que la sociedad "Verial, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas veintitrés y vuelta (23 y vta.), con la modificación de fojas veintinueve y vuelta (29 y vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 5 de junio de 1968 en el estatuto de la sociedad "Verial, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", la que, en lo sucesivo, se denominará "Verial Cinematográfica Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.946. Bs. As., 1º|10|68

VISTO el Expte. N. 100.468|22.244, en el que la sociedad "Raelan Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta vuelta (50 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Raelan Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 22 de agosto de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.947. Bs. As., 1º|10|68

VISTO el Expte. N. 100.261|11.400, en el que la sociedad "Penn Controls Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento noventa y ocho (198) a ciento noventa y nueve (199), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Penn Controls Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 26 de agosto de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.948. Bs. As., 1º|10|68

VISTO el Expte. N - 100.044|19.715, en el que la sociedad "Invenciones Swallert Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y una vuelta (31 vta.) a treinta y dos (32), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 16 de agosto de 1968 en el estatuto de la sociedad "Invenciones Swallert Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", la que, en lo sucesivo, se denominará "Financiaciones Cerrito Sociedad Anónima, Financiera, Inversora y Mandataria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.949. Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N - 21.591, en el que la sociedad "Moisés Yellati e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas noventa y tres vuelta (93 vta.) a noventa y cuatro (94), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 28 de junio de 1968 en el estatuto de la sociedad "Moisés Yellati e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la que, en lo sucesivo se denominará "Moisés Yellati e Hijos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.950. Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N. 17.441, en el que la sociedad "Pruden Hermanos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta (130) a ciento treinta y dos (132), con las modificaciones de fojas ciento cuarenta vuelta (140 vta.) a ciento cuarenta y uno (141) y ciento cuarenta y tres y vuelta (143 y vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 14 de mayo de 1968 en el estatuto de la sociedad "Pruden Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", la que en lo sucesivo se denominará "Pruden Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO (FILIAL CLORINDA, FORMOSA),

— Personería gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 473 — Bs. As., 5|11|68

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Centro Empleados de Comercio (Filial Clorinda) de la provincia de Formosa, en el Expediente Nº 46.212|48; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sea en establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa e indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal, y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en el Departamento de Pilcomayo y parte del de Pilagá con las

siguientes localidades: Clorinda, Laguna Naick Nek, Palma Sola, Laguna Blanca, Espinillo, San Juan, El Paraíso, Puente de los Angelitos, Buena Vista, Sol de Mayo, Primera Punta, Segunda Punta, Punta Porá, Riacho He He, Frontera, Siete Palmas y El Porteño, todas de la Provincia de Formosa;

Que desde el 11 de noviembre de 1945, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley número 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Que a *fojas* 84 "I", corre agregado el aval de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina;

Por ello:

El Secretario de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas ciento ochenta y cuatro (184) a ciento noventa y nueve vuelta (199 vta.) inclusive y otórgase personería gremial al Centro Empleados de Comercio (Filial Clorinda), con domicilio en la calle 12 de Octubre Nº 1469 de la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa e indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal, y los empleados de comercio jubilados; con zonas de actuación en el Departamento de Pilcomayo y parte del de Pilagá con las siguientes localidades: Clorinda, Laguna Naick Nek, Palma Sola, Laguna Blanca, Espinillo, San Juan, El Paraíso, Puente de los Angelitos, Buena Vista, Sol de Mayo, Primera Punta, Segunda Punta, Punta Porá, Riacho He He, Frontera, Siete Palmas y El Porteño, todas de la Provincia de Formosa.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Centro Empleados de Comercio (Filial Clorinda), de la provincia de Formosa y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián.

E S T A T U T O S

Denominación, Domicilio, Zona de Actuación, Objetos y Fines

Artículo 1º — Denomínase Centro Empleados de Comercio (Filial Clorinda), la organización profesional de trabajadores fundada el 11 de noviembre de 1945. Podrán pertenecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales, la entidad constituye su domicilio legal en la calle 12 de Octubre Nº 1469 de la Ciudad de Clorinda., Provincia de Formosa, de la República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación de la Entidad es el Departamento de Pilcomayo y parte del de Pilagá con las siguientes localidades: Clorinda, Laguna Naick Nek, Palma Sola, Laguna Blanca, Espinillo, San Juan, El Paraíso Puente de los Angelitos, Buena Vista, Sol de Mayo, Primera Punta, Segunda Punta, Punta Porá, Riacho He He, Frontera, Siete Palmas y El Porteño.

Art. 4º — La entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de la cual es filial, aceptando y haciendo suyas la Declaración de Principios y Estatutos de la misma.

Art. 5º — La Entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan;
b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país;
c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores;
d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el artículo 1º en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de Justicia y toda repartición del Estado o entes particulares;
e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Confederación General de Empleados de Comercio;
f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;
g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda;
h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados;
i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual;
j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el Gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles o inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad;
k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de entidad;
l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio, y a los trajadores en general que por motivo de su actividad sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;
m) Realizar en beneficio del Gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud, al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural;
n) Cumplir con todos los demás fines no mencionados en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que rija en el futuro, y en general todos los que le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

De los socios

Art. 6º — Podrán ingresar a la entidad los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y de comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal, y los empleados de comercio jubilados.

El aspirante a socio deberá presentar debidamente cumplimentada la ficha de ingreso y ser presentado por un socio con actividad en el comercio. — En caso de que fuera rechazada por la Comisión Directiva, tendrá derecho a apelación ante la primera asamblea que se realice.

Art. 7º — Los socios se denominan "activos".

Art. 8º — Los socios abonarán las cuotas que se fijen en asamblea general ordinaria y|o extraordinaria, especialmente convocada a tales efectos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

El quórum de la asamblea se obtendrá con el número de afiliados dispuestos en el capítulo correspondiente.

Art. 9º — Están eximidos del pago de la cuota los socios enfermos o desocupados y mientras dure el impedimento, o que se hallaren cumpliendo el servicio militar obligatorio, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas consecutivas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación lo comunique por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá requerir los justificativos del caso.

Art. 10. — El socio que adeudare tres meses consecutivos sin causas justificadas, será dado de baja por moroso, pudiendo reingresar a la entidad, a su solicitud con arreglo a las condiciones de los que ingresen por primera vez, y previo pago de las cuotas adeudadas a l momento de ser dado de baja. A los socios procedentes de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina que lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad que como afiliado registraban en la filial de procedencia.

Art. 11. — El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al día con la Tesorería. Sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia. El mismo procedimiento se seguirá respecto a las solicitudes de pases a otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina. — La renuncia deberá ser considerada por la primera reunión de Comisión Directiva. — En el caso de que adeudare alguna cuota se le notificará que deberá ponerse al día dentro de un plazo de treinta (30) días. — Si esto no lo hiciera, será dado de baja por moroso, de acuerdo al artículo 10º.

Art. 12. — Los socios que fueren aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que renuncien durante la segunda quincena del mes, deberán abonar la mensualidad correspondiente en forma íntegra.

Art. 13. — Los socios tienen la obligación de cumplir y respetar todas las partes de este estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de las asambleas y de la Comisión Directiva que se dicten de conformidad con los mismos, de colaborar en todas las actividades de las asociaciones que les fueren requeridas, de concurrir a las asambleas, de presentar por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que considere de interés para la institución. La violación de estos deberes serán castigados con pena de apercibimiento, suspensión o expulsión, según las causales que se invoca en el Art. 14.

Art. 14. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado solo serán las que taxativamente se enumeren a continuación:

a) Suspensión.
b) Expulsión.

Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A) Se aplicará suspensión:
   a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriare de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales.
   b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
   c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.
   d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.
B) Corresponderá expulsión:
   a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo.
   b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.
   c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
   d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
   e) percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
   f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
   g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Para lo previsto en el apartado A) la medida será impuesta por la Comisión Directiva por un término no mayor de 90 días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos respetando el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. — En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. — La medida deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de miembros que componen la Comisión Directiva.

En cuanto a la medida prevista en el apartado B), corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oir al interesado; asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. — La Comisión Directiva solo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 15. — La expulsión de un socio es de resorte exclusivo de la asamblea que podrá disponerla por simple mayoría; el afectado podrá interponer el recurso de reconsideración contra la medida dispuesta contra el mismo y ratificada que sea la decisión no podrá interponer otro recurso hasta que transcurra un año, a contar desde la fecha en que la medida fue ratificada. — Toda sanción de expulsión deberá ser notificada por escrito al sancionado quien tendrá cinco (5) días para interponer el recurso previsto.

Art. 16. — El socio expulsado podrá ingresar pasado un año en las condiciones de los que ingresan por primera vez. — No obstante, aun después de transcurrido ese lapso, será la asamblea la que en definitiva dispondrá si el socio expulsado podrá reingresar o no. — En la asamblea el socio sancionado tendrá voz y derecho de defensa. Si un socio fuera expulsado por dos veces, ya no tendrá derecho a reingresar a la entidad. — Tampoco podrán reingresar quienes fueron expulsados por Comisión de delitos de defraudación o soborno.

Derechos de los socios

Art. 17. — Los socios de la entidad que se hallen al día con sus cotizaciones gozarán de los siguientes derechos con arreglo a este estatuto y a las resoluciones de la Comisión Directiva y asamblea que en su consecuencia se dicten:

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica;
b) Acceso a las propiedades y útiles de la entidad de acuerdo con la reglamentación pertinente;
c) Participación con voz y voto en las asambleas, siempre que se encuentre en condiciones estatutarias hábiles;
d) Elegir y ser elegido miembro de la Comisión Directiva;
e) Asistencia social en la forma y medida que establezcan las reglamentaciones correspondientes;
f) Apelación o reconsideración de las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva o asamblea, siempre que el afectado justifique el perjuicio moral y|o material que las medidas que le haya ocasionado a él o a la institución.

Del capital social

Art. 18. — El capital social está formado por:

a) Cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios que se fijen en este estatuto o por resolución de asambleas ordinarias o extraordinarias, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia.
b) Los bienes inmuebles y muebles que son de propiedad de la entidad.
c) Los intereses del capital depositado en los Bancos.
d) El producido de las fiestas que se realicen, donaciones y|o legados.
e) Las entradas extraordinarias que de conformidad con este estatuto y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias lo hicieren necesario.
f) La utilidad o renta que produzcan la inversión de capital, el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usurario.
g) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias en vigencia, resuelvan aceptar las asambleas ordinarias o extraordinarias o la Comisión Directiva.

Art. 19. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos, preferentemente del Estado Nacional o Provincial, o entidades cooperativas con funciones similares, a la orden del Centro Empleados de Comercio de Clorinda. — El depósito o retiro de los fondos podrá hacerse con la firma de dos de las personas que ocupen los siguientes cargos directivos; Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero.

Art. 20. — La Comisión Directiva señalará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes que obrará en poder del Tesorero.

Art. 21. — Para cumplimentar sus fines, la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar o negociar bienes de su propiedad. — Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compra venta o constitución de gravamen real, deberá ser resuelta por asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto.

Art. 22. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y en caso de no existir ésta, del Consejo Nacional de Educación.

Art. 23. — El período financiero de la entidad es de un (1) año, el cual correrá desde el primero de junio hasta el treinta y uno de mayo del año siguiente. La memoria y el balance deberán ser confeccionados en folletos o publicados en el periódico de la entidad y enviados a los socios, con una anticipación de por lo menos diez días a la fecha fijada para la realización de la asamblea, que habrá de considerarlos o exhibirlos en el local sindical dentro del mismo plazo.

Art. 24. — La organización estará administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares, a saber: 1 Secretario General; 1 Sub-Secretario General; 1 Tesorero; 1 Pro-Tesorero; 1 Secretario de Actas y cuatro vocales, además de tres vocales suplentes. Los vocales suplentes integrarán la Comisión Directiva en casos de fallecimiento, renuncia, ausencia u otros impedimentos de los titulares.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones, renovándose por mitades a cada año, procediéndose al sorteo correspondiente, pudiendo ser reelectos. Asimismo serán elegidos dos revisores de cuentas que durarán dos años en sus funciones.

Art. 25. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, serán elegidos tres vocales suplentes, los cuales durarán dos años en sus funciones y reemplazarán a los titulares por orden de lista, por el período a cumplir en los casos especificados en el artículo 24º.

Art. 26. — En el mismo acto eleccionario se elegirán todos los cargos, siendo incompatible el de miembro titular o suplente de la Comisión Directiva con el de Revisor de Cuentas.

Art. 27. — Podrán ser miembros de la Comisión Directiva los socios mayores de edad que tuvieren una antigüedad no menor de un (1) año consecutivo en la organización. — Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere haber desempeñado tareas de empleado u obrero en las ramas especificadas en el artículo 1º de este Estatuto por un término no menor de dos (2) años. — La mitad de los miembros de Comisión Directiva serán argentinos nativos o naturalizados debiendo ser la mayoría, empleados en actividad.

Art. 28. — La revocación de mandato de la Comisión Directiva solo podrán ser resueltas en asamblea extraordinaria convocada al afecto, la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de la asamblea estará dado por la presencia del cincuenta y uno por ciento (51 %) de los afiliados con derecho a voto;
b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto;
c) En caso de resolverse la revocación total de la Comisión Directiva, la misma asamblea procederá a constituir la Junta Electoral a los efectos de renovar los cargos. La Junta Electoral se ajustará a lo dispuesto en artículos 74º y siguientes y regirá la organización hasta la asunción de sus cargos por las nuevas autoridades que resultaren electas;
d) En caso de resolverse la revocación parcial de la Comisión Directiva, los destinos de la Organización serán regidos por los miembros no salientes, siempre que éstos puedan formar quórum procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido renovados en la forma prevista por el artículo vigésimonoveno y siguientes. Los miembros así elegidos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltara para concluir el período de aquellos a quienes reemplacen.

Ar. 29. — Cuando algún miembro de la Comisión Directiva incurriese en situaciones comprendidas en el artículo 14º de este estatuto, la Comisión Directiva podrá separarlos de su seno por el voto de los dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta a la Primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice a cuyos efectos se incluirá el caso en el orden del día. — La asamblea podrá revocar la decisión por simpde mayoría. — En caso de no haberse incluido de hecho y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer término. Durante la discusión del asunto, el afectado tendrá derecho a voz, sin voto.

Art. 30. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria del Secretario General o Tesorero, será reemplazado por los vocales titulares en primer lugar y por los suplentes, conforme el orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 31 — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes la Comisión Directiva quedará sin quórum para sesionar deberá convocarse a elecciones a efectos de llenar los cargos vacantes, siempre que no se de el caso previsto en el artículo 75º inciso a) del Estatuto de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina. Los electos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos miembros a quienes reemplazaren.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias y en extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten tres de sus integrantes.

Art. 33. — La Comisión Directiva podrá sesionar con cinco de sus miembros como mínimo, siendo válida las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presentes salvo disposición en contrario de este estatuto.

Art. 34. — Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellidos por abecedario.

Art. 35. — Para rever una resolución de Comisión Directiva se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolucin fue adoptada que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 36. — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres sesiones consecutivas o seis alternadas sin causa debidamente justificada, será considerado como dimitente.

Art. 37. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias la Comisión Directiva no pudiera raunirse por falta de quórum la hará en cuarta convocatoria a los efectos del artículo 28º, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideren dimitentes y si corresponde, para dar cumplimiento al artículo vigésimonoveno de este estatuto.

Art. 38. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular de Comisión Directiva durante el tiempo que dura la misma, integrará la Comisión el suplente que corresponda por orden de prelación en la lista y de conformidad con el artículo 28º.

Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva

Art. 39. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que conforme con el mismo se dicte, las resoluciones de las asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha del Centro, administrar sus bienes, designar el personal necesario o reemplazarlo, fijarle los sueldos y resolver por sí todo lo que sin oponerse a este estatuto contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la entidad;
c) Convocar a las asambleas y reuniones generales de socios;
d) Confeccionar la memoria y el balance anual de la entidad los que se harán llegar a los socios con una anticipación no menor de diez (10) días respecto a la fecha en que deba realizarse la asamblea general ordinaria;
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad;
f) Nombrar delegado cuando fueren solicitados por otras organizaciones, si se lo estima conveniente;
g) Constituir con los socios de la organización las Sub-Comisiones que considere necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los representen;
h) Dirigir el periódico o revista de la entidad;
i) Celebrar de acuerdo con el artículo 21 de este estatuto toda clase de contratos: comprar, hipotecar, vender, permutar, ceder, donar, transar, alquilar, conferir poderes generales y especiales endosar, transferir o de cualquier otro modo, enajenar o negociar los bienes muebles de la institución, observándose respecto de los inmuebles dispuesto en el artículo citado;
j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos estatutos y la legislación vigente faculten a la organización y que no sean atribuciones exclusivas de las asambleas;
k) Resolver todo cuanto no esté previsto en este estatuto con obligación de dar cuenta a la primera asamblea que se realice.

Art. 40. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesario la autorización previa de una asamblea extraordinaria convocada al efecto.

Del Secretario General

Art. 41. — El Secretario General es el Representante Legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la asociación en las comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la entidad;
b) Firmará con el Tesorero, las órdenes de pagos y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad;
c) Firmará toda la correspondencia de la entidad pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite;
d) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a asamblea extraordinaria con acuerdo de la C. D. como así también reunir a los delegados y socios;
e) Tendrán a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad;
f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos, resoluciones de asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

Art. 42. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

Del Sub-Secretario General

Art. 43. — El Sub-Secretario General colaborará con el Secretario General, lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Del Secretario de Actas

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las notas de las reuniones de la C. D. y asambleas, firmándolas con el miembro que la presida. una vez aprobada;
b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo, fichero sellos y demas documentos de la entidad.

Del Tesorero

Art. 45. — Son deberes y derechos del Tesorero:

a) Recibir para ser depositados en el o los Bancos que la C. D. designe y a la orden de la entidad, ya sean en cuenta corriente, cajas de ahorros o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo tener en su poder una suma mayor que la que fije la Comisión Directiva, para gastos corrientes;
b) Abonar las órdenes de pagos, firmándolas conjuntamente con el Secretario General;
c) Llevar la contabilidad de la asociación, en la forma que disponga la C. D. y de modo que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad;
d) Presentar mensualmente a la C. D. el balance de caja, y poner a disposición de los Revisores de Cuentas, todas vez que la soliciten, los libros y documentos para su revisación;
e) Confeccionar el balance general de cada ejercicio, para que previa vista de los dos revisores de cuentas la C. D. lo considere y eleve a consideración de la asamblea General;
f) Refrendar los recibos de cuotas de los socios;
g) Elevar anualmente a la C. D. el presupuesto de Gastos y Recursos para el ejercicio económico siguiente.

Del Pro-Tesorero

Art. 46. — El Pro-Tesorero colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en los mismos derechos y atribuciones en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

De los Vocales Titulares

Art. 47. — Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva en las que tendrán voz y voto;
b) Desempeñar todas las comisiones que les encomienda la Comisión Directiva;
d) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios o Tesoreros y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.

De los Vocales Suplentes

Art. 48. — Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes:

a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones a los vocales titulares, en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular;
d) Podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

De los Revisores de Cuentas

Art. 49. — Son atribuciones y deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueos de caja, y elevando el informe a la Comisión Directiva;
b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales;
c) Informar a la Asamblea General sobre la exactitud del Inventario, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas que la Comisión Directiva someta a la consideración de la misma.

Art. 50. — La Comisión Directiva podrá proporcionar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

De las Asambleas

Art. 51. — La autoridad máxima de la entidad reside en las Asambleas Generales que serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 52. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de mayo, el día que fije la Comisión Directiva. En ella se considerarán la Memoria y Balance correspondiente al período vencido y se tratarán todos aquellos asuntos que figuran en el Orden del Día, que será confeccionado previamente por la Comisión Directiva y que deberán figurar en la Convocatoria. Para tratar asuntos que no figuren en el Orden del Día es necesario la aprobación previa de los dos tercios presentes con derecho a voto. El pedido de consideración deberá a su vez ser apoyado por tres socios con derecho a voto.

Art. 53. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime la Comisión Directiva o lo solicite por escrito a la misma el diez por ciento (10 %) de los socios de la entidad con derecho a voto. En este último caso la Comisión Directiva deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda de treinta (30) días a contar desde que fue hecha la solicitud, debiendo constar en la Convocatoria el motivo para el cual se efectúa. Los socios firmantes del pedido deberán asistir a la asamblea y salvo el caso de incomparecencia justificada por escrito, serán sancionados por la C.D. con suspensión de hasta tres meses, en caso de no asistir. En las Asambleas Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Art. 54. — Será privativo de las Asambleas Extraordinarias:

a) Sancionar y modificar los estatutos;
b) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones;
c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias;
d) Paros de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 82 de este Estatuto;
e) Todos los casos que la C.D. considere deben ser incluidos, dado el carácter de importancia que revistieren.

Art. 55. — La convocatoria a Asambleas deberá efectuarla la Comisión Directiva por circular que se hará llegar a los socios con una anticipación de treinta (30) días por lo menos a la fecha de celebración, debiéndose además publicar edictos en los diarios locales si los hubiera, con una anticipación de cinco (5) días por lo menos. En las convocatorias deberá figurar el lugar de la celebración, fecha, hora y Orden del Día.

Art. 56. — Podrán participar de las Asambleas todos los socios de la entidad, que se hallen en uso de sus derechos, quienes tendrán voz y voto después de cumplir una permanencia continuada de seis meses en la Organización.

Art. 57. — El quórum de las Asambleas se formará a la hora fijada en la convocatoria con la presencia del treinta por ciento (30 %) de los afiliados a la entidad con derecho a voto, y una hora después con el número de afiliados en las mismas condiciones que se hallaren presentes.

Art. 58. — Al constituirse la Asamblea que será presidida provisoriamente por el Secretario General, se procederá a proponer de viva voz primero y a elegir de inmediato en el orden que se indica, un Presidente de la Asamblea y dos socios presentes que por delegación de la Asamblea suscribirán el Acta que se labre, junto con el Presidente y el Secretario de Actas.

Art. 59. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria. Para alterar ese orden será necesario la aprobación de los dos tercios de los socios presentes y con derecho a voto.

Art. 60. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en este Estatuto. Sin embargo por decisión de simple mayoría de los presentes podrán ser secretas o nominales.

Art. 61. — En caso de empate en la votación de un asunto, se reabrirá la discusión y si el empate subsistiere, desempatará el Presidente.

Art. 62. — No podrá tratarse ni tomarse en consideración en las Asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resuelve la que se halle en debate, excepción de las mociones de orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 63. — Son mociones de orden y deberán ser tratados sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la asamblea:

a) Las tendientes a que el Presidente y|o los asambleístas respeten y hagan respetar los estatutos;
b) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión;
c) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figura en el Orden del Día y plantearse al comienzo de la Asamblea.

Art. 64. — Son mociones previas y deberá votarse sin discusión siempre que sean apoyados por tres asambleístas:

a) Que no hay lugar a deliberar;
b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores solicitados, o que se declare libre el debate;
c) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado siempre que no implique violación de los estatutos;
d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra;
e) Que se evite la lectura de Actas o documentos.

Art. 65. — Son cuestiones de privilegio, que para tratarse sobre tablas deberán ser apoyadas por dos asambleístas:

a) Las que se susciten respecto de los derechos y principios democráticos de la asamblea;
d) Las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los asambleístas.

Art. 66. — Los asambleístas solo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto. Quedan exceptuados de esta limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 67. — El Presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que se hiciere uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, o que no guarden un mínimo de decoro y respeto por la Asamblea y los asambleístas o que contraviniera las disposiciones estatutarias. Si insistiera podrá hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, siempre que así lo resolviera previamente la misma, por simple mayoría.

Art. 68. — El Presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la Asamblea por falta de quórum o por ser una hora muy avanzada, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto. En tal caso si no estuviera agotado el temario incluido en el Orden del Día, la C.D. deberá proceder a una nueva convocatoria para una fecha que no podrá exceder de treinta días subsiguientes a la del levantamiento de la Asamblea.

Art. 69. — Las mociones deberán ser presentadas por un socio con derecho a voto y apoyada por otros con igual condición.

Art. 70. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante de la Comisión Directiva.

Art. 71. — La reconsideración de un asunto, podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos por lo menos, y para llevarse a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de los socios iguale o supere al que había en el momento de ser considerado el asunto sometido a reconsideración.

Art. 72. — Las propuestas, enmiendas o agregados, serán presentados al Presidente por escrito, en términos concretos y firmados por tres o más socios.

Art. 73. — La Comisión Directiva está facultada para convocar a reuniones generales de socios, con carácter informativo, que no revestirá el carácter de Asambleas Deliberativas ni resolutivas, y a las que se podrá denominar en la Convocatoria como "asambleas informativas", o serán válidas las resoluciones que se pretendieran tomar en dichas asambleas.

De las Elecciones

Art. 74. — La elección de miembros de Comisión Directiva, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Cuarenta y cinco días (45) antes de la expiración del mandato de los miembros de la Comisión Directiva cuyos cargos deben renovarse, la Comisión Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria Anual, que se celebrará dentro de los veinte (20) días siguientes y la que tendrá a su cargo la consideración de la Memoria y Balance y la constitución de la Junta Electoral. Dentro de los tres días siguientes al de la convocatoria se fijará en lugar visible de la entidad el padrón electoral, a los efectos de que se puedan hacer valer las impugnaciones a que hubiere lugar;
b) La Junta Electoral se constituirá con cinco miembros de los cuales uno ejercerá la presidencia, los que serán elegidos por la Asamblea de entre los afiliados presentes, que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegido, no pudiendo recaer la designación en miembros de la Comisión Directiva ni en candidatos de listas que se presente al acto eleccionario;
c) Hasta cinco (5) días antes de la celebración del acto eleccionario se podrá presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos a los cargos que deben renovarse, los que no podrán ser mayor ni menor que el número de cargos a cubrir, debiendo contar con la presentación para su validez con la conformidad por escrito de los candidatos que la integran y estar avaladas con la firma del diez por ciento (10 %) de los socios con derecho a voto. Cada socio no podrá suscribir más de una lista. Cada lista podrá designar además hasta dos apoderados que deberán saber leer y escribir y reunir los requisitos para elegir y ser elegido;
d) Las listas que se presente a oficialización deberán reunir las siguientes condiciones:
   1º) Contendrán el nombre de la entidad;
   2º) Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo a que se postula;
   3º) Se distinguirán por un color, y sus boletas serán impresas en papel del color que la lista adopte, que figurará además en letras en la parte superior; consignándose a continuación el nombre y apellido de cada candidato y cargo a que se postula. Las boletas serán de tamaño de 15 x 20 centímetros;
   4º) Las boletas no podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza, ni denominaciones o lemas alusivos a circunstancias políticas, raciales o religiosas;
e) Cumplidos los requisitos del inciso anterior, la Junta Electoral oficializará las listas presentadas en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas respecto de su presentación. Si no se hicieren observaciones de orden estatutario dentro de ese mismo plazo, la lista se considerará oficializada. En caso de observaciones de orden estatutario, la Junta Electoral dará a los apoderados de la lista observada un plazo de cuarenta y ocho horas (48) para normalizarla, vencido el cual, en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas, no habrá derecho a reclamo alguno.

Art. 75. — La Junta Electoral es la única autoridad del comicio, estando a su cargo la apertura, control y cierre del mismo escrutinio, proclamación de electos y resolución de cualquier conflicto que se presente durante su desarrollo.

Art. 76. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente de clausurada la Asamblea en que haya sido electa y procederá en primer lugar, a elegir de entre sus componentes al miembro que la presidirá.

Art. 77. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el inciso c, del artículo 74, el Presidente de la Junta Electoral comunicará el hecho a la Comisión Directiva. En tal supuesto la Comisión Directiva convocará a un nuevo acto eleccionario para dentro de los (30) treinta días siguientes, procediéndose en todo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 y siguientes, salvo en lo dispuesto en los requisitos de los incisos a) y d) de dicho artículo 74 que se hubiese cumplido, continuando en consecuencia en sus funciones los miembros de la Junta Electoral anteriormente designada. De subsistir la falta de presentación de listas, el Presidente de la Junta Electoral elevará un nuevo informe a la Comisión Directiva, la que convocará a una Asamblea Extraordinaria para dentro de los diez (10) días siguientes a los efectos de analizar la situación. La Asamblea Extraordinaria por simple mayoría de votos podrá pronunciarse:

a) Por la realización de una nueva convocatoria;
b) Por la adopción de las medidas que estime más conveniente dada la situación creada.

Art. 78. — El acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Cada lista que se presente al mismo, podrá designar fiscales que no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, pudiendo formular los reclamos que estime corresponde. Para ser fiscal será necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el Registro Electoral. Los poderes de los fiscales podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su inscripción ante la Junta Electoral con cinco (5) días de anticipación respecto del de la celebración del comicio;
b) La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas de un mismo color autenticada con el sello y firma del Presidente de la Junta y uno de sus componentes;
c) En cada mesa habrá un Presidente asistido por dos Vocales designados por la Junta Electoral. El Presidente y los Vocales deberán reunir los mismos requisitos que para ser apoderados o fiscal y podrán turnarse en el ejercicio de la presidencia. Serán designados con una antelación no menor de cinco (5) días respecto de la fecha del comicio;
d) El voto será secreto y para tal fin se habilitarán tantos cuartos oscuros como sean necesarios a juicio de la Junta Electoral siguiéndose en todo lo demás las disposiciones de las leyes electorales en vigencia;
e) Una vez cerrado el comicio, el Presidente de Mesa se constituirá ante la Junta Electoral y hará entrega de las urnas y de las actas respectivas, pudiendo acompañarlo las restantes autoridades de mesa que deseen hacerlo. La Junta Electoral procederá al escrutinio en el que tendrán derecho a estar presentes los apoderados de las listas intervinientes y reunirá en única acta el resultado de la elección. Dicho documento consignará, además:
   1º) La totalidad de votos emitidos.
   2º) Número de votos obtenidos por cada lista.
   3º) Número de votos en blanco y anulados. El acta será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de listas que quisieran hacerlo.
f) Acto seguido la Junta Electoral procederá a proclacar la lista más votada como la ganadora, comunicándolo a la Comisión Directiva.

Art. 79. — Dentro de las (48) cuarenta y ocho horas siguientes a su proclamación, las autoridades electas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 80. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, anulación o impugnación de votos, se adoptarán las disposiciones de las leyes electorales en vigencia.

Disposiciones Generales de los Delegados al Congreso de la Confederación de Empleados de Comercio de la República Argentina

Art. 81. — Los Delegados a los Congresos o Plenario de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, serán elegidos por el voto secreto y directo de los asociados, en Asamblea especialmente convocada al efecto, y a los fines de dar el mandato que corresponda al Delegado que resulte electo. En la citada Asamblea, previamente se tratará el Orden del Día de la Convocatoria de la Confederación General de Empleados de Comercio, y en base a esa consideración se dará el mandato; de inmediato se elegirá el o los Delegados que representarán a la entidad.

De los Conflictos

Art. 82. — Las huelgas y|o conflictos de orden nacional corresponderá resolverlos a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de acuerdo con su estatuto y la entidad acatará lo dispuesto por el organismo central. A tal efecto, en caso de disponer paros o huelgas la Comisión Directiva deberá dar amplia publicación a lo dispuesto y organizar al movimiento en su zona de influencia a fin de lograr el mayor éxito. Tratándose de huelgas y|o conflictos de orden local o provincial, corresponderá resolverlos por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por el voto de las dos terceras partes de los asistentes, mediante el voto secreto y directo de sus afiliados.

De la Gravitación e Influencia en los Problemas Sociales

Art. 83. — El Centro de Empleados de Comercio de Clorinda no limitará su acción al campo puramente corporativo sino que luchará con los medios a su alcance para el logro de las aspiraciones especificadas en la Declaración de Principios. En ningún caso, para el logro de estos fines, podrá prestar apoyo a Partido Político alguno.

Art. 84. — Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal, bajo pena de incurrir en la sanción que corresponde por violación de este Estatuto.

De la Reforma del Estatuto

Art. 85. — La reforma del presente Estatuto sólo podrá ser autorizada por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes.

De la Disolución

Art. 86. — La Entidad no podrá disolverse mientras existan diez socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse se procederá en la forma dispuesta en el artículo 23.

Disposición Transitoria

Art. 87. — La Comisión Directiva de la Entidad queda facultada a introducir por sí las modificaciones que sin violar el espíritu de este Estatuto, fueren exigidas por la autoridad de aplicación conforme con la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO OBRERO DEPOSITOS, ESTACIONES Y AFINES. — Restitúyese la personería gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 445. Bs. As., 28|10|68

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato Obrero Depósitos, Estaciones y afines, en el expediente Nº 54.170|47, referida a la restitución de su personería gremial cancelada por Resolución M. Nº 1.014|64; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores que realicen operaciones de carga y descarga, movimientos de mercadería generales, apilajes, estibajes, fábricas forrajeras, personal de sereno en playas y estaciones ferroviarias, depósitos en general, barracas, plazoletas, planchadas, galpones y tinglados; con zona de actuación en la Capital Federal, el distrito de la ciudad de La Plata, y los partidos de: Avellaneda, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, Matanza, Merlo, Morón, General San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre —primera y segunda sección—, General Sarmiento y Mariano Moreno, de la provincia de Buenos Aires;

Que desde su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que de acuerdo con el informe producido por el Departamento Verificación Contable de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, la entidad ha adecuado su sistema de registraciones contables a las normas reglamentarias vigentes;

Que asimismo, ha procedido a ajustar sus estatutos societarios conforme la ley que regula la materia y ha modificado su denominación cumplimentando de esa manera lo exigido por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le mantiene el carácter de suficientemente representativa;

Por ello:

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Restituir la personería gremial al Sindicato Obrero Depósitos, Estaciones y Afines, cancelada por Resolución M. Nº 1.014|64.

Art. 2º — Aprobar el nuevo estatuto obrante a fojas 325 "46|64" inclusive, como así también la nueva denominación adoptada, que en lo sucesivo será la de Sindicato Obrero de Depósitos y Estaciones Argentinos, con domicilio en avenida Libertador General San Martín Nº 226 de la Capital Federal, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores que realicen operaciones de carga y descarga, movimientos de mercaderías generales, apilajes, estibajes, fábricas forrajeras, personal de serenos de playas y estaciones ferroviarias, depósitos en general, barracas, plazoletas, planchadas, galpones y tinglados; con zona de actuación en la Capital Federal, el distrito de la ciudad de La Plata, y los partidos de: Avellaneda, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, Matanza, Merlo, Morón, General San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre —primera y segunda sección— General Sarmiento y Mariano Moreno de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 3º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Obrero de Depósitos y Estaciones Argentinos, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remítase copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca, fecho, archívese.

San Sebastián.

ESTATUTOS DEL SINDICATO OBRERO DE DEPOSITOS Y ESTACIONES, ARGENTINOS S. O. D. E. A.

TITULO I

Constitución - Denominación - Domicilio

Artículo 1º — Denomínase Sindicato Obrero de Depósitos y Estaciones, Argentinos. (S. O. D. E. A.), la entidad fundada el día 1º de junio del año 1947, en la ciudad de Bs. Aires, Cap. Federal de la República Argentina, con el objeto de agrupar a todos los trabajadores que realicen operaciones de carga y descarga, movimientos de mercaderías generales, apilajes, estibajes, fábricas forrajeras, personal de serenos en playas y estaciones ferroviarias, depósitos en general, barracas, plazoletas, planchadas, galpones y tinglados.

El domicilio legal del Sindicato Obrero de Depósitos y Estaciones Argentinos. (S. O. D. E. A.). es la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina.

Art. 2º — Será zona de actuación del Sindicato Obrero de Depósitos y Estaciones, Argentinos (S. O. D. E. A.), la jurisdicción de Capital Federal, el distrito de la ciudad de La Plata, y los partidos de: Avellaneda, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, Matanza, Merlo, Morón, General San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre —primera y segunda sección, General Sarmiento, y Mariano Moreno; de Buenos Aires.

TITULO II

Objeto y Fines

Art. 3º — El Sindicato Obrero de Depósitos y Estaciones, Argentinos (S. O. D. E. A.), tiene por objeto y fines:

a) Fomentar, propagar y estimular la unión sindical, con el fin de proteger a sus componentes en el trabajo y cultivar el espíritu de agremiación entre los miembros que lo componen;

b) Estudiar, concretar y encarar ante los Poderes Públicos la adopción de medidas tendientes a elevar las condiciones de vida y de trabajo del personal que organiza y representa;

c) Ejercer la representación de los trabajadores especificados en el Artículo 1º de los presentes estatutos, ante los empleadores, Poderes del Estado, Justicia, y demás Reparticiones Públicas, o ante particulares, y desarrollar cualquier actividad lícita que tenga por objeto defender o ampliar mejoras de sus afiliados y de todo el gremio en general;

d) Siendo las operaciones de carga y descarga, el movimiento de mercaderías generales, apilajes y|o estibajes, en playas y Estaciones Ferroviarias y depósitos en general, de carácter nacional; fomentará y ayudará la organización de los trabajadores similares a los comprendidos en los presentes estatutos, en todo el territorio de la República Argentina a fin de hacerlos partícipes del goce de los beneficios conquistados por el Sindicato;

e) Organizar la bolsa de trabajo conforme a las disposiciones legales vigentes;

f) Representar a sus afiliados en las Comisiones Paritarias o en cualquier otro organismo legal creado por la Autoridad de Aplicación;

g) Organizar instituciones de previsión, servicio médico asistencial, asesoría jurídica, social o mutual para los afiliados;

h) Encarar la organización del turismo obrero, funcionamiento de Colonias de Vacaciones, campos de deportes, y los transportes adecuados para facilitar el goce de estos beneficios;

i) Crear Escuela Sindical de Capacitación, organizar bibliotecas públicas, publicar diarios y revistas, instalar emisoras, radiotelefonía u otros medios de emisión del pensamiento sindical;

j) Financiar y organizar empresas destinadas a proporcionar los recursos pecuniarios para costear los beneficios sociales, culturales, a favor de sus afiliados, pudiendo comprender tales empresas sociales: Accionario Obrero, Cooperativas de Consumo, de Trabajo, de Crédito, o Proveedurías en general;

k) Estudiar, proyectar y financiar en favor de los afiliados iniciativas tendientes a resolver el problema de la vivienda, utilizando, entre otros recursos, los créditos que a tales fines se otorga por el Banco Hipotecario Nacional, el Instituto de Previsión Social u otras Reparticiones Públicas;

l) Prestar solidaridad material y moral a los componentes del gremio, y a todos los trabajadores que por motivos de su actividad sindical sean objeto de persecución o perjudicados en sus intereses, derechos y libertades;

ll) Fomentar las prácticas del deporte y toda otra actividad tendiente a acrecentar la cordialidad y la solidaridad sindical, adquiriendo al efecto los campos de deportes u otros medios materiales necesarios para lograr el fin perseguido;

m) Fomentar y mantener relaciones fraternales con los sindicatos similares del país, con el objeto de asesorarlos, ayudarlos en la conclusión de idénticos o similares Convenios de Trabajo que rigen para el Sindicato en la jurisdicción determinada en el Artículo 2º) del presente estatuto, tratando de crear, en el futuro, la Federación Obrera de Depósitos y Estaciones, Argentinos, podrá unirse o fusionarse, afiliarse o desafiliarse a una Central Obrera, sea de segundo o tercer grado, previa Resolución de una Asamblea Extraordinaria.

TITULO III

Independencia

Art. 4º — El Sindicato Obrero de Depósitos y Estaciones, Argentinos (S. O. D. E. A.), es independiente de toda agrupación política, religiosa, ideológica o filosófica, y por lo tanto está al margen de disputas o cuestiones de tal índole, como problemas raciales, de credos o nacionalidades. Los afiliados gozan de libertad, fuera del sindicato, en correlación de sus deberes ciudadanos para desarrollar las actividades que resulten del agrado y contemplan las particulares opiniones o creencias de cada uno.

TITULO IV

De los Socios

Art. 5º — Los socios serán admitidos por la Comisión Directiva, previa solicitud escrita y firmada por el interesado en el formulario que le proveerá el Sindicato Obrero de Depósitos y Estaciones, Argentinos (S. O. D. E. A.), sin más requisito que la presentación de sus documento de identidad personal, dos fotografías de 4 por 4 cm., tener 18 años de edad, y suministrar toda información sobre el lugar de trabajo, fecha de ingreso y tareas que realiza. Las solicitudes de socio deberán ser aceptadas o rechazadas por la Comisión Directiva dentro de los 30 días de presentadas; si transcurriese dicho plazo sin que la Comisión Directiva no se hubiere expedido se considerarán aceptadas.

El rechazo de las solicitudes tendrá que ser fundado en:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma fijados por los Estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;

c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato, sin que hayan transcurridos dos años desde la fecha de tal medida;

d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

El aspirante rechazado podrá apelar ante la primera asamblea, debiendo la Comisión Directiva elevar los antecedentes y fundamentos de la medida a ésta.

Art. 6º — La Comisión Directiva del Sindicato Obrero de Depósitos y Estaciones, Argentinos (S. O. D. E. A.), deberá entregar en cada caso y a cada uno de los socios, un carnet provisto con la fotografía, nombre y apellido y número de registro sindical del mismo, para poder ejercer sus derechos en las asambleas, actos eleccionarios, utilización de los servicios sociales o para cualquier otro trámite de índole gremial o social, debiendo abonar su cuota por el sistema de estampillado o talonarios numerados, según lo determine la Comisión Directiva.

Art. 7º) El socio activo que dejase de desempeñarse como personal de Depósitos y Estaciones, no podrá continuar conservando su afiliación activa en el Sindicato Obrero de Depósitos y Estaciones, Argentinos (S. O. D. E. A.), pero si retomara a la actividad, recuperará su calidad de socio, con la sola presentación, conservando la antigüedad que tuviere.

Art. 8º — El socio que se acoja a los beneficios jubilatorios no pierde su condición de socio activo del Sindicato, conservando todos los derechos y todas las obligaciones contenidas en el presente estatuto.

Art. 9º — El socio que se ausentare al interior del país y dé aviso a la Comisión Directiva, podrá seguir conservando su calidad de tal, siempre que permanezca ejerciendo la ocupación en la localidad en donde fije su residencia y no se encuentre organizado el personal respectivo en un Sindicato similar.

Art. 10. — El socio podrá renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. — Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Art. 11. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando pruebe esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma y solicitar revocatoria ante la Comisión Directiva o apelar ante la Asamblea según corresponda de toda sanción de que fuera objeto.

Todo socio activo es elector después de tener tres meses de afiliación y podrá ser electo para desempeñarse en los cargos directivos y administrativos de la organización siempre que tenga un año de afiliación y 22 de edad.

Art. 13. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;

c) Aceptar el cargo para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;

d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Art. 14. — Serán considerados socios morosos, los socios activos que adeuden tres meses a la Tesorería y notificados por la Tesorería del Sindicato dejaran pasar otros tres meses sin ponerse al día, salvo los casos de desocupación, accidente, o los especificados en el artículo 11 de estos estatutos. El socio moroso no podrá hacer uso de los beneficios que otorga el Sindicato.

TITULO V

Sanciones Disciplinarias

Art. 15. — Los socios, individual y colectivamente están obligados al estricto cumplimiento de estos estatutos y contribuir con todos sus esfuerzos al engrandecimiento del Sindicato Obrero de Depósitos y Estaciones, Argentinos (S. O. D. E. A.), y rechazar toda idea, propósito o insinuación de actividades que puedan poner en peligro su existencia, y|o colaborar con la Comisión Directiva, Subcomisiones especiales, en el afianzamiento de las buenas relaciones entre los compañeros del gremio y del Sindicato correlativamente expondrán sus opiniones, inquietudes y aspiraciones por los procedimientos y en los términos que resulten de la letra y el espíritu de este estatuto. Quien o quienes así no lo hicieren y por ende incurrieran en actos perturbadores de la armonía y la disciplina del Sindicato, serán juzgados por la Comisión Directiva y|o la Asamblea en uso de las facultades conferidas por este estatuto.

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión;

c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. — Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción le hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico, o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;

d) Al que violare disposiciones estatutarias y|o decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C. — Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la asociación, en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo organo el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidatos a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión, corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea, pudiendo disponer la suspensión del socio inculpado hasta la realización de la asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus

derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días; si vencido el plazo de suspensión no hubiera regularizado su situación, podrá ser dado de baja sin más trámite.

TITULO VI

Del Patrimonio

Art. 20. — El patrimonio del Sindicato Obrero de Depósitos y Estaciones, Argentinos (S. O. D. B. A.), se formará con:

a) Las cuotas mensuales de los socios;
b) Los intereses de los fondos sociales depositados en las instituciones bancarias, cooperativas o en títulos del Estado;
c) Las rentas de los bienes sociales;
d) Los legados y donaciones que acepte la Comisión Directiva y cuya aceptación no contravenga disposiciones legales vigentes;
e) El producto de la realización de festivales, rifas, kermeses;
f) Las ganancias o excedentes resultantes de las empresas societarias o corporativas especificadas en el art. 3º inc. j) de estos estatutos, de las que forma parte la institución.

TITULO VII

Fondos Sociales

Art. 21. — Los fondos sociales serán depositados a nombre del Sindicato Obrero de Depósitos y Estaciones, Argentinos (S. O. D. B. A.), en caja de ahorro bancaria con preferencia o instituciones cooperativas, a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario de Actas y Correspondencia. Podrá asimismo por resolución de la Asamblea General, crearse una Caja Chica, con los fondos necesarios para el más fácil manejo de la Tesorería del Sindicato.

Art. 22. — En caso de renuncia, ausencia o fallecimiento de uno de los depositarios de que trata el artículo anterior, se procederá a su reemplazo por los miembros de Comisión Directiva en orden de prelación.

TITULO VIII

Dirección y Administración

Art. 23. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 24. — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 25. — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el artículo 12 del Decreto Nº 969|66 y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 26. — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada, a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios, por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 27. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

Art. 28. — Los cuerpos de dirección y administración son:

a) La Comisión Directiva;
b) Las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.

Art. 29. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

TITULO IX

La Comisión Directiva

Art. 30. — La Comisión Directiva se compondrá de doce (12) miembros titulares, con los cargos siguientes: Un Secretario General, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Actas y Correspondencia, un Secretario de Asistencia Social, un Asesor Gremial y cinco Vocales titulares. La mitad más uno de sus miembros deben ser argentinos, debiendo los extranjeros tener una residencia en el país no inferior a diez (10) años.

Art. 31. — Serán elegidos en oportunidad de la elección o integración de la Comisión Directiva, cinco (5) vocales suplentes que reemplazarán a los vocales titulares en caso de licencia, muerte o separación de los miembros directivos, debiendo ocupar los cargos vacantes por orden de prelación los suplentes más votados.

TITULO X

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 32. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones que establece la ley, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido provistas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1) Elección de un asociado para presidir.
   2) Lectura del acta anterior.
   3) Memoria y balance.
   4) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
   5) Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso.
   6) Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
   7) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
   8) Elección de dos asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a asamblea extraordinaria, cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 55 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto, los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopten.

Art. 33. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinarias en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes.

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 34. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el artículo 17.

Art. 35. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total, la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 36. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General o Inventario, conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados; y
h) Toda información que se le requiera.

Art. 37. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido, y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación, en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el secretario que corresponda o el Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva, correspondiente a la reunión que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario de Actas y Correspondencia los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los arts. 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Art. 39. — Del Prosecretario General: Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo un colaborador natural del Secretario General.

Art. 40. — Del Tesorero: Será sus deberes y atribuciones:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Actas y Correspondencia;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Art. 41. — Del Protesorero: Serán sus deberes y atribuciones:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo, en caso de ausencia o renuncia.

Art. 42. — Del Secretario de Actas y Correspondencia: Serán su deberes y atribuciones:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.
f) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería;
g) Confeccionar la memoria y firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero, los cheques, balances y estado económico-financiero de la Asociación.

Art. 43. — Del Secretario de Asistencia Social: Serán sus deberes y atribuciones:

a) Organizar y promover el normal desarrollo de las obras de Asistencia Social, Mutual y Cooperativa;
b) Tener a su cargo la supervisión permanente de los servicios que prestan las mismas, y vigilar su desenvolvimiento general, que será reglada —en cada caso— por sendos reglamentos;
e) Informar mensualmente a la Comisión Directiva sobre la prestación de los servicios sociales referidos, y colaborar con los demás miembros de esa Comisión, en las actividades concordantes respectivas;
d) Coordinar con el Tesorero, el mejor funcionamiento y control del Registro de aportes patronales con fines Asistenciales y Culturales, establecido en el artículo 12, inciso b), punto 7, del Decreto-Ley 969|66.

Art. 4. — Del Asesor Gremial: Serán sus deberes y atribuciones:

a) Colaborar con el Secretario General, en todo asunto o tramitación gremial que requiera su función asesora;
b) Atender las consultas y|o reclamos gremiales de la entidad sindical;
c) Promover la solución de los problemas de su competencia, redactando denuncias y notas probatorias de los derechos de S. O. D. E. A. y sus afiliados.

Art. 5. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de su deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se las nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

Art. 46. — De los Vocales Suplentes: Serán sus deberes y atribuciones:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación, en los casos de que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les designe.

TITULO XI

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 47.— Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 12.

Art. 48. — Los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará (1) un año.

Art. 49. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros, como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar, y serán sus deberes y atribuciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como asimismo, toda cuenta especial a crédito, cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que se obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se expresa, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada, dejándola expresamente aclarada en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviere;
f) Todos los balances e inventarios deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salve las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 50. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

TITULO XII

De las Asambleas

Art. 51. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente; las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo solicite el 5 % —como mínimo— de los socios no morosos.

Art. 52. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada y las extraordinarias con un mínimo de quince (15) días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos, con diez (10) días de anticipación, indicando en forma clara y concisa el día, lugar y hora; como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 53. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 54. — Las Asambleas Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora, con la presencia del 30 %.

En segunda convocatoria, dentro de los (30) treinta días subsiguientes a la hora de citación, se constituirá con la presencia del 30 % de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes.

En las asambleas extraordinarias, en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituye a la hora de la citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de socios presentes.

Art. 55. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 56. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas, de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 57. — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, con exclusión del asociado que preside las reuniones, y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del decreto Nº 969|66.

Art. 58. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deban.

Art. 59. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces, sobre el mismo punto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 60. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 61. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 62. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente, y|o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el art. 30 y 44 inc. d).

Art. 63. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el titular de ese cargo en la Comisión Directiva, y en su ausencia se designará a un asociado.

Art. 64. — El presidente abrirá la sesión, dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluída la orden del día y|o el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los afiliados.

Art. 65. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 66. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previa

Art. 67. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales, y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día;

Art. 68. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 69. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión, y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.

Art. 70. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa; si se permite el retiro a la lectura.

Art. 71. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 72. — No se debe discutir, ni atacar, las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 73. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 62 inc. c), d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

TITULO XIII

Disolución de la entidad

Art. 74. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerla, quienes, en cada caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución.

De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad hoc", y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

En el caso previsto en el presente artículo, los bienes muebles e inmuebles de la Asociación se destinarán:

a) El 25 % al Ministerio de Educación, con fines de ayuda escolar primaria;
b) El 25 % al Ministerio de Salud Pública, para la ayuda en la lucha contra las enfermedades infantiles.
c) El 25 % a la Central Obrera a la que estaba adherida para proseguir la lucha sindical;
d) El 253 ojo para el fomento de las investigaciones científicas.

TITULO XIV

De las elecciones

Art. 75. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada dos años, en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria, y con no menos de treinta (30) días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad, para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 76. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, cuando se le acuerde el derecho a voto por este estatuto.

Que la convocatoria a la elección deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio: Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directores o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la Asociación Profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse en delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y substituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales, en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos del art. 6º del Decreto Nº 969|66.

Art. 77 — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisadora de Cuentas, y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 13º.

Art. 78. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado, con no menos de treinta (30) días de anticipación, a la Junta Electoral, y propuestas por 30 (treinta) asociados con más de un año (1) de antigüedad.

Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos, para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días con el mismo padrón electoral.

Art. 79. — Cinco (5) días antes del Acto Eleccionario los Apoderados de cada lista elevarán si lo desean, la nómina de los Fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán, con la nómina de quienes la presidirán.

En el acto comicial, que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sean necesario; no pudiendo éstas en ningún caso, ser miembros de la Comisión Directiva e integrantes de listas.

Art. 80. — Los asociados depositarán su voto personalmente, en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse cuartos obscuros en tanta cantidad como mesas receptoras existan; siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial, y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 81. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 82. — Resultarán electos Miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 83. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas, con un inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formarán un solo legajo para archivar como antecedente.

TITULO XV

Medidas de Acción Directa

Art. 84. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados, en asamblea especialmente convocada al efecto.

TITULO XVI

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 85. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 86. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para su conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Disposición Transitoria

Art. 87. — La actual Comisión Directiva queda facultada para introducir en el presente estatuto todas las reformas que la Autoridad Administrativa considere necesarias o convenientes para su adecuación a las normas en vigencia.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS FIDEEROS (SAN JORGE, SANTA FE). —

Personería Gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 440. — Bs. As., 28|10|68

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el "Sindicato de Obreros Fideeros" de la Ciudad de San Jorge, Provincia de Santa Fe, en el Expediente Nº 445.906|67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la industria fideera; con zona de actuación en la ciudad de San Jorge y los departamentos de San Martín, Belgrano e Iriondo de la Provincia de Santa Fe;

Que desde el 15 de agosto de 1947, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa.

Por ello,

El Secretario de Trabajo

Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas 37 "4|20 vuelta" inclusive y otórgase personería gremial al "Sindicato de Obreros Fideeros", con domicilio en la calle Mendoza Nº 1067, de la ciudad de San Jorge, Provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la industria fideera; con zona de actuación en la ciudad de San Jorge y los departamentos de San Martín, Belgrano e Iriondo de la Provincia de Santa Fe.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del "Sindicato de Obreros Fideeros" de la ciudad de San Jorge, provincia de Santa Fe y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Artículo 1º — En la Ciudad de San Jorge de la Provincia de Santa Fe, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete, se constituye el Sindicato de Obreros Fideeros, como Entidad Obrera Profesional de primer grado, que agrupará a los trabajadores de la Industria Fideera, con domicilio real en calle Mendoza número 1067, de la Ciudad de San Jorge, Pcia. Santa Fe, teniendo como zona de actuación la Ciudad de San Jorge y los Departamentos de San Martín, Belgrano e Iriondo de la Provincia de Santa Fe.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que prependerá la Asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio.
b) Peticionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante las Patronales en beneficio del Gremio.
c) Cooperar con las Autoridades Públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio y a la Población en general.
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo ante las Instituciones de Previsión, la Justicia, Empleadores y toda otra Repartición del Estado.
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento.
g) Propiciar y concretar Convenciones Colectivas de Trabajo.
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de Economía y Previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común.

j) Propender la implantación de Servicio Médico y Odontológico, Colonias y Campamentos para Vacaciones, instituir el Seguro Colectivo, Subsidio por Enfermedad, Servicios Mutuales, Cooperativas, Campos de Deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas.
k) Adherir a Federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea.
l) Fomentar la actividad gremial.
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los Patronos y sus representantes y los Trabajadores.
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:
a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contrario a la letra de este Estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:
a) Cuota mensual de los asociados. (Sindical y|o Asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes.
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la Entidad, sus frutos e intereses.
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la Entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de la Organización y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero o quienes lo remplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por las disposiciones legales sobre la materia y proporcionar los elementos o informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual.

En cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicado previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados
Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los (30) treinta días posteriores a su presentación. Transcurriendo dicho plazo se considerará aceptada.

Sólo será rechazada por:
a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato.
c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que hayan transcurrido (2) dos años desde la fecha de tal medida.
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primer asamblea para su consideración.

Derecho de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de las cuotas sociales gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende "estar al día", si no adeudar más de (2) dos mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis (6) meses que deban prestar Servicio Militar, los Jubilados hasta tanto no perciban los haberes jubilatorios de las Cajas respectivas, los que estén ausentes del trabajo por más de (2) dos meses por enfermedad o accidente o (2) dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiéndose ser resuelto dentro de los (30) treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:
a) Abonar la cuota social que rija.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto; los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva; así como las Convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo caso de fuerza mayor.
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — La sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado, sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:
a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. — Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:
a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injurias, de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones Sindicales.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudique el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución.
d) Al que violare disposiciones Estatutarias, decisiones de los Cuerpos directivos o de las asambleas.

C. — Corresponderá expulsión:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación le intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas Estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directa o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos Sindicales o con motivo de ello.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación de Trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la C. Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo Organo el facultado para imponerla por un término no mayor de (90) noventa días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primer asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primer asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeuda más de (2) dos cuotas se considerará moroso, y luego de haberse dado cumplimiento con lo establecido en el Art. 17, inciso a) del apartado C) y no regularizada su situación, será dado de baja.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa, ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primer reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los Organos de dirección y administración son:
a) Comisión Directiva.
b) Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 22. — Es Organo de Fiscalización, La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:
1 Un Secretario General.
2 Un Prosecretario General.
3 Un Secretario Gremial.
4 Un Secretario de Actas.
5 Un Secretario de Prensa y Propaganda.
6 Un Tesorero.
7 Un Protesorero.
8 Dos Vocales Titulares.
9 Dos Vocales Suplentes.

Los Vocales Suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentao de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de (1) un año. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos como mínimo. Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de (10) diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos (2) dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en forma ordinaria los días que ella acuerde y no menos de (2) dos veces por mes y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de 1|3 de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: el Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo Cuerpo por votación designe. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o en forma permanente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 28. —:
a) Ejercer la dirección, administrativa y representación de la Asociación cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto.
b) Nombrar Comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar Comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución.
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los Empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al Presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de gastos y recursos.
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni la letra, y el espíritu de este Estatuto, no, hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución.
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la Institución.
h) Elevar a las asambleas ordinarias las memorias, inventarios y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con (15) quince días de anticipación y por intermedio de su publicación.
i) Convocar a asamblea ordinaria, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso lo siguiente:
1 Elección de un asociado para presidir.
2 Lectura del acta anterior.
3 Memoria y balance.
4 Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
5 Apelación de los asociados y pedidos de reingresos.
6 Convocatoria a eleciones y designación de la Junta Electoral.
7 Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
8 Elección de (2) dos asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el (10 o|o) diez por ciento de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma clara y precisa los puntos del Orden del Día.
k) Postergar hasta (30) treinta días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma.
l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de los miembros incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con (5) cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los (30) treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes.

serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el Art. 17º.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un Delegado Electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de las Memorias y Balance General e Inventario conjuntamente con los Cuadros del Movimiento de Fondos, Pérdidas y Ganancias y Movimientos de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
d) Copias de las Actas de cada Asamblea.
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11º;
g) Comunicar la realización de Asambleas, Congresos y actos electorales dentro de las (48) cuarentiocho horas de haber sido convocada;
g) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o las de la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro en discusión y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar las correspondencias oficiales conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Prosecretario y Tesorero los cheques para retiro de fondos y las operaciones a que se refieren los Arts. 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesario y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender a las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las Ordenes del Día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencias en las Asambleas.
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Propender a la publicación de todo lo que resulte de interés para el gremio en particular y de la unidad para la clase trabajadora en general;
b) Informar a la prensa del país y a las radios, a los efectos de su publicación y propalación de: Las conquistas logradas, los acuerdos obtenidos, las reuniones importantes a realizar o realizadas, de la convocatoria a Asamblea de Delegados o Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias; del temario a considerar y las Resoluciones tomadas y todas aquellas gestiones que por su función específica le corresponda;
c) Organizar el archivo de la biblioteca y controlar el funcionamiento de la misma;
d) Organizar rifas debidamente autorizadas por las disposiciones legales en vigor;
e) Servirá de enlace entre el Sindicato de Obreros Fideeros y las entidades similares, manteniendo una armonía efectiva, un respeto profundo y una estimación recíproca entre las mismas;
f) Informar en la primera reunión mensual de la Comisión Directiva de los trabajos realizados en el mes fenecido y del mismo modo en cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades, vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ella.
b) Disponer el depósito de todos los ingresos sin excepción,
c) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques conjuntamente con el Secretario General y Prosecretario General;
d) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
e) Firmar los recibos y preparar el Balance.

Del Protesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los vocales titulares

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los vocales suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se las designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser Revisor de Cuentas el candidato deberá reunir las condiciones establecidas en el artículo 24º.

Art. 44. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará (2) dos años.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por (3) tres miembros titulares y (2) dos suplentes y serán sus deberes y obligaaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el Movimiento de Caja de la Institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los (5) cinco días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de (3) tres días, oportunidad en que informará "In Voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la C. Directiva, convoque en un plazo no mayor de (15) quince días, Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo por medio de su Organismo de Aplicación, como asimismo a la entidad matriz si la tuviere;
f) Todos los Balances e Inventarios deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contempla la Ley de Aplicación al caso;
g) Los miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, reemplazarán a los titulares automáticamente en caso de ausencia o renuncia.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 47. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente, las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo solicite un (10 %) diez por ciento, como mínimo de los socios no morosos.

Art. 48. — La convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con no menos de (30) treinta días a la fecha fijada, y las Extraordinarias con un mínimo de (10) diez días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más eficaces con (5) cinco días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 49. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 50. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más (1) uno de los afiliados cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia de un (20 %) veinte por ciento.

En segunda convocatoria dentro de los (30) treinta días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del (20 %) veinte por ciento de los asociados cotizantes, una (1) hora después con el (10 %) diez por ciento de los socios no morosos.

En las Asambleas Extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de la misma, lo constituye a la hora de citación la mitad más (1) uno de los socios cotizantes, luego de (1) una hora de espera con el número de socios presentes.

Art. 51. — La asistencia de los asociados a las Asambleas se documentarán con la presentación del carnet.

Art. 52. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto, a Leyes, Decretos y|o Ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la Asociación, pues en este caso carecen de valor.

Art. 53. — En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por el voto secreto y directo por la Legislación vigente.

Art. 54. — La presidencia no permitirá en las Asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que les asociados se deben.

Art. 55. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra (2) dos veces, y el autor de la moción en debate hasta (3) tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en el caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate. en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referente a su responsabilidad.

Art. 58. — Solo en Asambleas Extraordinarias podrán ser tratados las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatuto, Reglamento Interno, Revocatoria de Resoluciones;
b) Declaración de huelgas, únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados aumento de la cuota social o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de Asamblea;
g) Los casos previstos por el Art. 31º y 45º inciso d.

Art. 59. — Las Asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será el Secretario de Actas, el de la Comisión Directiva y en ausencia de éste, se designará por la presidencia un asociado.

Art. 60. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantará la Asamblea una vez concluída la Orden del Día y|o el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 61. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz, sobre cuestiones en debate, será tomada como moción sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por (2) dos afiliados.

Art. 62. — Cuando alguna cuestión está ya sometida a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que susciten respeto a los derechos y privilegios de la Asamblea y sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de las Asambleas.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 64. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 65. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en al misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 68. — No se debe discutir al atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 69. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 63º, inciso c, d y b requieren para su aprobación el voto favorable de los 2/3 (dos tercios) de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 70. — El Sindicato de Obreros Fideeros, no podrá disolverse mientras haya (30) treinta socios dispuestos a sostenerlo y en caso de disolverse, los bienes patrimoniales pasarán a la Federación Argentina Trabajadores Industria Fideera y Afines, a la cual está adherida, la que se hará cargo de todos los bienes que el Sindicato de Obreros Fideeros, bajo inventario y responsabilidad del Consejo Directivo Central, con el compromiso de su custodia por (5) cinco años, dentro de dicho plazo podrán reunirse los socios nuevamente acordando su reconstitución con los mismos fines de su creación.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 71. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada (2) dos años en la forma fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de (30) treinta días de anticipación a su realización la Junta Electoral integrada como mínimo con tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar día, hora y lugar, lo que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 72. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los asociados que hayan trabajado en la actividad, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este Estatuto.

La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de (30) treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de (30) treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la Asociación Profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de (5) cinco días, bajo apercibimiento de designarse un Delegado Electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos Padrones Electorales: Uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos establecidos por la legislación vigente.

Art. 73. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 24°.

Art. 74. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de (30) treinta días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por el (10 %) diez por ciento por lo menos de los afiliados con más de (1) un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al Apoderado de la misma por el término de (3) tres días para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de (30) treinta días, con el mismo Padrón Electoral.

Art. 75. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los Fiscales de cada Mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con (10) diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de Mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán.

En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de Mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 76. — Los asociados depositarán personalmente sus votos en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la Mesa y los Fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como Mesas Receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que se aclarará el número de orden que le corresponde en el Padrón de la Mesa en que vota.

Art. 77. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación, informará al gremio en la primera Asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma Mesa Electoral.

Art. 78. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los (15) quince días subsiguientes.

Art. 79. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un Inventario General y Estado de Fondos y Cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 80. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en Asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 81. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados e intereses gremiales que vigilar.

Art. 82° — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisiones Ejecutivas y que estarán integradas de la siguiente manera:

1 — Un Secretario General Seccional.
2 — Un Secretario Adjunto.
3 — Un Tesorero.
4 — Un Pro-tesorero.
5 — Un Secretario de Actas.
6 — Dos Vocales titulares.

CAPITULO XII

Art. 83° — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violara el presente Estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, Resoluciones de Asambleas Generales y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados; el Cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3|4 (tres cuartas partes) de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se interviniesen o bien ante Escribano Público.

b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Direcvita Central y Asamblea General, respeto a la medida adoptada;

c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;

d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elecciones hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 84° — Los Delegados y Sub-delegados y miembros de Comisiones Internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser Delegado, Sub-delegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la Entidad;
b) Tener una antigüedad en el Establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 85° — Las elecciones, convocatorias y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determina la legislación vigente.

Art. 86° — Son deberes y atribuciones de los Delegados; Sub-delegados y Miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución de las denuncias o reclamos que formulen los compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión Estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente.
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Sub-delegados y|o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva, cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados, Sub-delegados y|o miembros de Comisiones Internas se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ella una vez por mes como mínimo. Esta Asamblea sesionará con la presencia de la mitad más (1) uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El Orden del Día, será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las Asambleas Generales;
g) No podrán los Delegados, Sub-delegados y miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados, Sub-delegados y|o miembros de Comisión Interna, durarán (1) un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocados sus mandatos por los afiliados que lo designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el artículo 16°, por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el Art. 17°

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatuto

Art. 87° — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los Reglamentos Internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 88° — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las (2|3) dos terceras partes de una Asamblea de Afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería

RESOL. N° 10.780 — Bs. As., 30|12|68
DNCGDC

VISTO que por Resolución DNCGDC N° 2583|68, se ubicó en la posición 84.52.00.99 a una "Máquina registradora y calculadora automática de cambios, con emisión de tickets de funcionamiento eléctrico y|o manual, marca "Inzadi RC7", y que el artículo 2° parte "in fine" de la misma, dispuso la revisión por medio del Triunal de Clasificaciones de la Resolución DNCGDC N° 2103|67; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del citado Cuerpo asesor, de fs. 21 establece —en concordancia con lo señalado por la Junta del Ramo a fs. 19—, que la Resolución objeto de revisión ubicó en la posición 84.52.00.01 a una "caja registradora marca "Hanker" de funcionamiento eléctrico y manual", y que de acuerdo con el folleto adjunto, la máquina "Hanker" es registradora, tiene indicador visible, totalizador de suma de partida, totalizador de computación de cambios (con resta) y totalizador general de registro de operaciones en cinta de control, expendio de tickets con detalle de cada operación y es de funcionamiento eléctrico y|o manual;

Que como puede observarse —continúa el citado dictamen—, dicha máquina tiene características muy similares a la referida en la resolución N° 2583|68, pues las dos son calculadoras y registradoras, por la que debe modificarse la Resolución DNCGDC N° 2103|67, dejando establecido que la máquina en ella referida debe ubicarse en la posición 84.52.00.99; juicio éste que hace suyo esta Dirección Nacional;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941)

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución DNCGDC N° 2103|67, dejando establecido que la "Caja Registradora Marca "Hanker" de Funcionamiento Eléctrico y Manual", debe despacharse por la posición 84.52.00.99.

Art. 2° — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. N° 10.781 — Bs. As., 30|12|68
DNCGDC

VISTO el expediente N° 499.252 de 1968 en el cual la firma Luis Dinerstein, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de rodillos de acero de diversas medidas, destinados a formar parte de cajas de velocidad de automóviles; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6 establece que como surge del examen de la muestra respectiva, los rodillos en consideración si bien tienen su superficie calibrada, presentan terminación imperfecta de sus extremos, circunstancia por la que no resultan aptos para la fabricación de rodamientos, ya que éstos requieren el rectificado total del rodillo con terminaciones del orden de milésimos de milímetro;

Que, continúa el citado Tribunal, por consiguiente debe descartarse su clasificación en la partida 84.62 y en atención a que están destinados a formar parte integrante de cajas de velocidades montándose en el eje donde giran los engranajes según lo informa la Junta del Ramo a fs. 3|4, deben despacharse en el concepto de partes de las mismas por la posición 87.06.00.10;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1° — Ubicar en la posición 87.06.00.10 en el concepto de partes de cajas de velocidades, a la siguiente mercadería: Rodillos de acero de diversas medidas destinados a formar parte de cajas de velocidad de automóviles.

Art. 2° — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. N° 10.782 — Bs. As., 30|12|68
DNCGDC

VISTO el expediente N° 488.094 de 1968 en el cual la firma Raúl Carangelo, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de una máquina marca Cosma, modelo U 9, cuyos folletos acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la máquina en consulta es para la fabricación de palos cilíndricos, cónicos o con perfiles de 18 a 58 mm. de diá-

metro circular, recto o levemente curvado y en largos de 45 cm. hasta 4metros aproximadamente; la máquina se presenta con sus accesorios normales que son: 1 juego de cuchillos; 1 antilloplantilla; 1 par de rodillos de salida y 1 juego de 5 piezas de ruedas de cambio; se halla equipada con motor eléctrico de 5,5 HP y 2850 rpm; los maderos preparados pasan por el cabezal porta-cuchillas por conducto de rodillos de avance regulándose mediante la plantilla el paso entre las cuchillas; después de haber pasado un palo por el cabezal, automáticamente se abre la entrada para el próximo;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 7|8 establece que de conformidad con lo preceptuado por las Notas Explicativas de la NAB la máquina en consideración se encuentra comprendida en la partida 84.47 por tratarse de una máquina para trabajar la madera, pero teniendo en cuenta que no solamente fabrica palos redondos sino también de otras formas, su despacho debe efectuarse por la posición 84.47.10.99 en el concepto de "las demás" por carecer dicha partida de un item específico que la comprenda; juicio que en este acto comparte el presidente de la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.47.10.99 en el concepto de "las demás" a la siguiente mercadería: Máquina marca Cosma, modelo U 3, para fabricación de palos cilíndricos, cónicos o con perfiles.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.783 — Bs. As., 30|12|68 DNCGDC

VISTO el expediente Nº 487.567 de 1968 en el cual la firma J. A. M., S. A. I. C., solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería cuyo folleto ilustrativo acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el citado elemento de juicio, la mercadería en consulta es una máquina para colocar hilos a marbetes o rótulos, marca Whirlwind 185; realiza dicha operación punzando o perforando el material y luego enhebra el hilo y lo anuda; concluído ello, se lo provee a distintas industrias; posee ruederas de succión, cargador flexible, cabezal de punzonamiento, mecanismo de anudado, accionador de velocidades; la máquina opera mediante un motor de 1 ¼ HP de velocidad regulable y otro de 1 HP, acciona una bomba de vacío, siendo su capacidad de producción de 185 unidades por minuto aproximadamente;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 10|11 establece, tal como lo señala la Junta del Ramo a fs. 8, que se trata de una máquina que sirve a diversas industrias y además carece de ubicación específica en la NADI, por lo que en orden a lo preceptuado por las Notas Explicativas de la NAB en los puntos 1) y 2) de la partida 84.59, el despacho debe efectuarse por la posición 84.59.11.90;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.59.11.90 a la siguiente mercadería: Máquina para colocar hilos a marbetes o rótulos, marca Whirlwind 185.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.784 — Bs. As., 30|12|68 DNCGDC

VISTO el expediente Nº 500.711 de 1968 en el cual la firma M. C. Pedamonti, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de etiquetas plásticas impresas con la marca de la ropa o la tela a la cual serán adheridas, cuyas muestras acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5 establece que dichas etiquetas cuya característica principal la constituye la marca que llevan impresas, se hallan comprendidas en el Capítulo 49 y dentro de él, en la partida 49.11 según lo determinan las Notas Explicativas de la NAB en las Consideraciones Generales de dicho Capítulo y en la citada partida, debiendo despacharse por la posición 49.11.00.99; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 3 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 49.11.00.99 a la siguiente mercadería: Etiquetas plásticas impresas.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 10.785 — Bs. As., 30|12|68 DNCGDC

VISTO el expediente Nº 486.060 de 1968 en el cual la firma Sirex, solicita se establezca la ubicación arancelaria correspondiente a aparatos de endoscopía fotográfica "Gastrocamera Fiberscope Olympus", para observaciones endoscópicas directas y registros fotográficos; básicamente es un fibroscopio que tiene incorporado un cámara fotográfica en la que se registran las variaciones y movimientos dinámicos observados en el interior del estómago, cuyo folleto explicativo acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 8|9 establece que, tal como lo señala la Junta del Ramo a fs. 6, desde el punto de vista médico, la parte más importante del aparato la constituye el fibroscopio que aisladamente es un endoscopio, elemento de diagnóstico macroscópico presuntivo, no así la cámara cuyo único fin es documentar lo que el endoscopista ha observado a través del fibroscopio;

Que de acuerdo con lo preceptuado por las Notas Explicativas de la NAB en el punto 10) de la partida 90.07 — continúa el citado dictamen — los aparatos de este tipo están en ella comprendidos y por otra parte, existiendo en la NADI la posición 90.07.00.01 referida a "Aparatos para endoscopía fotográfica", la mercadería del presente no puede ser apartada de esa posición en virtud de lo prescripto por la Regla 3ª a) para la interpretación de la Nomenclatura que determina que la partida más específica tiene prioridad sobre la más genérica;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 90.07.00.01 a la siguiente mercadería: Aparatos de endoscopía fotográfica, "Gastrocamera Fiberscope Olympus".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

Secretaría de Justicia

ASOCIACIONES

Reforma de estatutos.

RESOL. I. G. J. Nº 1.794. Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente C. ... en el que la Asociación Evangélica "Asambleas Bíblicas" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas cincuenta y tres vuelta (53 vta.) a cincuenta y ocho (58), con las modificaciones de fojas sesenta y cuatro vuelta (64 vta.) a sesenta y seis (66), el nuevo texto del estatuto de la Asociación Evangélica "Asambleas Bíblicas", por la asamblea celebrada el 18 de marzo de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1.795. Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente C. 3.112, en el que la asociación "Círculos Unidos Don Juan de Garay, Odeón, Neptunia" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ochenta y cuatro (84) a noventa y dos (92), al nuevo texto del estatuto de la asociación "Círculos Unidos Don Juan de Garay, Odeón, Neptunia", sancionado por la asamblea celebrada el 7 de julio de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1.796. Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente C. 4.469, en el que la asociación "Cámara de Asesores en Legislación Social e Impositiva de la República Argentina" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta y ocho (48) a cuarenta y nueve vuelta (49 vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 25 de junio de 1968 en el estatuto de la asociación Cámara de Asesores en Legislación Social e Impositiva de la República Argentina la que, en lo sucesivo se denominará "Cámara de Asesores Sociales e Impositivos de la República Argentina". Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.798 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente C. 154, en el que la asociación "Instituto del Buen Pastor" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta y cuatro (44), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Instituto del Buen Pastor", por la asamblea celebrada el 22 de agosto de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.819 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente C. 2.725, en el que la asociación "Cámara Argentina de la Industria Plástica" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ochenta ... ta y cuatro (84) la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Cámara Argentina de la Industria Plástica", por la asamblea celebrada el 28 de junio de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. I.G.J. Nº 1.820. — Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente C-1234, en el que la asociación "Círculo de Profesores del Colegio Nacional Mariano Moreno", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento setenta y tres (173) a ciento setenta y cinco (175), con la modificación de fojas ciento setenta y siete (177), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Círculo de Profesores del Colegio Nacional Mariano Moreno", por la asamblea celebrada el 22 de septiembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. I.G.J. Nº 1.845. — Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente C. 1.336, en el que la "Asociación Pro Hogar Policial de la Sección 22ª", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento setenta y seis vuelta (176 vta), con las modificaciones de fojas ciento ochenta y dos (182) a ciento ochenta y tres (183), la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Pro Hogar Policial de la Sección 22ª", por la asamblea celebrada 8 de junio de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. I.G.J. Nº 1.859. — Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente C-50.002|4113, en el que la "Asociación Técnica Argentina de Cerámica", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas treinta y nueve vuelta (39 vta.) a cuarenta y uno (41), la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Técnica Argentina de Cerámica", por la asamblea celebrada el 7 de agosto de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. I.G.J. Nº 1.887. — Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente C. 227, en el que la asociación "Jockey Club", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas doscientos ochenta y tres vuelta (283 vta.) a doscientos ochenta y cuatro (284), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Jockey Club", por la asamblea celebrada el 6 de junio de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. I.G.J. Nº 1.888. — Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente C-50.001|1145, en el que la "Asociación Entrerriana General Urquiza", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento noventa (190) a ciento noventa y uno (191), la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Entrerriana General Urquiza", por la asamblea celebrada el 14 de agosto de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. I.G.J. Nº 1.889. — Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente C - 50 012|4842, en el que la asociación "Aascha": Asociación de Ayuda al Servicio de Cardiología del Hospital Alvear, solicita aprobación de la reforma introducida

en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas treinta y uno (31), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Aascha", Asociación de Ayuda al Servicio de Cardiología del Hospital Alvear, por la asamblea celebrada el 29 de agosto de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. I.G.J. Nº 1.895. — Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente C 4001, en el que la asociación "Cámara Argentina de Sociedades de Crédito para Consumo", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas noventa y dos (92) a noventa y tres vuelta (93 vta.), con la modificación de fojas cien (100), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Cámara Argentina de Sociedades de Crédito para Consumo", por la Asamblea celebrada el 20 de diciembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. I.G.J. Nº 1.902. — Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente C - 390, en el que la asociación "Instituto San José de Cultura y Beneficencia", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta y cinco (45) a cincuenta y tres (53), con las modificaciones de fojas cincuenta y siete (57) a fojas cincuenta y ocho (58), el nuevo texto del estatuto de la asociación "Instituto San José de Cultura y Beneficencia", sancionado por la asamblea celebrada el 28 de febrero de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. I.G.J. Nº 1.910. — Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente C - 3.060, en el que la "Asociación Argentina de Agencias de Viajes, Turismo y Afines", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento cincuenta y uno (151) a ciento sesenta y ocho (168), con las modificaciones de fojas ciento setenta y cinco (175) a ciento ochenta y cinco (185), el nuevo texto sancionado por la asamblea celebrada el 29 de junio de 1967 del estatuto de la "Asociación Argentina de Agencias de Viajes, Turismo y Afines", la que en lo sucesivo se denominará "Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo". Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1928. - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente C-4569, en el que la Asociación Argentina de Marketing solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Estado de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta y ocho (48), la reforma introducida en el estatuto de la Asociación Argentina de Marketing, por la asamblea celebrada el 10 de junio de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1930. - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente C.696, en el que la asociación "Mutualidad del Magisterio" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ochocientos setenta y uno (871) a ochocientos ochenta y ocho vuelta (888 vta.), el nuevo texto del estatuto de la asociación "Mutualidad del Magisterio", sancionado por la asamblea celebrada el 14 de diciembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretarías de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior
IMPORTACION

Será prorrateado entre las firmas de plaza, el cupo de importación de extracto de piretro.

RESOL. SICI Nº 21 — Bs. As., 16-1-69
RESOL. SECE Nº 13 — Bs. As., 16|1|69

VISTO el Decreto Nº 6.116|68 por el que se exime del pago de derechos la importación de hasta veinte mil (20.000) kilogramos de Extracto de Piretro originario y procedente de la República del Ecuador, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del mencionado Decreto Nº 6.116|68 establece la obligatoriedad de adoptar, por parte de las Secretarías de Estado de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior, las medidas complementarias que se requieran para su aplicación;

Que, en consecuencia, corresponde arbitrar los medios administrativos pertinentes con el objeto de dar cumplimiento al mandato conferido;

Que dada la índole de las disposiciones de la presente resolución es necesario que la misma entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 4º de la Ley Nº 16.690:

Por ello,

Los Secretarios de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior,
Resuelven:

1º — Las Secretarías de Estado de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior procederán a prorratear entre las firmas de plaza el cupo de importación de extracto de piretro (Nabalalc 13.03.1.02), autorizado por Decreto Nº 6.116|68, tomando como base el consumo anual de piretrinas en forma de extracto o de flores de piretro, registrado por cada firma en los tres últimos años. Las empresas sin antecedentes de consumo que proyecten industrializar extracto de piretro, podrán también intervenir en el prorrateo.

2º — A los efectos de lo establecido en el apartado anterior cada interesado en participar en la adjudicación del referido cupo, presentará ante la Dirección Nacional de Industria (Mesa de Entradas) la siguiente información: las firmas con antecedentes de consumo consignarán el detalle de las cantidades consumidas —discriminadas año por año— durante el trienio 1965|1967, de extracto o flores de piretro, con indicación en cada caso del contenido de piretrinas. Las firmas usuarias sin antecedentes de consumo, indicarán el destino a dar al extracto de piretro y el consumo previsto para 1969. Detallarán las instalaciones donde se industrializará el extracto, su ubicación y si las mismas son propias. Tales informaciones revestirán el carácter de declaraciones juradas y deberán presentarse avaladas por la Cámara de Fabricantes de Insecticidas y Afines dentro de los diez (10) días corridos a partir de la fecha de publicada la presente resolución en el Boletín Oficial. Las Direcciones Nacionales de Comercio Interior y de Industria adoptarán los recaudos necesarios para comprobar la veracidad de dichas declaraciones juradas.

3º — La Dirección Nacional de Tratados y Negociaciones otorgará a las firmas adjudicatarias la autorización necesaria para realizar la importación respectiva, que consistirá en la extensión de un certificado nominativo o intransferible. Asimismo, dicha Dirección Nacional efectuará la correspondiente comunicación a la Dirección Nacional de Aduanas.

4º — Las disposiciones de esta resolución regirán a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Peyceré-Baldinelli

Secretaría de Comercio Exterior
COMERCIO EXTERIOR

Asignación de funciones.

RESOL. Nº 146 — Bs. As., 19-11-68

VISTO el Decreto Nº 6.032|68 del 27 de setiembre de 1968 por el cual se aprueba la estructura orgánica de esta Secretaría de Estado así como también las facultades conferidas por los artículos 2º y 3º de dicho pronunciamiento y,

CONSIDERANDO:

Que como etapa preliminar a la cobertura de las distintas vacantes fijadas por el Agrupamiento Funcional, según el Anexo III del mencionado pronunciamiento, es preciso prever las designaciones de los primeros niveles de los servicios sustantivos de la comentada estructura, sin perjuicio de la oportuna ratificación por el Poder Ejecutivo, conforme lo determinan las normas vigentes.

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior,
Resuelve:

1º — Asígnase funciones de Director Nacional, en la Clase J-Grupo I, según las prescripciones del Decreto Nº 9.080-1967, a los funcionarios y para las dependencias que en cada caso se indica:

a) Dirección Nacional de Tratados y Negociaciones: doctor Alberto Oscar Argento (Clase 1916, M. I. Nº 0.385.110, D. M. Nº 3), con retención a su cargo actual en el Servicio Económico Exterior (Decreto Nº 4.270|68).

b) Dirección Nacional de Política Comercial: doctor Doroteo Fernández Bados (Clase 1926, M. I. número 4.224.753, D. M. Bs. As.), quien cesará en su actual cargo de Asesor de Gabinete de la Secretaría de Estado.

c) Servicio Nacional de Exportaciones: don Arnaldo Domingo Martino (Cl. 1920, M. I. Nº 1.143.075, D. M. Nº 19), con retención a su actual cargo en el Servicio Económico Exterior (Decreto número 4.270|68.

2º — Déjase establecido que la presente resolución se dicta "ad referendum" del Poder Ejecutivo, conforme lo establece el artículo 5º del Decreto número 9.080|67, en su segundo párrafo, por lo tanto las asignaciones de funciones resueltas en el artículo 1º de esta Resolución solamente tienen tal carácter; convirtiéndose en designaciones, con las correspondientes retribuciones, cuando el Poder Ejecutivo dicte el pertinente pronunciamiento.

3º — Comuníquese, publíquese, tome nota la Dirección General de Personal a los fines de la elevación de la pertinente documentación, regístrese y archívese.

Baldinelli

Secretaría de Justicia
COOPERATIVAS

Autorización de funcionamiento.

RES. I.G.J. Nº 1.801. — Bs. As., 18|9|68.

VISTO el expediente Coop. 99|68, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa de Vivienda y Consumo Círculo de Padres "Mi Ideal", C. I. P. A. M. I. Limitada" y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley Nº 11.388, a la sociedad "Cooperativa de Vivienda y Consumo Círculo de Padres "Mi Ideal" C. I. P. A. M. I. Limitada", constituida el 20 de junio de 1968, y apruébase su estatuto a fojas tres vuelta (3 vta.) a doce (12).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Etchebarne.

RES. I.G.J. Nº 1.831. — Bs. As., 18|9|68.

VISTO el expediente Coop. 100, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Cooperativa de Crédito "California" Limitada, y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley Nº 11.388, a la sociedad Cooperativa de Crédito "California" Limitada, constituida el 11 de noviembre de 1967 con la denominación de "Cooperativa de Crédito Corrientes Limitada" y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a once (11) con las modificaciones de fojas trece (13) y veintiuno y vuelta (21 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS

Déjase sin efecto autorización para funcionar.

RESOL. I.G.J. Nº 1.755 - Bs. As., 30|8|68

VISTO el expediente N. 7.625, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Comercial Avellaneda Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios del año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 9.627 de fecha 28 de mayo de 1956, a la sociedad Comercial Avellaneda Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera; constituida el 17 de diciembre de 1954. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.756 - Bs. As., 30|8|68

VISTO el expediente N-15.505, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Galarregui y Bosco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera", atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1964 y 1965 y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 7.564 de fecha 30 de julio de 1962, a la sociedad "Galarregui y Bosco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera", constituida el 1º de marzo de 1962. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 1.757 - Bs. As., 30|8|68

VISTO el expediente N. 4.329, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Compañía Argentina Constructora y Financiera, Sociedad Anónima"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios del año 1958 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 146.026 de fecha 27 de marzo de 1943, a la sociedad "Compañía Argentina Constructora y Financiera, Sociedad Anónima" constituida el 20 de enero de 1943. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.758 - Bs. As., 30|8|68

VISTO el expediente N. 5.697, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Tecinco, Técnica, Inversora, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios del año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 6.756 de fecha 16 de abril de 1953, a la sociedad "Tecinco, Técnica, Inversora, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima" constituida el 27 de setiembre de 1950. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.760 - Bs. As., 30|8|68

VISTO el expediente N. 5.531, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Faisán S. A., Industrial y Comercial de Productos de Algodón y Afi-

nes"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1966 y 1967 y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 459 de fecha 13 de enero de 1950, a la sociedad "Faisán S. A., Industrial y Comercial de Productos de Algodón y Afines" constituida el 30 de julio de 1949. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 425 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. I.G.J. Nº 1.766. — Bs. As., 30|8|68.

VISTO el expediente N. 9.914, relacionado con le funcionamiento de la sociedad "Estoril", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios del año 1965 y siguientes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 4.497 de fecha 17 de abril de 1959, a la sociedad "Estoril", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida el 22 de enero de 1959 — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. I.G.J. Nº 1.767. — Bs. As., 30|8|68.

VISTO el expediente N. 5.760, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Cademartori, S. A. Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios del año 1964 y siguientes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 5.196 de fecha 15 de marzo de 1951, a la sociedad "Cademartori, S. A. Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial", constituida el 18 de noviembre de 1950. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. Nº 1.769. — Bs. As., 30|8|68.

VISTO el expediente N-8.338, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "El Arbol, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1965 y siguientes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nro. 1.071 de fecha 25 de enero de 1957, a la sociedad "El Arbol, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", constituida el 29 de octubre de 1956. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. I.G.J. Nº 1.770. — Bs. As., 30|8|68.

VISTO el expediente N. 9.333, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Araucaria, Sociedad Anónima, Industrial, Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios del año 1964 y siguientes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 7.455 de fecha 14 de octubre de 1958, a la sociedad "Araucaria, Sociedad Anónima, Industrial, Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida el 27 de mayo de 1958. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RES. I.G.J. Nº 1.771. — Bs. As., 30|8|68.

VISTO el expediente N. 13.720, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Dawena, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1966 y 1967, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución ministerial Nº 1.574 de fecha 22 de agosto de 1961, a la sociedad "Dawena, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida el 25 de abril de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.772 - Bs. As., 30|8|68

VISTO el expediente N. 5.662, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Samaco S. A., Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios del año 1965 y siguientes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 24.532 de fecha 20 de noviembre de 1950, a la sociedad "Samaco S. A., Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" constituida el 31 de agosto de 1950. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.773 - Bs. As., 30|8|68

VISTO el expediente N. 7.786, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Orbycia Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios de los años 1965 y siguientes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 6.962 de fecha 26 de diciembre de 1955, a la sociedad "Orbycia Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria" constituida el 6 de junio de 1955. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.774 - Bs. As., 30|8|68

VISTO el expediente N-21.700, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Distribuidora Ruta 7" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 27 de junio de 1968 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución Nº 3.166 de fecha 20 de julio de 1966, a la sociedad "Distribuidora Ruta 7" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida el 17 de mayo de 1966. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.775 - Bs. As., 30|8|68

VISTO el expediente N-13.156, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Gaselectric" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1962 y siguientes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución ministerial Nº 669 de fecha 11 de mayo de 1961, a la sociedad "Gaselectric" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida el 14 de enero de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.776 - Bs. As., 30|8|68

VISTO el expediente N-15.137, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Cifasi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Frigorífica, Agropecuaria, Constructora, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1966 y 1967 y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 5.564 de fecha 15 de junio de 1962, a la sociedad "Cifasi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Frigorífica, Agropecuaria, Constructora, Inmobiliaria y Financiera", constituida el 1º de enero de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS
Reforma de Estatutos

RESOL. I.G.J. N—1781 Bs. As. 30|8|68

VISTO el expediente Nº 13.037, en el que la sociedad Importex Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas veintisiete vuelta (27 vta.), a veintiocho (28), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Importex Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera, por la asamblea celebrada el 26 de agosto de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 1782 Bs. As. 30|8|68.

VISTO el expediente N—16.715, en el que la "Sociedad Anónima Angel Baraldo Comercial e Industrial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia;

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y dos vuelta (82 vta.), a ochenta y tres (83), la reforma introducida en el estatuto de la "Sociedad Anónima Angel Baraldo Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 19 de abril de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 1783 Bs. As. 30|8|68.

VISTO el expediente N—19.515, en el que la sociedad "Itaembey, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia;

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y vuelta (30 y vta), con la modificación de fojas treinta y ocho y vuelta (38 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Itaembey, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 1.932 - Bs. As., 23|9|68.

VISTO el expediente N—6218, en el que la sociedad "Banco Shaw, Sociedad Anónima", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia;

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la reforma seiscientos cuatro (604) a seiscientos siete (607), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Banco Shaw, Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 28 de marzo de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 1933 Bs. As. 23|9|68

VISTO el expediente N-100.064|20.573, en el que la sociedad "Bullrich, Sociedad Anónima de Inversiones Comercial de Mandatos y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia;

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cien y vuelta (100 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Bullrich, Sociedad Anónima de Inversiones Comercial de Mandatos y Financiera", por la asamblea celebrada el 19 de julio de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

Secretaría de Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS
Autorización para funcionar.

RESOL. I. G. J. Nº 1.751. Bs. As., 30|8|68.

VISTO el Expediente N. 27.674, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Industria Feola Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1932, a la sociedad "Industrial Feola Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", constituida el 1º de julio de 1965 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9) con las modificaciones de fojas dieciséis vuelta (16 vta.) a diecisiete vuelta (17 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 1.753. Bs. As., 30|8|68.
VISTO el Expediente N. 27.312, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Forrajeras Bonaerenses Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Forrajeras Bonaerenses Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial", constituida el 1º de junio de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a diez (10), con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a diecisiete vuelta (17 vta.).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 1.754. Bs. As., 30|8|68.
VISTO el Expediente N. 27.659, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Compañía Hipotecaria Japonesa" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Compañía Hipotecaria Japonesa" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida el 8 de abril de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez (10).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 1.769. Bs. As. 12|9|68.
VISTO el Expediente N. 27.974, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Finaterra Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Constructora y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Finaterra Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Constructora, constituida el 14 de agosto de 1968, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a fojas seis vuelta (6 vta.).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne

Secretaría de Justicia
FUNDACIONES
Reforma de estatutos
RESOL. I.G.J. Nº 1.750 - Bs. As. 30|8|68.
VISTO el expediente C—3.680, en el que la "Fundación Juan P. Garrahan Centro de Investigaciones Pediátricas" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas sesenta y uno (61), con la modificación de fojas sesenta y siete (67), la reforma introducida en el estatuto de la "Fundación Juan P. Garrahan Centro de Investigaciones Pediátricas", por la asamblea celebrada el 2 de mayo de 1968.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.818 - Bs. As. 18|9|68.
VISTO el expediente C—4.894, en el que la "Fundación San Carlos" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas veinte (20), la reforma introducida en el estatuto de la "Fundación San Carlos", por la reunión celebrada por el consejo directivo el 19 de junio de 1968.
Art 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.886 - Bs. As. 18|9|68.
VISTO el expediente C—4.645, en el que la Fundación para el Ciego solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas veintitrés (23) a veinticinco (25), con las modificaciones de fojas veintinueve y vuelta (29 y vta.), el nuevo texto del estatuto de la Fundación para el Ciego, sancionado por la reunión del Consejo Directivo celebrada el 28 de junio de 1968.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.902 - Bs. As. 18|9|68.
VISTO el expediente C—4.635, en el que la Fundación Pro Cardíaco solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas veinticuatro (24) a veinticinco (25), la reforma introducida en el estatuto de la Fundación Procardíaco, por la reunión celebrada por el consejo directivo el 19 de febrero de 1968.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2.018 - Bs. As. 1|10|68.
VISTO el expediente C—4.256, en el que la Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas (F.I.E.L.) solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas sesenta y cinco (65) a sesenta y seis (66), la reforma introducida en el estatuto de la Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas (F.I.E.L.) por la reunión celebrada por el consejo directivo el 25 de junio de 1968.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

Secretaría de Justicia
ASOCIACIONES
RES. I.G.J. Nº 1.830 — Bs. As., 18|9|68
VISTO el Expediente C-3.026, en el que la asociación "Federación Argentina de Vuelo a Vela" solicita autorización para celebrar su próxima asamblea ordinaria en la localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase, con carácter de excepción, a la asociación "Federación Argentina de Vuelo a Vela" para celebrar su próxima asamblea en la localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne

RES I.G.J Nº 1.885 — Bs As., 18|9|68
VISTO el Expediente C-4.579, en el que la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) solicita autorización para celebrar su próxima asamblea en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase, con carácter de excepción, a la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) para celebrar su próxima asamblea en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne

RES. I.G.J. Nº 1.878 — Bs. As., 18|9|68
VISTO el Expediente C-4.269, en el que la asociación "Federación Argentina de Sociedades de Ginecología y Obstetricia" solicita autorización para celebrar su próxima asamblea en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase, con carácter de excepción, a la asociación "Federación Argentina de Sociedades de Ginecología y Obstetricia" para celebrar su próxima asamblea en la ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne

Secretaría de Justicia
JUICIOS
Liquidador judicial de una sociedad.
RES. I.G.J. Nº 1.861 — Bs. As., 18|9|68
VISTO el Expediente Ah. 48|68 de la sociedad "La Agropecuaria Argentina Limitada, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo", y
CONSIDERANDO:
Que la liquidación no puede ser realizada por los órganos naturales de la sociedad, por las arbitrariedades, desventajas y desigualdades a que podría dar lugar;
Que en defensa del interés de esos ahorristas, corresponde que la liquidación sea practicada por un liquidador judicial y que hasta tanto se realicen las gestiones pertinentes para su designación, resulta indispensable se solicite el nombramiento de un administrador judicial provisorio;
Por ello, lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto Nº 142.277|43,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Desígnase a los letrados nombrados por Resolución Nº 36|68 a fin de que inicien las acciones judiciales que correspondan tendientes a obtener la designación de un liquidador judicial para la sociedad "La Agropecuaria Argentina Limitada, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo" y, como medida preventiva, la remoción de sus órganos y el nombramiento de un administrador cautelar.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a los funcionarios designados a sus efectos.
Etchebarne

Secretaría de Justicia
COOPERATIVAS
Reforma de estatutos.
RESOL. I. G. J. Nº 1.787. Bs. As., 30|8|68
VISTO el Expediente Coop. 101, en el que la sociedad cooperativa "Corporación Médica del Sud, Sociedad Cooperativa Limitada" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley 11.388, en la forma de fojas seis (6) del folio ciento dieciocho (118), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Corporación Médica del Sud, Sociedad Cooperativa Limitada", por la asamblea celebrada el 25 de abril de 1967.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.
Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 1.895. Bs. As., 18|9|68
VISTO el Expediente Coop. 111|68, en el que la "Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada "Versailles" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley número 11.388, en la forma de fojas tres vuelta (3 vta.) a cinco (5), con la modificación de fojas once (11) del folio cuarenta (40), la reforma introducida en el estatuto de la "Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada "Versailles", por la asamblea celebrada el 14 de agosto de 1967.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.
Etchebarne

RES. I. G. J Nº 1.959. Bs. As., 1º|10|68
VISTO el Expediente Coop. 109 68, en el que la sociedad "El Puente de Lániers" Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley 11.388, en la forma de fojas siete (7) a ocho (8) del folio cuarenta y cuatro (44), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "El Puente de Lániers" Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada", por la asamblea celebrada el 29 de marzo de 1968.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.
Etchebarne

Secretaría de Justicia
ASOCIACIONES
Reforma de Estatutos.
RESOL. I.G.J. Nº 1.748 - Bs. As., 30|8|68.
VISTO el expediente C-4.392, en el que la asociación "Club Editorial Atlántida" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas veintitrés (23), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Club Editorial Atlántida", por la asamblea celebrada el 29 de agosto de 1966.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I.G.J Nº 1.749. - Bs. As., 30|8|68.
VISTO el expediente C-3.712, en el que la "Asociación de Profesores del Conservatorio Nacional de Música "Carlos López Buchardo" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta y siete (47) a cuarenta y ocho (48), con las modificaciones de fojas cincuenta y uno (51) a cincuenta y dos (52), la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación de Profesores del Conservatorio Nacional de Música "Carlos López Buchardo", por la asamblea celebrada el 16 de mayo de 1968.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia
Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.759 - Bs. As., 30|8|68.
VISTO el expediente N-8.438, en el que la sociedad "Editorial José M. Cajica Jr. Sociedad Anónima" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y siete vuelta (37 vta.) a treinta y ocho vuelta (38 vta.), la reforma introducida, por la asamblea celebrada el 28 de octubre de 1967 en el estatuto de la sociedad "Editorial José M Cajica Jr. Soc. Anónima", la que, en lo sucesivo, se denominará "Editorial Platina, Soc. Anónima". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.
Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.762 - Bs. As., 30|8|68.
VISTO el expediente C-258, en el que la asociación Colegio de Farmacéuticos y Bioquímicos de la Capital Federal solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas doscientos treinta y cinco (235) a doscientos cuarenta y uno (241), con

las modificaciones de fojas doscientos cuarenta y ocho (248) a doscientos cuarenta y nueve (249), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 3 de junio de 1966, ratificada por la del 31 de mayo de 1967, en el estatuto de la asociación Colegio de Farmacéuticos y Bioquímicos de la Capital Federal la que, en lo sucesivo, se denominará Academia Argentina de Farmacia y Bioquímica. Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.768. - Bs. As., 30|8|68.

VISTO el expediente C.1.003, en el que la Asociación de Beneficencia Siriana solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento treinta y uno (131), la reforma introducida en el estatuto de la Asociación de Beneficencia Siriana, por la asamblea celebrada el 4 de diciembre de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.780. - Bs. As., 30|8|68.

VISTO el expediente C-1.366, en el que la asociación "Club Harrods-Gath & Chaves" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas trescientos siete (307) a trescientos nueve vuelta (309 vta.) y trescientos quince vuelta (315 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Club Harrods-Gath & Chaves", por la asamblea celebrada el 31 de marzo de 1968.

Art 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Autorización de funcionamiento.

RESOL. I. G. J. Nº 1.997 Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N. 28.179, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "González Marino y Compañía Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "González Marino y Compañía Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria", constituida el 20 de mayo de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once vuelta (11 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1.998 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N. 28.322, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Arzuflex, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Arzuflex, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida el 22 de agosto de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis vuelta (6 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1.999 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N. 28.096 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Per.amar S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Per.amar S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida el 29 de mayo de 1967, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a ocho (8).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 2.001 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N. 28.404, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Mave Construcciones" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Mave Construcciones" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", constituida el 14 de agosto de 1968 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro vuelta (4 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 2.005 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N. 28.178, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Flamante Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Flamante Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria" constituida el 3 de noviembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce vuelta (12 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 2.023 - Bs. As., 1º|10|68

VISTO el expediente N. 27.766, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Planeta Sociedad Anónima de Espectáculos Públicos Editora y Publicidad y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Planeta Sociedad Anónima de Espectáculos Públicos Editora y Publicidad, constituida el 24 de junio de 1968 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho (8), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a diecinueve (19).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 2.032 - Bs. As., 1º|10|38

VISTO el expediente N. 25.647, en el que la sociedad "Yagan Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria solicita la rectificación de la resolución I. G. J. Nº 496 de fecha 15 de abril de 1968, por la que se autorizó a funcionar como anónima y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Rectifícase, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, la resolución I. G. J. Nº 496 de fecha 15 de abril de 1968, por la que se autorizó a funcionar como anónima, a la sociedad "Yagan Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria", modificándose el acta constitutiva en la forma de fojas cuarenta y uno (41) a cuarenta y dos vuelta (42 vta.), y sustituyéndose el artículo 4º obrante a fojas dieciocho y vuelta (18 y vta.), por el de fojas cuarenta y dos vuelta (42 vta.) a cuarenta y tres vuelta (43 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Déjase sin efecto autorización para funcionar.

RESOL. I. G. J. Nº 1877. - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-20.412, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Trevimar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1966 y 1967, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución I.G.J. Nº 2338 de fecha 9 de diciembre de 1965, a la sociedad "Trevimar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandato", constituida el 2 de agosto de 1965. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1879 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-25.268, en el que la sociedad "Tefe" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y ocho (48) a cuarenta y nueve (49), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 31 de mayo de 1968 en el estatuto de la sociedad "Tefe" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria la que, en lo sucesivo, se denominará "J. B. Costa". Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1880. - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-13.926, en el que la sociedad "León Lisenberg, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento nueve (109), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "León Lisenberg, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 23 de diciembre de 1967.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1881. - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-7518, en el que la sociedad "Tandilco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Transportes", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento noventa y uno (191) a ciento noventa y dos (192), con las modificaciones de fojas doscientos diecisiete vuelta (217 vta.) a doscientos diecinueve vuelta (219 vta.) y doscientos veintidós vuelta (222 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Tandilco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Transportes", por la asamblea celebrada el 3 de diciembre de 1967.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1882. - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-3940, en el que la sociedad "San Bernardo", Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento sesenta y siete y vuelta (167 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "San Bernardo" Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 9 de abril de 1968.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1883. - Bs. As., 18|9|68

Visto el expediente N-14.673, en el que la sociedad Neiman Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cinco (105) a ciento seis (106), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Neiman Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1968.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 1884. - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-5150, en el que la sociedad "Dalmine Siderca, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas seiscientos dos (602) a seiscientos siete (607), con las modificaciones de fojas seiscientos veintisiete (627) a seiscientos veintiocho (628) y seiscientos veintinueve (629), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Dalmine Siderca, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 14 de junio de 1968.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.904 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente E-320, relacionado con el funcionamiento de la sociedad anónima extranjera "Compagnie D'Assurances Générales Contre L'Incendie et les Explosions" (Compañía de Seguros Generales contra Incendio y Explosiones); atento al convenio de fusión suscripto en París (Francia) el 14 de junio de 1966 con su similar "Com-

gnie D'Assurances Générales Accidents, Vol, Maritimes, Risques Divers, Réassurances" (Compañía de Seguros Generales, Accidentes, Robo, Marítimos, Riesgos Varios, Reaseguros), mediante la absorción de aquélla por ésta, y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima extranjera, otorgada por decreto de fecha 24 de abril de 1912, a la sociedad "Compagnie D'Assurances Générales contre L'Incendie et les Explosions" (Compañía de Seguros Generales contra Incendio y Explosiones). Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 42º del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Economía y Trabajo.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.914 - Bs. As., 13|9|68

VISTO el expediente N-13.239, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Agustín Claros Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1964 y siguientes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P.J. Nº 1.917, de fecha 21 de setiembre de 1961, a la sociedad "Agustín Claros Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", constituida el 7 de marzo de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 42º del Código de Comercio.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.915 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N. 12.994, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Serrano Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria": atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios del año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución ministerial Nº 108 de fecha 15 de marzo de 1961, a la sociedad "Serrano Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" constituida el 15 de diciembre de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 42º del Código de Comercio.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 1.916 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N. 13.388, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Codar Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios del año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución ministerial P.J. Nº 1.021 de fecha 22 de junio de 1961, a la sociedad "Codar Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" constituida el 28 de febrero de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 42º del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.917 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-13.476, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Procolor Sociedad Anónima, Industrial y Comercial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1962 y siguientes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P.J. Nº 1.482 de fecha 10 de agosto de 1961, a la sociedad Procolor Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituida el 27 de marzo de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 42º del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. G.I.J. Nº 1.918 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N. 4.732, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Solovera Textil S. A., Comercial e Industrial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios del año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 19.041 de fecha 22 de agosto de 1945, a la sociedad "Solovera Textil S. A., Comercial e Industrial" constituida el 17 de abril de 1945. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 42º del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.919 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N. 8.848, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Duber Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios del año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 695 de fecha 29 de mayo de 1958, a la sociedad "Duber Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" constituida el 12 de setiembre de 1957. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 42º del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.920 - Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente N-6.114, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Sacofi" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1966 y 1967, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 7.080 de fecha 10 de abril de 1952, a la sociedad "Sacofi" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituida el 27 de diciembre de 1951. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 42º del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

AZUCAR

Fíjase la cantidad máxima de azúcar a producir en la zafra 1969.

RESOL. Nº 211. — Bs. As., 4|11|68.

VISTO el presente expediente Nro. 105.898|68 de la Dirección Nacional de Azúcar, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley Nº 17.163, esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior debe fijar la cantidad máxima de azúcar a producir en cada zafra;

Que las existencias de arrastre de zafras anteriores previstas a la iniciación del ejercicio azucarero correspondiente a la zafra 1969 determinan la conveniencia de mantener para dicha zafra la misma producción de azúcar fijada para la zafra 1968, a fin de lograr en el más corto plazo el equilibrio entre la producción y la demanda que constituye uno de los principales objetivos de la Ley Nº 17.163;

Que corresponde actualizar para la zafra 1969 los valores fijados en el artículo 23º, inciso 11) de la Ley Nº 17.163, en concepto de "extracción" y "eficiencia", haciendo uso al efecto de la facultad conferida por el artículo 24º de la citada ley, a fin de que los mismos guarden más estrecha relación con los realmente obtenidos por los ingenios;

Que en uso de las facultades acordadas por el Decreto Nº 68|66 reglamentario de la Ley Nº 16.880 y el artículo 3º de la Ley Nº 17.163, corresponde fijar la cantidad de azúcar "crudo" a producir en la zafra 1969 y las condiciones a que se ajusta a su venta con destino a exportación, así como las demás normas a que deberá ajustarse la producción de azúcar en la referida zafra;

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Interior,
Resuelve:

1º — Fíjase en ochocientas mil (800.000) toneladas la cantidad máxima de azúcar a producir en la zafra 1969 que los ingenios podrán elaborar únicamente con sujeción a las disposiciones de la presente resolución.

2º — Los ingenios azucareros que reciban caña de azúcar con destino a la elaboración de azúcar en la zafra 1969 estarán obligados a:

a) Comprar a un precio mínimo de dos mil cien pesos moneda nacional ($ 2.100 m|n.) por tonelada de caña con base de contenido de doce por ciento (12 o|o) de sacarosa en caña y ochenta por ciento (80 o|o) de pureza aparente en el jugo procedente del grupo desmenuzador y primer molino.

b) Reconocer a los vendedores una bonificación proporcional a razón de doscientos ochenta pesos moneda nacional ($ 280 m|n.) por tonelada de caña por cada porciento de contenido de sacarosa en caña superior a la base de compra establecida en el inciso a).

c) Reconocer a los vendedores una bonificación proporcional a razón de veintiún pesos moneda nacional ($ 21 m|n.) por tonelada de caña por cada porciento de pureza aparente en el jugo del grupo desmenuzador y primer molino superior a la base de compra establecida en el inciso a).

d) Deducir a los vendedores una rebaja proporcional a razón de doscientos ochenta pesos moneda nacional ($ 280 m|n.) por tonelada de caña por cada porciento de contenido de sacarosa en caña inferior a la base de compra establecida en el inciso a).

e) Deducir a los vendedores una rebaja proporcional a razón de veintiún pesos moneda nacional ($ 21 m|n.) por tonelada de caña por cada porciento de pureza aparente en el jugo procedente del grupo desmenuzador y primer molino inferior a la base de compra establecida en el inciso a).

3º Manténense vigentes para la zafra 1969, las normas técnicas, económicas y financieras fijadas en los incisos f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 23º de la Ley Nº 17.163.

4º — A todos los efectos del artículo 23º de la Ley Nº 17.163 y de la presente resolución establécense los siguientes valores fijos para el factor de Java a ser aplicados en la zafra 1969 en cada una de las zonas azucareras del país:

Zona Azucarera "A": Setenta y nueve (79).

Zona Azucarera "B": Ochenta y uno (81).

Zona Azucarera "C": Ochenta (80).

5º — A los efectos de determinar la cantidad de azúcar que corresponde imputar a los cupos de producción por la caña recibida en la zafra 1969, el ingenio deberá computar diariamente el rendimiento que resulte de la siguiente fórmula:

1,4 — 40 — P) x 0,96 x sacarosa por ciento caña x extracción de sacarosa x eficiencia x 1|"pol" promedio azúcares, en la cual: "P" será igual a la pureza aparente que haya correspondido al jugo de dicha caña procedente del grupo desmenuzador y primer molino; "sacarosa porciento caña" será igual a la determinada de conformidad con el apartado 4º "extracción de sacarosa" será igual a noventa y dos por ciento (92 o|o); "eficiencia" será igual a noventa y ocho por ciento (98 o|o) y "pol" promedio azúcares será igual a noventa y nueve con treinta centésimos por ciento (99,30 por ciento).

6º — Los ingenios azucareros no podrán moler caña comprada en la zafra 1969 sin que previamente hayan formalizado el contrato de compraventa respectivo, que podrá concertarse únicamente entre los titulares de certificados de producción de azúcar expedidos de conformidad con el artículo 15º de la Ley Nº 17.163, y los ingenios de la misma zona azucarera, y hasta los sesenta (60) días de haberse iniciado la zafra en la zona azucarera respectiva, utilizando las partes obligatoriamente, el contrato tipo que al efecto establecerá la Dirección Nacional de Azúcar.

7º — En cada contrato tipo no podrá ser estipulado más de un lugar de recepción de la caña. Las partes podrán de común acuerdo cambiar dicho lugar de recepción, pero el vendedor no podrá entregar ni el comprador recibir simultáneamente en más de un lugar de recepción, caña correspondiente a un mismo contrato.

8º — En cada contrato deberá figurar claramente el precio en pesos moneda nacional convenido por tonelada de caña con base de contenido de doce por ciento (12 o|o) de sacarosa en caña y ochenta por ciento (80 o|o) de pureza aparente en el jugo procedente del grupo desmenuzador y primer molino. De conformidad con el artículo 21º de la Ley Nº 17.163, no podrá figurar precios basados en sistemas de coparticipación en el producido neto y subproductos, ni precios a fijar con posterioridad a la firma del contrato sobre la base de todo otro sistema. En los contratos las partes se comprometerán igualmente a cumplir las obligaciones que les imponen el artículo 23º de la Ley Nº 17.163 y la presente resolución, las que declararán conocer y aceptar sin reservas.

9º — Los contratos de compra-venta de caña debidamente sellados, deberán ser inscriptos en la Dirección Nacional de Azúcar, dentro de los doce (12) días hábiles inmediatos siguientes al de la firma. A todos los efectos se considerará como número correspondiente al contrato, el otorgado por la Dirección Nacional de Azúcar en el momento de la inscripción.

10º — Los compradores deberán evitar la recepción de caña de azúcar con contenido de sacarosa en caña inferior a ocho por ciento (8 o|o) y|o pureza aparente en el jugo procedente del grupo desmenuzador y primer molino inferior a sesenta por ciento (70 o|o). Al efecto quedan autorizados para el rechazo de la materia prima en tales condiciones. Tendrán por consiguiente, prohibido practicar en las liquidaciones de caña de azúcar recibida con imputación a los contratos, rebajas que tengan como origen resultados analíticos diarios inferiores a ocho por ciento (8 o|o), de sacarosa en caña y|o setenta por ciento (70 por ciento), de pureza aparente en el jugo procedente del grupo desmenuzador y primer molino, así como también tendrán la obligación de computar valores analíticos iguales o superiores a los mínimos indicados a los efectos del cálculo del azúcar a imputar a los cupos de producción de azúcar de la zafra 1969.

11º — Los compradores deberán mantener habilitados y en perfecto funcionamiento los cargueros utilizados en la zafra 1968 y será indispensable la autorización previa de la Dirección Nacional de Azúcar, para todo cierre de los mismos.

12º — Los compradores deberán moler la caña de azúcar recibida en cumplimiento de los contratos dentro de las setenta y dos (72) horas corridas contadas a partir de la cero (0) hora del día inmediato siguiente al de la recepción de la misma. Por cada día calendario o fracción de demora en la molienda respecto del plazo indicado, los compradores reconocerán en favor de los vendedores una bonificación adicional de doscientos ochenta pesos moneda nacional ($ 280 m|n), por tonelada de caña de azúcar hasta el quinto (5º), día calendario de demora inclusive. Igualmente, a los efectos de la liquidación del precio de la materia prima afectada por la demora, así como también a los efectos del cómputo de la cantidad de azúcar a imputar a los respectivos cupos de producción de azúcar, serán tenidas en cuenta las determinaciones analíticas resultantes para "pol por ciento caña" y "pureza aparente", a que se refiere el artículo 23º de la ley Nº 17.163 únicamente en los casos en que las mismas fueran iguales o superiores a la base de contenido de doce por ciento (12 o|o), de sacarosa en caña y ochenta por ciento (80 o|o), de pureza aparente en el jugo procedente del grupo desmenuzador

y primer molino. En los casos en que cualquiera de dichas determinaciones analíticas resultara inferior a las básicas citadas, así como también en los casos en que no fuera posible obtener las mismas determinaciones por no haber sido molida la caña de azúcar correspondiente con anterioridad al décimo quinto (15°) día calendario de demora inclusive a los mismos efectos señalados en el presente apartado será computado definitivamente el valor respectivo de contenido de la mencionada base.

13° — A los efectos del pago de la materia prima a que se refiere el inciso f) del artículo 23° de la Ley N° 17.163, los ingenios deberán practicar antes del día cinco (5) de cada mes la liquidación de la caña de azúcar recibida durante el mes calendario inmediato anterior conforme al modelo que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución. En el caso en que durante el mismo mes calendario el ingenio hubiese recibido caña correspondiente a dos o más contratos celebrados con un mismo vendedor, deberá practicar liquidaciones separadas para cada contrato y para cada lugar de recepción de la caña.

14° — A los fines de determinar el "pol por ciento caña" y la "pureza aparente", los ingenios consignarán diariamente con tinta los datos correspondientes en los libros de "Registro de valores analíticos y azúcares por balanza" y de "Registro de valores analíticos y azúcares por contrato", los que deberán abrir y llevar previa habilitación de folios por la Dirección Nacional de Azúcar, en un todo de acuerdo con los modelos de folios que, como Anexos II y III, forman parte integrante de la presente resolución.

15° — Los ingenios compradores deberán tener instalados y mantener en perfecto funcionamiento los siguientes elementos tendientes a facilitar la comprobación de mermas y la determinación de valores analíticos; balanzas para el pesaje de la caña al pie de la conductora; balanza para pesar jugos, agua de inhibición, melaza y cachaza, como asimismo laboratorio convenientemente ubicado y con el instrumental necesario para determinar el tenor sacarino de la caña.

16° — Los atados de caña, tanto propia como comprada, que se reciban para molienda, deberán ser en todos los casos identificados por medio de rótulos en los que se hará constar: nombre del ingenio, nombre del cañero, cargadero, fecha de recibo y peso neto en cargadero.

17° — La caña cosechada y/o recolectada mecánicamente será en todos los casos recibida a cómputo individual.

18° — El control químico de los ingenios azucareros deberá ajustarse obligatoriamente a las instrucciones contenidas en las "Normas Unificadas para el Control Químico de las Fábricas de Azúcar de Caña del País", aprobadas por la Dirección Nacional de Azúcar.

19° — Las muestras de jugo del grupo desmenuzador y primer molino deberán ser tomados por medios mecánicos y en forma continua y la cantidad analizada debe corresponder por lo menos al setenta y por ciento (70 o/o), de la caña molida diariamente.

20° — La identificación de las muestras de jugo del desmenuzador y primer molino debe realizarse por sistemas codificados que aseguren el anonimato de las mismas para el analizador.

21° — En los casos de cañas afectadas por heladas la determinación en jugo del desmenuzador y primer molino se realizará empleando alcohol etílico u otro medio autorizado por la Dirección Nacional de Azúcar.

22° — Los ingenios azucareros deberán remitir simultáneamente a la Dirección Nacional de Azúcar y a su División Delegación Tucumán, los partes diarios y quincenales de fabricación con sus respectivos inventarios, dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al de fecha de cierre de los mismos.

23° — Fíjase en treinta mil (30.000) toneladas la cantidad de azúcar "crudo" embolsado, peso bruto con bolsa incluida de libre disponibilidad, que los ingenios azucareros deberán fabricar en la zafra 1969, en proporción a sus respectivas producciones de azúcar de la zafra 1968.

24° — Los ingenios azucareros deberán iniciar la zafra 1969, elaborando exclusivamente azúcar "crudo" hasta cubrir la cuota proporcional que la Dirección Nacional de Azúcar establecerá según lo indicado en el apartado anterior una vez finalizada la zafra 1968.

25° — Los azúcares "crudos" que fabriquen los ingenios en la zafra 1969, deberán envasarse en bolsas de yute de primer uso, en perfecto estado de conservación, tipo setenta (70) kilogramos, debiéndose indicar en los envases, tipo de azúcar y zafra de origen, siguiendo las instrucciones impartidas para la zafra 1968.

26° — La producción de azúcar "crudo" de la zafra 1969, será puesta a disposición de CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.), quedando esta Empresa autorizada para su adquisición y exportación de acuerdo con las siguientes condiciones que deberán ser incorporadas en el respectivo contrato de compraventa:

a) **Cantidad:** La ofrecida en venta hasta el tonelaje individual establecido de conformidad con el apartado 24° de la presente resolución;
b) **Calidad:** Polarización mínima, noventa y seis por ciento (96 o/o), humedad máxima, uno por ciento (1 o/o), cenizas máximas, sesenta y cinco centésimos por ciento (0,65 por ciento), y factor de seguridad máxima, veinticinco centésimos por ciento (0,25 o/o);
c) **Entrega:** La producción será entregada sobre vagón o camión costado vapor en los puertos de la Capital Federal, Santa Fe o Rosario, a opción e indicación de CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.), de acuerdo a los planes de embarque de la Empresa y a razón de hasta trescientas (300) toneladas por día hábil mediando aviso de ocho (8) días hábiles como mínimo por parte de la misma;
d) **Precio:** Se fija provisoriamente en cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n.), por kilogramos de azúcar "crudo" puesto sobre vagón o camión costado vapor y embolsado en las condiciones indicadas en el apartado 25° de la presente resolución.
e) Pago: 1) Veinticinco pesos moneda nacional ($ 25 m/n.) por kilogramo dentro de los treinta (30) días corridos de la firma del contrato de compraventa, habiéndose producido a opción de Cifen (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) la entrega de la mercadería o la inscripción de contrato de prenda con registro en primer grado a favor de dicho organismo, a razón del expresado importe por kilogramo; 2) Doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 12.50 m/n.) por kilogramo dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de la firma del contrato de compraventa, habiéndose producido, a opción e indicación de Cifen (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) la entrega de la mercadería o la inscripción de una nueva garantía prendaria en favor de dicho organismo; 3) Doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 12.50 m/n.) por kilogramo dentro de los trescientos (300) días corridos de la firma del contrato de compraventa, habiéndose producido la entrega de la mercadería; 4) Cifen (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) efectuará todos los pagos sobre plaza Buenos Aires.
f) Almacenaje y Seguros: El ingenio asegurará la mercadería contra incendio por el valor de la venta de Cifen (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) entregando a dicho organismo las pólizas respectivas debidamente endosadas y se hará cargo de su almacenaje hasta el momento de la entrega.

27° — Los ingenios azucareros podrán convenir con otros ingenios la fabricación por su cuenta y orden del azúcar "crudo" que están obligados a elaborar en la zafra 1969 de acuerdo con los apartados 23° y 24° de la presente resolución, mediante trueques con azúcar blanco de la misma zafra.

En tales casos, el ingenio que elabore el azúcar "crudo" por cuenta de un tercero, deberá proceder a su fabricación con sujeción a las mismas normas que la presente resolución establece para los azúcares "crudos" propios. Entre los ingenios intervinientes se suscribirán los respectivos convenios de acuerdo con el modelo que como anexo IV forma parte integrante de la presente resolución y deberán obtener la previa conformidad de la Dirección Nacional de Azúcar, antes de llevarlos a la práctica. Igualmente a los fines de la correcta adquisición de los azúcares afectados al convenio, en su oportunidad dirigirán a la Dirección Nacional de Azúcar una nota conjunta del tenor del modelo que como anexo V forma parte integrante de la presente resolución.

28° — La Dirección Nacional de Azúcar como organismo específico resolverá las situaciones especiales que pudieran presentarse con motivo de la aplicación de la presente resolución.

29° — Derógase para las zafras 1969 y siguientes las resoluciones SEIC. Nros. 672/67, 936/67 y 74/68.

30° — Las infracciones a la presente resolución y sus reglamentaciones serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 10° de la Ley N° 16.880 y en el artículo 29° de la Ley N° 17.163.

31° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Azúcar y a Cifen (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.).

Peyceré.

ANEXO IV

MODELO DE CONVENIO PARA TRUEQUE DE AZUCARES

Entre .... con ingenio azucarero denominado .... perteneciente a la zona azucarera .... y ..... con ingenio azucarero denominado ..... y perteneciente a la misma zona azucarera, a los efectos de dar ambas partes correcto cumplimiento a la obligación de fabricar en la zafra 1969 los tonelajes de azúcares crudos por la resolución N° .... de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de la Nación, queda celebrado el presente convenio sujeto a la aprobación de la Dirección Nacional de Azúcar.

1°) .... producirá, además de la cuota propia, ... kilogramos de azúcar crudo por cuenta y orden de ... ...

2°) .... completará, por consiguiente, la cuota propia de .... kilogramos de azúcar "crudo" fabricado solamente .... kilogramos de azúcar crudo en su propio mencionado ingenio. ... ...

3°) .... producirá por cuenta y orden de .... kilogramos de azúcar blanco en concepto de trueque o total compensación.

4°) .... y .... convienen expresamente que, a los efectos del cómputo de caña de azúcar que corresponda imputar a los cupos de producción de azúcar para la zafra 1969, afectados al presente convenio, se atenderá estrictamente a las disposiciones contenidas al respecto en la Ley N° 17.163, en la resolución N° .... de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de la Nación y disposiciones implementarias.

....

V° B°

....

Dirección Nacional de Azúcar

ANEXO V

MODELO NOTA CONJUNTA PARA COMPRA Y FINANCIACION DE AZUCARES AFECTADOS A TRUEQUE

Por la presente .... solicita que Cifen (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) acepte la compra de .... kilogramos de azúcar crudo en las condiciones vigentes para la zafra 1969, que se encuentran a su disposición en .... y que han sido fabricados por .... en cumplimiento del convenio de trueque oportunamente aprobado por la Dirección Nacional de Azúcar.

Igualmente por la presente se solicita que la Dirección Nacional de Azúcar autorice la financiación oficial de .... kilogramos de azúcar blanco en las condiciones vigentes para la zafra 1969, que se encuentran disponibles en .... y que han sido fabricados por .... en cumplimiento del mismo convenio de trueque.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Resolución N° 124 de fecha 20 de enero de 1969. — Carácter: Abierto de oposición. — Cargo: Cantidad 4 (cuatro) — Clase "D" — Grupo VII — Básico $ 18.900 — Función: Celadores. — Destino: — Servicio: Instituto "Juan José O'Connor". — Ubicación: Marcos Paz (Pcia. de Buenos Aires). — Inscripción: Hasta el día 7 de febrero de 1969, personalmente o por escrito, en el Departamento de Personal.

Instituto — Junta Examinadora: Sres: J. Gianina, Clase "B" — Grupo II, a cargo del Instituto "Dr. Luis Agote", Secretario Administrativo del mismo y jefe de Sección Celaduría del Instituto "Ricardo Gutiérrez". — Apertura o Examen: A las 14 horas del día 10 de febrero de 1969, en el Instituto. — Condiciones Especiales: Tener experiencia en la conducción de menores con problemas de conducta. El concurso llamado, se ajustará a las disposiciones de la Resolución N° 581 del 3 de mayo de 1961. — Departamento de Personal, 22 de enero de 1969.

e. 3/2 N° 585 v. 4/2/69.

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Resolución N° 119 de fecha 20 de enero de 1969. — Carácter: Abierto de pruebas de aptitud. — Cargo: Cantidad 1 (un) — Clase: "E" — Grupo VIII — Básico $ 18.200 — Función: Ayudante de cocina. — Destino: Servicio Instituto "Emilia y Manuel Patiño". — Ubicación: Lamadrid 78 (Lomas de Zamora). — Inscripción: Hasta el día 7 de febrero de 1969. — Personalmente o por escrito, en el Departamento de Personal. Instituto —Junta Examinadora: Directora, Secretaria Administrativa y Ecónoma. — Apertura o Examen: A las 14 horas del día 10 de febrero de 1969 en el Instituto Condiciones Especiales: El concurso llamado se ajustará a las disposiciones de la Resolución N° 581 del 3 de mayo de 1961. — Departamento de Personal, 21 de enero de 1969.

e. 3/2 N° 586 v. 4/2/69.

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Resolución N° 123 de fecha 20 de enero de 1969. — Carácter: Abierto de pruebas de aptitud. — Cargo: Cantidad 2 — Clase: "F". — Grupo VI. — Básico $ 18.200. — Función: Porteros. — Destino: Servicio Instituto Carlos de Arenaza". — Ubicación: Avda. Rolón 1510 (Boulogne, Pcia. de Bs. As.). — Inscripción: Hasta el día 7 de febrero de 1969, personalmente o por escrito, en el Instituto, Junta Examinadora: Directora, Secretario Administrativo y Prefecto. — Apertura o Examen: A las 14 horas, del día 10 de febrero de 1969, en el Instituto. — Condiciones Especiales: El concurso llamado se ajustará a las disposiciones de la Resolución N° 581 del 3 de mayo de 1961. — Departamento de Personal, 21 de enero de 1969.

e. 3/2 N° 587 v. 4/2/69.

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente N° 238/69

Comunícase que se ha llamado a pruebas de aptitud internas para cubrir en la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "F" Grupo "VI": Sueldo inicial $ 10.900. — Cuatro cargos de mucamas.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, salario familiar, peligrosidad, premio por asistencia y bonificación especial.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismos de su jurisdicción.
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años, una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual razones de salud corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen, para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de la prueba de aptitud interna y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal llámase a pruebas de aptitud abierta para proveer los cargos señalados en el artículo primero. Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años de edad.
c) Haber completado el ciclo de Enseñanza Primaria.

La inscripción se realizará durante los días 20, 21, 24 y 25 de febrero de 1969 en la Colonia Nacional Dr. Domingo Cabred, Open Door, Prov. de Bs. As. de 8 a 12 horas.

e. 3/2 N° 588 v. 4/2/69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente N° 239/69

Llámase a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir en la Colonia "Dr. Domingo Cabred", en Open Door, FCNGSM (Pcia. de Buenos Aires). los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "C" Grupo "IV": Sueldo inicial $ 12.500. — Dos cargos de médico asistente (Especializado en psiquiatría).

Déjase constancia que, además del sueldo que se indica, corresponde la liquidación de bonificación por antigüedad, complemento de antigüedad, adicional de la Carrera Asistencial Aproba

do por Decreto Nº 2420|66, salarios familiar, peligrosidad, bonificación por título y responsabilidad jerárquica.

Asimismo, procede comunicar que se llama simultáneamente a concurso abierto para proveer el cargo enumerado, hallándose supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución del Personal.

Las bases para este concurso pueden solicitarse en el Departamento de Personal, sito en Vieytes 489, Capital, todos los días de lunes a viernes de 13 a 18 horas o en la Oficina de Personal del Establecimiento citado de lunes a viernes de 8 a 13 horas, desde el día 3 de febrero.

Las solicitudes de inscripción se recibirán en la Oficina de Personal del Establecimiento mencionado hasta las 12 horas del día 25 de febrero de 1969, fecha en que se cerrará la misma.

e.3|2 Nº 589 v.4|2|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 237|68

Supeditado a la selección que establece el punto 20º del Escalafón General, llámase a concurso interno de oposición para cubrir en la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", en Open Door, FCNGSM (Prov. Bs. As.), los cargos que se detallan seguidamente:

Clase "D" Grupo "V": Sueldo inicial $ 12.900. — Cuatro cargos de enfermeras. — Clase "D" Grupo "VII": Sueldo inicial $ 11.900,— — Diez cargos de ayudante de enfermera.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción.
b) Revistar en las clases "D", "E" o "F".
c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.
d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizarse la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Déjase constancia que además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar, peligrosidad, premio por asistencia y bonificación especial.

Asimismo procede comunicar que simultáneamente se llama a concurso abierto de oposición, supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes registrados en el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución del Personal.

Serán requisitos para la inscripción para los concursos abiertos:

a) Ser argentino, nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años de edad.
c) Haber completado el ciclo de Enseñanza Primaria.
Para los casos particulares de las Enfermeras, además de los requisitos mencionados, deberán acreditar el respectivo título de Enfermeras.

Las bases de este concurso pueden solicitarse en la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", sita en Open Door, Pcia. de Buenos Aires, todos los días de lunes a viernes de 8 a 12 horas, donde se recibirán solicitudes de inscripción los días 20, 21, 24 y 25 de febrero de 1969, de 8 a 12 horas, fecha en que se cerrará la misma.

e.3|2 Nº 590 v.4|2|69

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Dirección General de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 5
Expediente Nº 00812

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 12 de febrero de 1969, a las 9 horas, para la provisión de materiales y útiles de oficina para la Dirección General de Administración, cuyos pliegos pueden solicitarse a esta Dirección, calle Berutti 2109, Rosario.

Dirección Operativa.

e.4|2 Nº 605 v.5|2|69

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO
Delegación Tucumán

Llámase a licitación por diez días a partir de la fecha por la locación de un inmueble para la Delegación Tucumán de la Dirección Nacional de Educación del Adulto.

Retirar pliego de condiciones en Congreso 648 durante los días hábiles de 6 a 13 horas. La apertura de sobres con propuestas se efectuará el día 19 de febrero, a horas 9, en la sede de la Delegación.

e.4|2 Nº 615 v.19|2|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 14|969

Llámase a licitación pública para adquirir: "Artículos de Tapicería".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 10 de febrero de 1969, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DA.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, febrero 4 de 1969.

e.4|2 Nº 606 v.5|2|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 01|69, destinada a la provisión de formularios continuos.

Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 5º piso, de 12 a 18. La apertura tendrá lugar el 27 de febrero de 1969, a las 13.

e.4|2 Nº 607 v.10|2|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública número 1391, Expediente Nº 285-69: Adquisición Montaje y puesta en funcionamiento de una Central Telefónica Automática en Santa Fe 690, Capital Federal.

Apertura: El día 21 de febrero de 1969, a las 17 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal. — Pliegos: Sin cargo en la mencionada Dirección.

e.4|2 Nº 609 v.6|2|69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A.
Licitación Pública Nº 12

Llámase a licitación pública para el día 26 de febrero de 1969, a las 15 horas, para la provisión y colocación en la obra "Pabellones Profesores y Estudiantes en la Escuela para Graduados", de una cubierta de chapas metálicas autoportantes tipo "Kahla".

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Intendencia del Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias (T. E. 624-2292), calle Las Cabañas y Los Reseros, Villa Udaondo, Castelar, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.4|2 Nº 617 v.13|2|69

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación pública Nº 37|68. — Apertura: 10 marzo|69. — 13,00. — Construcción de un edificio para sucursal de esta Caja, en la calle Lisandro de la Torre Nº 2646, de la ciudad de Santa Fe.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, 1º piso, Hipólito Yrigoyen 1770, Cap. Fed., de 12 a 17,30 o en la Sucursal Santa Fe. San Martín 1977, de 8 a 12.

e. 4|2 Nº 608 v. 13|2|69.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PETROQUIMICA E. N.

Llámase a licitación pública Nº 9, para el suministro de aproximadamente 13.000 Tns. mensuales de material calcáreo y fosilífero. V.del Plie. m$n.. 10.000. Fecha de apertura: 28 de febrero de 1969, a las 14 hs., en oficina de Almacenes, barrio Don Bosco, Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut. Consultas y pliegos en Avda. Julio A. Roca 651, 7º. piso, sector 6, Capital Federal.

e. 4|2 Nº 616 v. 19|2|69.

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 21|69, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1º piso, Of. 104, Capital Federal, el día 20 de febrero de 1969, a las 17 horas, para los trabajos de reparación de pavimentos en Puerto Buenos Aires y Dock Sud. Retiro de pliegos sin cargo en la dirección nombrada, de lunes a viernes, de 12 a 19 hs.

e. 4|2 Nº 610 v. 19|2|69.

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 24|69, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1º piso, Of. 104, Cap Fed., el día 12 de febrero de 1969, a las 15 horas, para la provisión de seis (6) máquinas de calcular eléctricas tipo Divisuma 26. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, de lunes a viernes de 12 a 19 hs.

e. 4|2 Nº 611 v. 5|2|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 22|69, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1º piso, Of. 104, Cap. Fed., el día 13 de febrero de 1969, a las 17 horas, para la provisión de 5.840 Kgs. de acero trafilado SAE 1111|12. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, de lunes a viernes, de 12 a 19 horas.

e. 4|2 Nº 612 v. 5|2|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

Carlos Fiorito 950 Avellaneda 208-1969

Llámase a licitación pública Nº 5|69, para el día 10 de febrero de 1969, a las 11 horas, por la provisión de Policloruro de Vinilo varios colores.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n.100), valor de la respectiva documentación.

e. 4|2 Nº 613 v. 5|2|69.

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Difusión y Turismo

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69, para el arrendamiento de un Equipo de Sistematización de Datos y contratación de Diagramación de Sistemas, Programación y Servicio Transitorio de Procesamiento de Datos.

Retiro de pliegos: Lima 319, Capital Federal, 7º piso, Oficina 703, lunes a viernes de 14 a 18 horas.

Apertura de propuestas: 21 de febrero de 1969, a las 15 horas.

e.29|1 Nº 516 v.7|2|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 3 de febrero de 1969, para resolver la provisión de carnes, fiambres y pescado; pan, harina y fideos; verduras y frutas; leche, manteca y dulces y artículos de almacén con destino al Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Instituto mencionado, Belgrano 441, Mendoza, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 10 de febrero de 1969, a las 10 horas, en el local del Instituto Nacional de Educación Física, Belgrano 441, Mendoza, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — José A. Domínguez, Director General de Administración.

e.3|2 Nº 568 v.4|2|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. de Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 4|69
Expediente Nº 117|1|69

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 31|1|69 para resolver la Contratación del Servicio de Alimentación por todo el período lectivo 1969 con destino a: Escuelas al Aire Libre y Jardines de Infantes dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30 hs.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 20 de febrero de 1969, a las 16 hs., en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 28 de enero de 1969.

e.31|1 Nº 556 v.11|2|69

Secretaría de Justicia

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7|69 para el día 21 de febrero de 1969, a las 9 horas, a fin de contratar la provisión de juegos de chapas de identificación de automotores.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros; Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital Federal.

e.3|2-Nº 614-v.12|2|69

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U. 4)
Expte. A. 26|69 (U. 4)

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (1er. lldo.), cuya apertura tendrá lugar el día 10|2|69, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de racionamiento para el Personal e Internos de la Unidad, Cárcel de Santa Rosa (U. 13) e Instituto Correccional Abierto de General Pico (U. 18), durante los meses de abril, mayo y junio de 1969.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), La Pampa —Sección Compras— en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones, Paso 550, Capital Federal, todos los días laborables de lunes a viernes en el horario de 12 a 18 horas. — El Jefe Administrativo.

e.3|2 Nº 569 v.4|2 69

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Expediente "E" 14|69 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 7 de febrero de 1969, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de víveres secos y frescos, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, para el período comprendido entre el 1º|4|69 al 30|6|69.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección todos los días de Lunes a Viernes de 6 a 13 horas.

El Jefe Administrativo

e.31|1 Nº 557 v.4|2|69

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Expediente "E" 22|69 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 7 de febrero de 1969, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, de pri-

mera calidad, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, para el período comprendido entre el 1º|4|69 al 30|6|69.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, Neuquén en presencia de los interesados que deseen concurrir

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección todos los días de Lunes a Viernes de 6 a 13 horas.

El Jefe Administrativo.

e.31|1 Nº 558 v.4|2|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO OBRA SOCIAL

Licitación Pública Nº 1|69

Expte. 36.791|SC|68 0001|OS 68

Llámase a Licitación Pública hasta el día 28 de febrero del cte. año a las 11, con el objeto de contratar la concesión de "Un cartel luminoso destinado a publicidad comercial", sobre el Edificio que ocupa la Guardería Infantil del Departamento Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, sita en Avda. Madero 401, Capital Federal, en contraprestación de la construcción de locales y dependencias ampliatorias del citado edificio.

Retiro y consulta de Pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 10 a 18, en la División Administrativa y de Acción Social (Sector Compras), Posadas 1084, 2º piso, Capital, donde se realizará la apertura el día y hora indicados.

$ 3.040.— e.4|2 Nº 57.432 v.7|2|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 24.167 SC|68

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de febrero de 1969, a las 10, en el Distrito 13º (Corrientes) para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia en Goya (Dto. 13º) e intercambio entre Puerto Goya (Dto. 13º) y Reconquista (5º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Goya, Distrito 13º —Corrientes— Reconquista, Distrito 5º, Santa Fe, o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

e.3|2 Nº 570 v.4|2|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 41.016 SC|68

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de febrero de 1969, a las 10, en el Distrito 3º (Mercedes) para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia, recolección de la depositada en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en Mercedes (Dto. 3º) e intercambio con Sucursal 1, Mercedes.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Distrito 3º —Mercedes—, o a la Sección Locaciones y Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.3|2 Nº 571 v.4|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 50-P|69

19-2-69, a las 11 horas.

Por la impresión y confección de la Revista E.N.TEL.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.3|2 Nº 572 v.7|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 52-P|69

28|3|69, a las 9.30 horas.

Por la provisión, ajuste y puesta en Servicio de 24 Sistemas Telefónicos de 3 canales y 5 de 12 canales en Oficinas varias de las Provincias de la Pampa, Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba.

Monto estimado: m$n. 127.130.000.

Valor del Pliego. m$n. 1.270.

Pago: Avda Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

Pago y Retiro de Planos: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7.30 a 16.30 horas.

e.3|2 Nº 573 v.14|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 27-P|69, 21|2|69 a las 10.30 horas. — Por la adquisición de Cordones y Cables.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.31|1 Nº 564 v.13|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitacion Pública Nº 45-P|69

14|2|69, a las 9.30 horas. — Por la Provisión de Portalámparas, Carbones, Resistencias, Lamparitas, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

e.24|1 Nº 397 v.8|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 48-P|69

14|2|69, a las 11.30 horas. — Por la adquisición de Cabinas Telefónicas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.24|1 Nº 398 v.6|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 49-P|69

11|4|69 a las 9,30 horas. Por la provisión, instalación y habilitación de equipos de Radioenlace y Telefonía múltiple sobre línea aérea en Centrales varias de las Provincias de Catamarca, La Rioja y Córdoba.

Monto estimado: m$n. 316.000.000.

Valor del pliego: m$n. 3.160.

Pago: Avda. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

Pago y retiro de planos: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal de 9 a 13 horas. Como así en las Oficinas de la Cía. Telefónica Interprovincial de las Provincias de Catamarca, Esquiú 720, Catamarca y La Rioja; Belgrano 157 La Rioja y en nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Córdoba, Avda. Colón 210, Córdoba.

Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7,30 a 16,30 horas.

e.30|1 Nº 537 v.12|2|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 6|69

Por la impresión de 5 (cinco) números de aparición bimestral (3.400 ejemplares de cada uno) de la revista "Noticias del Banco Industrial de la República Argentina".

Pliegos de Condiciones: Podrán retirarse en la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital.

Apertura de las ofertas. 13|2|69, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.3|2 Nº 574 v.5|2|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

I N T A

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 109.367|68

LICITACION PUBLICA Nº 684

Llámase a licitación pública para el día 26 de febrero de 1969, a las 10, para la adquisición de diez y siete (17) camionetas tipo rural con motor a nafta de 100|130 HP. y siete (7) camionetas (pick-ups) con caja metálica chica, capacidad de carga de 550 Kg. aproximadamente y motor de no menos de 100 HP., que serán destinadas al Proyecto Balcarce de Desarrollo Ganadero - Préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, calle Rivadavia Nº 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.3|2 Nº 575 v.12|2|69

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 5|69 para adquirir bolsitas de papel kraft y artículos varios de librería de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 7 de febrero de 1969, a las 10 horas, en la División precitada.

Rosario, 3 de febrero de 1969. — Ing. Agr. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

Llámase a Licitación Pública Nº 6|69 para adquirir cadenas a rodillo y uniones t|Renold, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 7 de febrero de 1969, a las 11 horas, en la División precitada.

Rosario, 3 de febrero de 1969. — Ing. Agr. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.3|2 Nº 576 v.4|2|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, llama a Licitación Pública Nº 4|69 para el día 6 de febrero de 1969, a las 16 horas, para la adquisición e instalación de un (1) Fotopolarímetro Micróptico Automático en la Delegación Azúcar de San Miguel de Tucumán. Pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros - División Compras - sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.3|2 Nº 577 v.4|2|69

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Licitación Pública Nº 12|69

Expediente Nº 139.146|69

Llámase a Licitación Pública para el día 28 de febrero de 1969, a las 16 hs., para la contratación de un Computador Electrónico Digital.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras, Avda. San Martín Nº 430 — Oficina 201 — Mendoza. — (Precio de la Carpeta m$n. 5.000.00).

e.30|1 Nº 550 e.10|2|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 4|69, a realizarse el día 27 de marzo de 1969, a las 15 horas, para la provisión de dos transformadores de triple arrollamiento, 50 Hz., trifásicos de 8.000|10.000 - 8.000|10.000 - 4.000|5.000 KVA. A 132; 13.2 y 34,5 KV. respectivamente para ser instalados en la central Río Hondo, Santiago del Estero, cuyo presupuesto oficial es de m$n. 41.650.000, financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo.

La documentación puede ser consultada en las oficinas de Compras, Corrientes 531, 2º p., Cap. Federal, de 12 a 16 horas, o en la Gerencia Regional Norte, Monteagudo 660 de la ciudad de Tucumán, de 9 a 13 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio es de m$n. 10.000, para el primer ejemplar y de m$n. 2.500, para los siguientes.

Apertura de propuestas en esta Empresa - Sala de licitaciones, Corrientes 531, 2º p., Cap. Federal.

e.3|2 Nº 601 v.12|2|69

GAS DEL ESTADO LICITACIONES PUBLICAS

7.485: Adq. facturas gas por redes. — Apert.: 28|2|69: 10.30 hs.

7.486. Adq. carretones p|transporte máquinas y semirremolques playos. — Apert.: 6|3|69: 10 hs.

Retirar pliegos, en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.3|2 N 578 v.12|2|69

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

7.483: Contratación servicio de refrigerio en edificios ubicados en Capital Federal. — Apertura: 14|2|69, 12 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.29|1 Nº 517 v.7|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción

LICITACIONES PUBLICAS

9|69 — Proyecto provisión y montaje subestación de rebaje 132|35|33 KV 18 MBA. (Dispuesta para el 3|2|69, 11 horas). Se prorroga su apertura para el día 20 de febrero de 1969, a las 15 horas.

Precio del pliego. m$n. 20.000,00.

17|69 — Provisión y montaje de línea de transmisión de energía simple terna para 132 KV, tensión de servicio entre Central Térmica Alto Valle y S|E "El Medanito". (Dispuesta para el 13|2|69, 10 horas). Se prorroga su apertura para el día 3 de marzo de 1969, a las 15 horas.

Precio del pliego: m$n. 50.000,00.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos, 7º piso, Capital Federal).

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.31|1 Nº 565 v.4|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción

LICITACIONES PUBLICAS

51|69 — Equipo motobomba centrífugo. — Fecha de apertura para el día 24 de febrero de 1969, a las 10 horas.

52|69 — Repuestos para motores MAN. — Fecha de apertura para el día 4 de marzo de 1969, a las 10 horas.

53|69 — Carboxi-metil-celulosa. — Fecha de apertura para el día 20 de febrero de 1969, a las 11 horas.

57|69 — Repuestos para motores Nohab Polar. — Fecha de apertura para el día 11 de marzo de 1969, a las 10 horas.

58|69 — Llaves automáticas de maniobras. — Fecha de apertura para el día 6 de marzo de 1969, a las 12 horas, simultáneamente en Houston-Texas (EE. UU.).

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P.B.), Capital Federal.

e.31|1 Nº 566 v.4|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55|165|69: s|adquisición 7 automóviles para 6 pasajeros, tipo sedan de cuatro puertas, similares al Torino 300 (para taxi), Chevrolet Special (para taxi), Falcon Standard (para taxi). Como parte de pago se entregarán 7 vehículos en uso que los oferentes deberán valorizar.

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de este Yacimiento el día 19 de febrero de 1969 a las 12,15 horas.

Pliegos: Podrán ser soliictados en nuestra Sede Central, sita en Roque Sáenz Peña 777 — 1º piso — Capital Federal, o en este Yacimiento Plaza Huincul.

e.30|1 Nº 541 v.5|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción

LICITACIONES PUBLICAS

34|69 — Barras de bombeo. — Fecha de apertura para el día 21 de febrero de 1969, a las 10 horas. — Precio del Pliego: m$n. 10.000,00.

35|69 — Barras de sondeo. — Fecha de apertura para el día 28 de febrero de 1969, a las 10 horas.

36|69 — Tractor topadora. — Fecha de apertura para el día 10 de marzo de 1969, a las 10 horas. — Precio del Pliego: m$n. 5.000,00.

42|69 — Unidades de generación superficial de impulso sísmico. — Fecha de apertura para el día 4 de marzo de 1969, a las 12 horas.

46|69 — Portamechas rotary. — Fecha de apertura para el día 28 de febrero de 1969, a las 14.30 horas.

Ventas: Sede Central (Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.

e.28|1 Nº 491 v.10|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

44|69 — Aceites bases. — Fecha de apertura para el día 25 de febrero de 1969, simultáneamente Houston-Texas (EE. UU), coincidentemente a las 12 horas argentina.

Pliegos y consultas: Sala deApertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal y oficinas en Houston-Texas.

e. 28|1 Nº 494 v. 10|2|69.

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. de Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 865-0 hasta el día 5 de marzo de 1969, a las 1, horas, para contratar por "ajuste alzado", la instalación de aire acondicionado, primera etapa, de la Casa de Gobierno, sita en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. — Presupuesto oficial: $ 67.474.700,00 m|n. Importe de la garantía: $ 674 747,00 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones Avda. 9 de

Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Nordeste, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes, hasta ocho (8 y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. — Plazo de ejecución: dieciocho (18) meses. Precio documentación: $ 4.000,00 m|n. Pago de la misma, en Capital Federal, Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.3|2 Nº 579 v.25|2|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. de Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 361-0, hasta el día 26 de febrero de 1969, a las 15 horas, para contratar por "ajuste alzado" las obras de terminación del local comedor, salón de Actos y cabina de proyección con destino a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Talleres Ciudadela, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto Oficial: $ 15.500.000,00 m|n. Importe de la garantía: $ 155.000,00 m|n. — Plazo de ejecución: cinco (5) meses. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones. Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 2.000,00 m|n. — Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.3|2 Nº 580 v.14|2|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nro. 766-MC, hasta el día 7 de febrero a las 14 horas. — Provisión de Cubiertas y Cámaras.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura - Departamento Distrito Capital, Calle Av. 9 de Julio Nº 1925, Piso 21.

Valor del pliego: m$n. 40,00 (cuarenta pesos moneda nacional).

e.3|2 Nº 602 v.4|2|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción de las obras de provisión de agua y desagüe cloacal en Ciudadela Norte — Radio 3 — Partido de 3 de Febrero. — Expediente: 45.238|1968. — Apertura: 4|3|1969 a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital). — Pliegos en dicho lugar y en el distrito 3 de Febrero.

Depósito de garantía: $ 2.866.028 m|n.

e.15|1 Nº 183 v.4|2|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Contratación de los trabajos de aplicación régimen tarifario decreto Nº 9.022 1963, en: distrito Viedma (Río Negro), distritos Puerto Madryn, Rawson, Comodoro Rivadavia y Puerto Deseado y subdistrito Camarones (Chubut), distrito Río Gallegos y subdistrito Puerto Santa Cruz (Santa Cruz), distrito Ushuaia y subdistrito Río Grande (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur). — Expediente: 56.236 |1968. — 14|2|1969 a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Pliegos: en dicho lugar y en los citados distritos y cubdistritos.

e.24|1 Nº 399 v.4|2|69

Secretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
LICITACION PUBLICA Nº 2270|69

Impresión fórmulas Guía Aérea y Orden de Canje.

Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 106, el día 14 de febrero de 1969 a las 11 horas.

e.3|2 Nº 603 v.5|2|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 20|69, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, el día 14 de febrero a las 15 horas, para la provisión de 4.269 kgs. de alambre de acero galvanizado de diversas características y medidas y 3.860 ml. de alambre tejido. — Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, de lunes a viernes, de 12 a 19 hs.

e.3|2 Nº 581 v.4|2|69

FLOTA FLUVIAL
DEL ESTADO ARGENTINO
Ley Nº 17.097

Llámase a Licitaciones Públicas Nros. 4|69, 5|69 y 6|69, en cumplimiento de la Ley Nro. 17.097 para la venta de 2? embarcaciones "sin cese de bandera" aptas para la explotación comercial.

Licitación Pública Nº 4|69: Apertura 24 de Febrero de 1969 a las 16 horas. — Venta de tres (3) buques motores.

Licitación Pública Nº 5|69: Apertura 3 de Marzo de 1969, a las 16 horas. — Venta de cuatro (4) remolcadores y un (1) buque espiador.

Licitación Pública Nº 6|69: Apertura 10 de Marzo de 1969, a las 15 horas. — Venta de trece (13) chatas.

Pliegos: Valor individual para cada licitación $ 5.000 m|n. Los mismos pueden ser consultados y adquiridos en la Flota Fluvial del Estado Argentino (Oficina Ley 17.097), Avda. Corrientes 389, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Lugar de apertura de las licitaciones: Avda. Corrientes 389, 3er. piso, Capital Federal, en los días y horas indicados precedentemente.

e.27|1 Nº 431 v.7|2|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 363|69. — Reparación de cigüeñales de locomotoras Diesel eléctricas, Alco y Werkspoor.

Apertura: 10|3|69, a las 15 horas. — Valor del pliego: $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y propuesta de las aperturas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 17.30 horas.

e.29|1 Nº 520 v.11|2|69

FERROCARRIL GRAL SAN MARTIN
LICITACION PUBLICA Nº 362|69

Recuperación dotores de sobrealimentador.

Apertura: 3|3|1969, a las 16,30 horas, valor del pliego $ 2.000.

Retiro de pliegos presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.24|1 Nº 402 v.6|2|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1.300-C. — Descripción: Maderas aserradas Cedro 1ra. calidad (varias medidas) m2. de 1" esp.: 8.000. — Apertura. — Día: 5|3|69. — Hora: 14 — Precio del Pliego: $ 1.000.

Licit. Nº 1.301-C. — Descripción: Uniformes confeccionados en sarga gris y azul de invierno. Pantalones, gabanes y sobretodos, según muestras. — Apertura. — Día: 5|3|69. — Hora: 15. — Precio del Pliego: $ 3.000.

Retiro Pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital. Días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

e.27|1 Nº 429 v.7|2|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica
DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS

Licitación Pública Nº 381|69. — Reconstrucción de 88 Vagones Borde Bajo A. 11 4 ejes.

Apertura el 5 de marzo de 1969, a las 16 horas.

Pliego: $ 10.000. — Retirar de Oficina Licitaciones, de 12.15 a 18.45 horas, Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.31|1 Nº 561 v.13|2|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA
Departamento de Vía y Obras

Lic. Púb. Nº 384|69: Edificio Salta 1929|39 — Instalaciones de aire acondicionado, eléctrica, gas, etc.: construcción de baños y remodelación de la planta del tercer piso.

Apertura el 26 de febrero de 1969 a las 16 horas.

Pliego: $ 2.500, retirar de Oficina Licitaciones, de 12.15 a 18.45 horas, Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.30|1 Nº 544 v.13|2|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica

Licitación Pública Nº 382|69, Limpieza de coches de pasajeros y furgones de sección general, Kilómetro 4.

Fecha de apertura el 24 de febrero de 1969, a las 16 horas.

Pliego: $ 50.000.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en el Departamento de Vía y Obras, oficina licitaciones entre las 12.15 y 18,45 horas, calle Guanahaní 322 Buenos Aires.

e.24|1-Nº 401-v.6|2|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitaciones Públicas: Nº 677|69, apertura 19|2|69. 12 hs., adquisición de 502.600 kg. de acero dulce en chapa — Nº 678|69, apertura 19|2|69. 13 hs., adquisición de 215 amortiguadores de aceite. — Nº 679|69, apertura 3|3|69, 13 hs., Adquisición de 20.125 m. de cable de cobre. — Nº 680|69, apertura 5|3|69, 14 hs., adquisición de 622 elásticos helicoidales para coches. — Nº 681|69, apertura 3|3|69, 15 hs., adquisición de repuestos legítimos Stone para coches. — Nº 683|69, apertura 4|3|69, 13 hs., rehabilitación de 3 coches eléctricos japoneses. — Nº 673|68, apertura 31|1|69, 14 hs., adquisición de 100 ejes para coches Fiat; se prorroga su vencimiento hasta el 28|2|69 a las 14 hs., además se agregan a dicha licitación, cláusulas de importación.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 13 hs.

e.27|1 Nº 430 v.7|2|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo Nº 65 Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 23|69, para el día 14 de febrero de 1969, a las 11 horas, para la provisión de 30.000 o alternativamente 20.000 toneladas de palanquillas de acero al carbono.

Por pliego de condiciones dirigirse a la División Compras, piso 1º, oficina 148, de lunes a viernes de 7,30 a 12 y de 14,00 a 16,30 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General

e. 29|1 Nº 521 v. 7|2|69.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
LICITACION PUBLICA Nº 1|69

Llámase a licitación por la concesión de cuatro sucursales de la Proveeduría Oficial del Establecimiento Altos Hornos Zapla, para su explotación.

Apertura: 28 de Febrero de 1969. Hora 9, en Sección Ventas del Establecimiento Altos Hornos Zapla (Estac. Gral. Manuel N. Savio, Pcia. de Jujuy).

Precio del pliego: $ 1.000 (Un mil pesos m|n).

Solicitar pliegos a:

— Establec. Altos Hornos Zapla, Palpalá (Jujuy).

— Establec. Azufrero Salta, Belgrano 450, Salta.

— Fábrica Militar Río III, Río Tercero (Córdoba).

— Fábrica Militar Cartuchos "San Francisco (Cba.).

—Gerencia General de Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires.

— Gerencia Ventas Rosario, Córdoba 1363, 2º piso, Rosario (Sta. Fe).

— Centro Forestal Piranó, Piraná (Formosa).

— F. M. P. E. "Villa María", Villa María (Córdoba).

— F. M. ".Fray Luis Beltrán", Fray Luis Beltrán (Santa Fe).

— F. M. Armas Port. "Domingo Matheu", O. Lagos 5250, Rosario (Sta. Fe).

— F. M. Tolueno Sintético, Campana (Pcia. Buenos Aires).

— F. M. ECA, C. Florito 950. Avellaneda (Bs. As.).

— F. M. M. C. y Equipos, Savio y Junín, San Martín (Bs. As.).

— F. M. Acido Sulfúrico, Berisso (Bs. As.).

— F. M. Aceros, C. C. Nº 2, Suc. 37, Nueva Pompeya, Valentín Alsina (Bs As.).

e.28|1 Nº 508 v.10|2|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires
T. E.: 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 20|69 para el día 21 de febrero de 1969 a las 10.30 horas. Por un conjunto para molienda de minerales.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.27|1 Nº 481 v.5|2|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. Córdoba)

Llámase a licitación pública Nº 1562|69 para el día 7 de Febrero de 1969, a las 12,15 horas, por la provisión de: 1.138 kgs. bronce fosforoso; 2.280 kgs. bronces al aluminio; 68 kgs. barra maciza aleación Al-Cu-Mg-F 38|33; 864 kgs. latones en barra y chapa.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.3|2 Nº 582 v.4|2|69

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
(A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69, para la provisión de accesorios para aparejos de carga, destinados a buques cargueros en construcción en el Astillero Río Santiago, de acuerdo a los Planos y Especificaciones Técnicas agregados al Pliego de Condiciones correspondiente.

Fecha de apertura: 7 de marzo de 1969 a 10 horas.

Lugar de apertura: A. F. N. E. (Administración Central).

Retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 6º piso, Capital Federal, días hábiles de 9,30 a 13 y 15 a 17 horas.

Valor del pliego: m$n. 2.000.

e.27|1 Nº 434 v.5|2|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL JOSE A. ESTEVES
Lomas de Zamora
Expediente Nº 9130|68

Llámase a Licitación Pública 4 Nº 2|69, para el día 21 de febrero de 1969, a las 10 horas, para contratar la adquisición de Textiles y Uniformes con destino a este Establecimiento, para cubrir las necesidades del ejercicio 1969.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional José A. Esteves, Garibaldi 1661, Témperley, F. C. N. G. Roca, debiéndose dirigirse para pliegos o informes a la citada dependencia.

e.3|2 Nº 583 v.12|2|69

COMISION NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO

Llámase a Licitación Pública Nº 005|69 para el día 11 de febrero de 1969 a las 14 horas, para el suministro de comida al Centro de Rehabilitación Profesional "A. C. I. R." sito en Dragones y Mendoza, Capital, durante el período 1º|3 al 31|7|69.

Pliegos y apertura: División Suministros, Dragones y Mendoza, Capital de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.3|2 Nº 584 v.4|2|69

PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA ANTICHAGAS
Expediente Nº 2020-042866|68-4

Llámase a Licitación Pública Nº 5|69, para el día 12 del mes de febrero de 1969, a las 15.00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de Polvo HCH, con destino a Programa Nacional de Lucha Antichagas y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, enero 24 de 1969. — El Director General de Administración

e.24|1 Nº 403 v.4|2|69

PROVINCIA

FORMOSA
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO ADMINISTRATIVO
Expte. Nº S. 22.310|1968

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69 para el día 19 del mes de febrero de 1969, a las 11 horas, para la adquisición de medicamentos con destino a la Dirección de Medicina Asistencial de la Provincia.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo del Ministerio de Bienestar Social, Casa de Gobierno, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo los días hábiles de 6 a 13 horas, y a la Casa de Formosa, Bernardo de Irigoyen 188, Capital Federal, T. E. 37-6718.

Presupuesto Oficial: $ 10.780.000.

Precio Pliego: $ 2.000

e.5|2 Nº 604 v.14|2|69